



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIX

Saltillo, Coahuila, viernes 21 de septiembre de 2012

número 76

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Protección Civil para el Municipio de Ocampo, Coahuila.	2
REGLAMENTO de Rastro Municipal de Ocampo, Coahuila.	15
REGLAMENTO de Salud Municipal de Ocampo, Coahuila.	20
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Ocampo, Coahuila.	22
REGLAMENTO de Urbanismo, Construcción y Obra Pública del Municipio de Ocampo, Coahuila.	39
REGLAMENTO de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Ocampo, Coahuila.	78
REGLAMENTO del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Ocampo, Coahuila.	84
REGLAMENTO del Panteón Municipal de Ocampo, Coahuila.	88
REGLAMENTO Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Ocampo, Coahuila.	90
REGLAMENTO Turístico del Municipio de Ocampo, Coahuila.	108
DECRETO No. 90.- Decreto por el cual se instruye a diversas dependencias de la administración pública estatal, a fin de que se brinde apoyo económico a las familias de los mineros fallecidos el 25 de julio de 2012 en Múzquiz, Coahuila.	113
ACTA de Cabildo del Municipio de Lamadrid, Coahuila por la cual se conforma el Consejo de Seguridad Pública.	114
ADECUACIONES Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2011 del Municipio de Matamoros, Coahuila.	117
CONVOCATORIA 001 para Subasta Pública emitida por la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento.	118
CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Nacional No. EO-805035999-N13-2012, emitida por el R. Ayuntamiento Municipal de Torreón, Coahuila.	119

DISTRITO DE SALTILLO

Acuerdo	Acuerdo de Fusión	Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos, S.A.	(1ª Pub)	120
Estados Financieros	Estado de Resultados y Balance General	Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos, S.A.	(1ª Pub)	120
Estados Financieros	Estado de Resultados y Balance General	Asesoría y Servicios GIS S.A. de C.V.	(1ª Pub)	121

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA

**CAPITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO
 DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Las disposiciones de general y obligatoria en el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter Público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por Cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las Acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio y establecer las bases De integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular Las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las Personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y Funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de Emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeoro lógico, químico, Sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 2.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de Cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada Con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil En el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, a:

I.-El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Ocampo Coahuila., Coahuila;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Director de Protección Civil;

V.- El Regidor Comisionado en Protección Civil;

VI.- Consejo Municipal de Protección Civil; y

VII.- Los titulares de las Dependencias Municipales, Cuyas funciones inferan directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

Artículo 4. - El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación

Artículo 5. - Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. AGENTES DESTRUCTIVOS.-** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeoro lógico, químico - tecnológico, sanitario - ecológico, y socio - organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. ALTO RIESGO.-** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;
- III. APOYO.-** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre;
- IV. AUXILIO.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- V. DAMNIFICADO.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VI. DESASTRE.-** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños

materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le consideran calamidades públicas;

- VII. EMERGENCIA.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- VIII. ESTABLECIMIENTO.-** A las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- IX. GRUPOS VOLUNTARIOS.-** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, si recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- X. PREVENCION.-** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XI. PROTECCION CIVIL.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad municipal;
- XII. RECUPERACION.-** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos; y
- XIII. RIESGO.-** La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

Artículo 6. - Corresponde al Republicano Ayuntamiento en materia de protección civil;

I.- Aprobar las reformas al presente reglamento;

II.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del sistema municipal de protección civil;

III.- Aprobar los manuales y las bases técnicas a que se refiere este reglamento;

IV.- Aprobar el programa municipal de protección civil;

V.- En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y

VI.- Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de protección civil:

- I.** La aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia así como lo dispuesto del presente reglamento
- II.** Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.** Crear Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV.** Incluir acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- V.** Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y

VI. Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de protección civil, así como el presente reglamento.

Artículo 8- Corresponde al Secretario del R. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y,

III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil que es organizado por el Ayuntamiento del Municipio y que de conformidad con las disposiciones aplicables, es parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana teniendo como objeto la prevención y protección de las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano en la entidad municipal.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal en turno el responsable de coordinar la intervención del sistema para auxilio que se requiera y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal; el Sistema estará integrado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

I.- La Directiva del Consejo, la cual se integra por:

- a).- Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- b).- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
- c).- Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;
- d).- El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil del Republicano Ayuntamiento, como Vocal;
- e).- El Secretario Técnico Municipal, como Vocal;
- f).- El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, como Vocal;
- g).- El Director de Ecología, como Vocal;
- h).- El Director de Policía Preventiva Municipal, como Vocal;
- i).- El Director de Desarrollo Social Municipal, como Vocal;
- j).- El Director de Salud, como Vocal;
- k).- Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales; y

I).- Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección Municipal de Protección Civil, como Vocales.

II.- Los Representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o Asociaciones Civiles; que operen en el Municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil del Republicano Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de dicha Comisión.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores sociales y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto. Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil y se coordinarán fielmente al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el artículo 5, con los siguientes objetivos:

- I.** Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con la autoridad de la materia;
- II.** Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;
- III.** Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privado y grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones; y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil. Dicho representante conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, tendrá el carácter de vocal en el Consejo Estatal de Protección Civil.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.
- II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la población del Municipio.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza.
- V. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.
- VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de protección civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
- VII. Coordinar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de siniestros.
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionara ordinariamente por lo menos dos veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva.

Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad mas uno de los integrantes del Consejo.

Artículo 18.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 19.- Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos.

Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión; Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

Artículo 20.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurara su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en su caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;

- IX.** Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X.** Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI.** Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII.** Autorizar: o La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; y o La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.
- XIII.** Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV.** Las demás que la Ley, el presente reglamento y el Consejo le otorgue

Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento.

- I.** En ausencia del presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II.** Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.** Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV.** Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento; y
- V.** Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.

Artículo 22.- Corresponde al Coordinador General que será el Director de Policía Preventiva Municipal

- I.** Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II.** Apoyar en todo lo previsto en el presente reglamento;
- III.** Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presenten; y
- IV.** Lo demás que la Ley, el presente reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorgue.

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Técnico que será el Coordinador de Protección Civil Municipal

- I.** Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo del propio Consejo;
- II.** Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.** Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.** Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo ;
- V.** Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI.** Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII.** Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VIII.** Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX.** Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X.** Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI.** Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

Artículo 24.- Corresponde al Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil.

- I.** Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres; y
- II.** Lo demás que le confieran las Leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.

CAPITULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 25.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se elegirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 26.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de operaciones:

- I.** Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.** Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III.** Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV.** Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias.

CAPITULO VI DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

Artículo 27.- La Dirección de Protección Civil Municipal dependiente del Presidente Municipal, dentro de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección civil o del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 28.- La Dirección de Protección Civil Municipal se integrara por

- I.** Un director que será nombrado por el Presidente Municipal y que estará dentro de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, tomando siempre en cuenta el Servicio Civil de Carrera establecido por los tres niveles de gobierno.
- II.** Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios; y

III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 29.- La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II.** Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III.** Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el Mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.** Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V.** Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI.** Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII.** Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- IX.** Promover la integración de las unidades de internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- X.** Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI.** En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;
- XII.** Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII.** En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, al Secretario Ejecutivo y al Coordinador General, según sea necesario;
- XIV.** Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XV.** Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI.** Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII.** Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XVIII.** Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XIX.** Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características: o Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda; o Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas; o Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal; o Terrenos para estacionamientos de servicios; o Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación; o Lienzos charros, circos o ferias eventuales; o Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción; o Instalación de electricidad y alumbrado público; o Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales; o Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos; o Anuncios panorámicos; y o Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- XX.** Con el auxilio y coordinación de la Dirección Estatal de Protección Civil, ejercer control y vigilancia de los siguientes establecimientos: o Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, turísticos, centros vacacionales; o Escuelas y centros de estudio superiores en general; o Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros; o Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plaza de toros, hipódromos y velódromos; o Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios; o Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile; o Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencia y bibliotecas; o Templos y demás edificios destinados al culto; o Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados; o Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio; o Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública; o Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados; o Destino final de desechos sólidos; o Rastros de semovientes y aves, emparadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura; o Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas; o Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos; o Edificios para estacionamiento de vehículos; y o Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados. o Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos; o Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento; o Auxiliar al representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Coahuila, en su desenvolvimiento como vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil; y o Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 30.- La Dirección de Protección Civil Municipal, promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento instales sus propias unidades interna de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 31.- La Dirección de Protección Civil Municipal será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- El abastecimiento de gas de uso domestico de la unidad repartidora a vehículos motorizados;
- El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca de autorización

Artículo 32.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultanea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil Municipal, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

Artículo 33.- Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- I.** Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II.** Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV.** Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de coordinación con la Dirección Estatal;
- V.** Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, men la forma y termino que establece este reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que corresponda; y
- VI.** Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VII

DE LA ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 34.- Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción II del artículo 8 de este ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Estatal de Protección Civil.

Artículo 35.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección Estatal de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 36.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.** Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II.** Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III.** Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV.** Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V.** Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI.** Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VII.** Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VIII

DE LAS UNIDADES DE RESPUESTA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 37.- Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con unidades de respuesta debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal, las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- I. CAPACITACIÓN:** el personal que integre las unidades internas de respuesta, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico - práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. BRIGADAS:** cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinadas estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III. SIMULACROS:** las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por años en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 38.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Dirección Estatal de Protección Civil y supervisado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 39.- Para los efectos de artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de logísticas de respuesta a las contingencias.

Artículo 40.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitara de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de la materia.

CAPITULO IX
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 41.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio e41sus personas o en su patrimonio.

Artículo 42.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

Artículo 43.- Cuando el origen de una emergencia o desastre de deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 44.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 45.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos mayores de 30 Centímetros, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

Artículo 46.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I.** Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.** Evitar el trasvase de gas fuera de la planta distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro domestico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III.** Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV.** Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 47.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I.** Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II.** Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- III.** Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV.** Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

Artículo 48.- En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. I.** Al suscitarse el derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II.** Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III.** Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Transito Municipal;
- IV.** Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V.** Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

Artículo 49.- Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I.** Contar con un directorio de emergencias;
- II.** Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III.** Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV.** Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y
- V.** Solicitar asesora a la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes;

Artículo 50.- Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio podrá contar con una corporación de bomberos y rescate, misma que será regida y coordinada por la Dirección de Protección Civil Municipal50

Artículo 51.- Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista ajena a la administración municipal.

Artículo 52.- Con la autorización de cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencia debidamente identificadas, que

en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor del combustible será restituído por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 53.- Los elementos de la corporación de bomberos y rescate, y demás personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, deberá de portar fielmente uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPITULO X DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 54.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio; en el que se precisaran las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 55.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 56.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I.** De prevención;
- II.** De auxilio; y
- III.** De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 57.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos :

- I.** Los antecedentes históricos de los altos riesgos , emergencias o desastres en el municipio;
- II.** La identificación de los riesgos a que esta expuesto el Municipio;
- III.** La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.** Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.** La estimación de los recursos financieros; y
- VI.** Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 58.- El subprograma de prevención agrupara las acciones tendientes a evitar mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

Artículo 59.- El subprograma de prevención deberá contener:

- I.** Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.** Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III.** Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.** Las acciones que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.** El inventario de los recursos disponibles;
- VI.** La política de la comunicación social; y
- VII.** Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

Artículo 60.- El subprograma de Auxilio, integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 61.- El subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I.** Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración publica municipal;
- II.** Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III.** Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

Artículo 62.- El subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 63.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales y Específicos de Protección Civil.

Artículo 64.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas, deberán ser publicados en el periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio o del área metropolitana.

CAPITULO XI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 65.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 66.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.** Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.** Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III.** Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.** Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V.** Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal.

Artículo 67.- El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicara formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 57 de este reglamento.

CAPITULO XII DE LA DECLARATORIA DE LA ZONA DE DESASTRE

Artículo 68.- Se considerará zona de desastre la aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaria General de Gobierno.

Artículo 69.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

CAPITULO XIII DE LA OBLIGACIÓN Y ACCIÓN POPULAR EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 70.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 71.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 72.- Para la acción popular proceda, bastara que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 73.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, quien procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.

Artículo 74.- Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XIV DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 75.- La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

La Dirección de Protección Civil Municipal, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y de mas disposiciones que se dicten con base en él y aplicar las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 76.- Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas. Los inspectores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este reglamento, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Director de Protección Civil Municipal.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se le confieren las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II.** Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumplan con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento; y
- III.** Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 77.- Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

- I.** El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la vista; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expira la orden y el nombre del inspector;
- II.** El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona cuyo cargo este el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregada copia legible de la orden de inspección;
- III.** Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;

IV. Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas;

VII. El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estimen conducentes; y

VIII. Unos de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 78.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

Artículo 79.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I. La suspensión de trabajos y servicios;

II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;

III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones que constituyan un riesgo para la población;

IV. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;

V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI. La realización de acto, rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII. El auxilio de la fuerza pública; y

VIII. La emisión de mensajes de alerta.

IX. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia.

X. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 80.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;

II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, afín de que se evite o se extinga el riesgo;

III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable;

IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos; se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio o del área metropolitana, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 81.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurara los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad, sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

Artículo 82.- Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 83.- La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO XV INFRACCIONES DE LAS SANCIONES

Artículo 84.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

Artículo 85.- Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I.** Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II.** Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III.** No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV.** No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- V.** En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 86.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I.** Amonestación;
- II.** Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III.** Multa equivalente al monto de 20 a 300 días de salario mínimo general, vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio al momento de la comisión de la infracción;
- IV.** En caso de la reincidencia continua se procederá a la clausura definitiva;
- V.** Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI.** Arresto administrativo hasta por 36 horas

Artículo 87.- Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I.** Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento; y
- II.** Quienes ejecuten orden o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 88.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes corresponda al infractor.

Recibida un acta de visita de inspección por el Director de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citara al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada.

Para lo anterior, se fijara fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia a pruebas y alegatos; Debiendo el interesado dirigirse a la Dirección de Protección Civil Municipal por escrito, audiencia en la cual se desahogaran todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el acta de vista de inspección y se reciban por escrito loa alegatos que se realicen. En la citada audiencia de admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerara comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas Autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la unidad de documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las demás pruebas quedaran a la prudente apreciación de la autoridad. Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

Artículo 89.- El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener :

- I.** Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quien se promueve en su representación; si fuesen varios los propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II.** El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III.** La autoridad que levanto el acta de vista de inspección;
- IV.** La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de vista de la inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V.** Las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.
- VI.** El lugar y fecha de promoción.

Artículo 90.- dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Dirección de Protección Civil Municipal determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento.

Artículo 91.- Al imponerse una sanción se tomara en cuenta:

- I.** El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o su entorno;
- II.** La gravedad de la infracción;
- III.** Las condiciones socio- económicas del infractor; y
- IV.** La reincidencia en su caso.

CAPITULO XVI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 92.- Contra los actos y resoluciones del Director de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán imponer recursos de inconformidad.

Artículo 93.- El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto de la autoridad, confirme revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 94.- El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Secretario Ejecutivo de Consejo Municipal de Protección Civil. El afectado contara con un plazo de 15- quince días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su presentante debidamente acreditado; el escrito debe contener:

I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva su presentación;

II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;

III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;

IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;

VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;

VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y

VIII. El lugar y fecha de promoción.

Artículo 95.- El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

Artículo 96.- Dentro de un término no mayor a 15-quince días hábiles, después de concluir el periodo de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundado y motivado, confirmará, modificara o revocara el acto recurrido. Si no lo hiciera en este término, el recurso de entenderá a favor del recurrente.

CAPITULO XVII DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 97.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 98.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

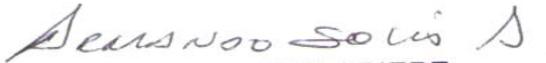
SEGUNDO: La Secretaría del R. Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en términos de Ley.

TERCERO: Toda disposición que se oponga al presente reglamento deberá estimarse como derogada.

CUARTO: Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil del País y a la Ley General de Protección Civil del Estado de Coahuila.


PILAR GÓMEZ ROMERO.
PRESIDENTE MUNICIPAL


ARNULFO HERNÁNDEZ ELIZONDO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO


ARMANDO SOLÍS ARIZPE.
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Ocampo y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del rastro municipal.

ARTICULO 2.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspector de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

ARTICULO 3.- El servicio público de rastro, lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente reglamento, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con el presente reglamento y a registrarse en el libro de concesiones indicado por el párrafo III, del artículo 16 del presente reglamento.

La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de salubridad, y con el recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el municipio mediante cobradores que presten los servicios al rastro municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 fracción II, inciso a), de este reglamento, y la multa será aplicada por el Inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción, o en su caso la carne podrá ser decomisada.

ARTICULO 4.- La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del rastro, que son: recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia; realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas; transportar directa ó indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos ó expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas.

ARTICULO 5.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I.- Sección de ganado mayor.
- II.- Sección de ganado menor.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 6.- De la administración del rastro, estará integrada por un comité conformado por: Tesorería Municipal para su administración, Secretaria de Ayuntamiento, como secretario. Departamento de Salud Municipal como inspectores de carnes, Seguridad Publica Municipal para vigilancia, en caso de servicio medico, se contratara los servicios de un medico veterinario. Los nombramientos serán aprobados por el cabildo Municipal.

ARTICULO 7.- El comité administrador del rastro municipal, propondrá al H. ayuntamiento, una terna de personas para ocupar el cargo de administrador del rastro que cumpla con los requisitos, de conformidad con la Ley de Ganadería del Estado de Coahuila:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II.- Ser vecino del municipio de Ocampo.
- III.- Saber leer y escribir.
- IV.- No haber sido condenado por delito alguno
- V.- Ser de prominente honradez.

ARTICULO 8.- Independientemente de las obligaciones consignadas en la Ley de Ganadería en el Estado, en el artículo 139 de la Ley de Hacienda Municipal, y los concernientes a inspección sanitaria del código de la materia, el administrador deberá cuidar y que le rindan informes de:

- I.- Del examen de la documentación exhibida, al administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.
- II.- Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los servicios de Salud Pública, a la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.
- III.- Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello, entregándolos a la Tesorería Municipal.
- IV.- Formular anualmente proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo.
- V.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.
- VI.- Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.
- VII.- De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.
- VIII.- Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.
- IX.- Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de salubridad.
- X.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.
- XI.- Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos previstos en la Ley de Ganadería del Estado.
- XII.- Inspeccionar mensualmente el centro de matanza, para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones necesarias para que se corrijan las anomalías que se detecten en dichos centros.
- XIII.- Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente.

ARTICULO 9.- El secretario deberá llenar los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta.
- II.- Tendrá conocimientos generales sobre contabilidad y correspondencia.
- III.- No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad.

ARTICULO 10.- El secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa, redactando la correspondencia y confeccionando los informes mensuales y anuales ordenados por las leyes de ganadería del Estado y de Hacienda Municipal.
- II.- Acatar todas las ordenes del administrador del rastro relacionadas con el servicio.

ARTICULO 11.- El médico veterinario, adscrito a la administración del rastro deberá ser reconocido por los servicios coordinados de Salud Pública, teniendo como deberes:

- I.- Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza
- II.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar.
- III.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública.
- IV.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.
- V.- Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.

ARTÍCULO 12.- Los inspectores de carnes deberán ser de preferencia veterinarios o contar con conocimientos relativos a satisfacción del medico veterinario y reunir los requisitos que para ser secretario indica este reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que corresponden al municipio, en los centros de matanza de su adscripción.
- II.- Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud.

CAPITULO TERCERO DE LAS CONCESIONES DE CENTROS DE MATANZA

ARTÍCULO 13.- Conforme a la Ley Orgánica Municipal, toda persona física o moral que solicite concesión para un centro de matanza, deberá contar con la autorización del cabildo, además de reunir los siguientes requisitos:

- I.- Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud.
- II.- Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica, a satisfacción del Cabildo municipal.
- III.- Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la administración del rastro municipal, o la comisión que determine el Cabildo.
- IV.- La Autorización será en todo caso para la matanza del número de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza.
- V.- Hacer el pago de los derechos de autorización que serán fijados en la ley de ingresos municipales.
- VI.- Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen la ley de ingresos municipales o por acuerdo de cabildo.
- VII.- Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través del administrador del rastro municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 14.- El administrador del rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros.

- I.- Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello, tanto del rastro, como de los centros de matanza, autorizados, y demás que de acuerdo a este reglamento y a la ley de ingresos municipales, le corresponde recaudar.
- II.- Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del rastro municipal, entendiendo siempre que no podrá erogar más del equivalente a 4 meses de salario mínimo vigente en la población, sin autorización del cabildo, aún cuando cuente con fondos suficientes para ello.
- III.- Un libro de registro donde deberá a notar todos los centros de matanza autorizados, y demás a que se refiere este reglamento, en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.

El duplicado de los dos primeros libros se deberá conservar en la Tesorería Municipal, en donde mensualmente se le harán las actualizaciones correspondientes.

CAPITULO QUINTO DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTICULO 15.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 6:00 a las 17:00 hrs. para recibir el ganado destinado a la matanza.

ARTICULO 16.- A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 hrs. , para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley Municipal de Ingresos, durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro. Sólo en casos de emergencia la administración podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza, No causando el derecho por uso de corrales.

ARTÍCULO 17.- Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

ARTICULO 18.-El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTICULO 19.-El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino ó caprino solo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 15 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

ARTICULO 20.- En el caso del artículo anterior, el mismo empleado irá cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de éstos ganados. cuya vigencia no haya extinguido.

ARTICULO 21.- Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

ARTÍCULO 22.-Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

ARTICULO 23.- El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50%, por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 24.-Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de éste reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños.

CAPITULO SEXTO DEL SERVICIO DE MATANZA:

ARTICULO 25.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado.

ARTÍCULO 26.- El personal de matanza ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas del código sanitario deberán:

- I.- Presentarse todos completamente aseados
- II.- Usar batas, y botas de hule durante el desempeño de su labor.
- III.- Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.
- IV.-Mantener en escrupuloso estado de limpieza el local.

ARTICULO 27.-No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes producto de éste, autorizando su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario.

ARTICULO 28.-Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la administración, quien designará un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 29.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70 % de la multa que se imponga al infractor, conforme lo dispone el artículo ___ de la Ley de Hacienda Municipal.

Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrir.

ARTICULO 30.- Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudieran prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionaria a persona o empresa responsable mediante garantías que otorguen; pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de éste reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrató, el que aproveche la concesión.

ARTICULO 31.-Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, ilegal especulación comercial con los productos de este, o cualquier otra causa que lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá importar por su cuenta de cualquier parte del Estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes.

CAPITULO SÉPTIMO
DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESIÓN A PARTICULARES

ARTICULO 32.-La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el interesado, o indirectamente mediante concesión que otorgue a persona o empresa responsables y se ajustarán a las disposiciones de este reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

ARTICULO 33.- El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro municipal, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte; además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para la conservación de la carne y que cumplan con el Reglamento de Tránsito. .

ARTICULO 34.-Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán fijados en la ley de ingresos municipales o en su caso el que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35.-No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario municipal.

ARTÍCULO 36.-El personal del transporte Sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberá satisfacer los siguientes:

I.-Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales.

II.-Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos de la matanza.

III.-Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del Rastro y de Salubridad.

ARTÍCULO 37.-Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán que el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas con las sanciones a que se refiere el artículo 37 de éste reglamento.

CAPITULO OCTAVO
DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTICULO 38.-Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

ARTÍCULO 39.-Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

ARTÍCULO 40.-Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.

II.-Manifiestar a la administración del rastro con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza.

III.-Acreditar con las constancias relativas estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la administración.

IV.-Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración.

V.-Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio.

VI.-Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso.

VII.-No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica.

VIII.-Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 41.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

I.-Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.

II.-Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.

III.-Insultar al personal del mismo.

IV.-Entorpecer las labores de matanza.

V.-Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.

VI.-Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento.

VII.-Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.

VIII.-Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este reglamento.

CAPITULO NOVENO
DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN

ARTÍCULO 42.-La Administración no será responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o dejen indefinidamente.

**CAPITULO DECIMO
DE LA FOSA DE INCINERACIÓN Y PAILAS:**

ARTÍCULO 43.-En el rastro se efectuarán:

- I.-El sacrificio evisceración e inspección sanitaria de los animales que están o aparezcan enfermos, ya procedan de los corrales del rastro o de fuera de ellos.
- II.-El sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de las vacas de establo que se envían al rastro para su matanza y venta de productos.
- III.-La evisceración o inspección sanitaria de los animales muertos, cualquiera que sea su procedencia.

ARTÍCULO 44.-A pesar de que las carnes de los animales a que se refiere el artículo 50 de éste reglamento, fuesen declaradas por el veterinario impropias para el consumo, la administración no devolverá los derechos de degüello percibidos por el servicio prestado.

ARTICULO 45.-Sólo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y carnes a que se refiere este capítulo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije esta, depósito que les será devuelto, si resultan procedentes tales reclamaciones.

ARTÍCULO 46.-En la fosa de incineración serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA**

ARTICULO 47.- Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pezuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales, Se entiende por desperdicios, las basuras y substancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 48.-Las infracciones a este reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la Ley, serán castigadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma siguiente:

- I.-Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia
- II.-A los concesionarios de Servicio Públicos Municipales que infrinjan las disposiciones de éste reglamento se les sancionará con:
 - a).-Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia.
 - b).-Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de los demás sanciones que se causen.
 - c).-En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 49.-Los recursos que concede el presente reglamento, son el de reconsideración y el de revisión.

ARTICULO 50.-El recurso de reconsideración, procederá, en contra de los actos de la administración del rastro, y se interpondrá por el interesado ante la administración del rastro en el plazo de 24 horas después de enterado de la resolución recurrida, y en la misma se aportarán los elementos de prueba y alegatos que considere en su favor el agraviado, de lo contrario se desechará de plano, debiendo resolver la propia administración en un plazo no mayor de tres días.

ARTICULO 51.- El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración y será interpuesto ante la propia administración del rastro, en el momento de la notificación, o dentro de los tres días siguientes a la misma, quien la remitirá ante el Presidente Municipal con su informe justificado, para ser resuelto conforme a la Ley Orgánica Municipal, resolviendo en todo caso en un término no mayor de 30 días a partir de la presentación del recurso.

RUBRICAS


C. PILAR GOMEZ ROMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL


ARNULFO HERNANDEZ ELIZONDO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


JUAN GPE. ORTIZ RODRIGUEZ

DIRECTOR DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la salud es un asunto de alta complejidad biológica, cultural, educativa, tecnológica, demográfica, política, económica y ambiental.

Que todo lo que ocurre en materia de salud es responsabilidad de todos, al igual que algunos otros acontecimientos y corresponde al ayuntamiento como autoridad vigilar y supervisar algunas de las diferentes acciones.

Que no existe en el ramo de la administración municipal una dependencia específica que realice actividades ejecutivas en materia de salud en su totalidad.

Que no existe una persona responsable autorizada en este ayuntamiento para que realice actividades ejecutivas en materia de salud en su totalidad.

Que no existe una dependencia y una persona específica que tenga facultades ejecutivas para coadyuvar en las acciones que emprende la Secretaría de Salud en el municipio a excepción del presidente o por disposición directa de el temporalmente.

Que se requiere de una dependencia que busque financiamiento para algunas acciones publicitarias o de Comunicación en materia de salud ejemplo: dípticos informativos respecto a algunas enfermedades prevenibles más comunes.

Que se requiere quien constituya y coordine a los comités municipales de salud en su relación con la comisión de salud y asistencia social con el ayuntamiento.

Que se necesita quien estimule y haga más participativa a la sociedad en las actividades en materia de salud por parte del ayuntamiento.

Y en virtud de que en el municipio no existe una coordinación ni un Coordinador dependiente de este ayuntamiento de salud municipal que coordine y ejecute las acciones encaminadas a lograr el bienestar físico mental y social de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión que integramos presenta el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se apruebe " El Reglamento que Crea a la Coordinación Municipal de Salud ", en los siguientes términos:

**CAPÍTULO ÚNICO:
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SALUD**

ARTÍCULO 1.- Se crea la Coordinación Municipal de Salud del Municipio de Ocampo Coahuila como una dependencia del H. Ayuntamiento este municipio.

Para los efectos de este acuerdo, el término COORDINACIÓN se entenderá referido al Departamento Municipal de Salud del Municipio de Ocampo.

ARTÍCULO 2.- EL DEPARTAMENTO tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

2.1.- Promover y organizar programas de promoción y prevención para la salud, hasta donde las leyes se lo permitan.

2.2.-Coordinarse para coadyuvar con las autoridades sanitarias federal, estatal y municipal en materia de salud pública y en la aplicación de las leyes en la materia y para la realización de los programas básicos de salud en su modalidad de promoción y prevención, entre los que se pueden encontrar los siguientes.

A).- Infecciones respiratorias agudas

B).- Lactancia materna

C).- Enfermedades diarreicas agudas

D).- Saneamiento básico e higiene (abastecimiento de agua para uso y consumo humano, manejo de los desechos, control de plagas, condiciones de vivienda)

E).-Crecimiento y desarrollo infantil

F).- Planificación familiar

G).-Enfermedades degenerativas crónicas (diabetes, hipertensión arterial, cáncer en sus diferentes localizaciones de próstata, de mamas y cervicouterino)

H).-Adicciones (tabaquismo alcoholismo y drogadicción)

I).- Programas para prevenir el SIDA

J).- Programas para combatir la Desnutrición

K).-Apoyo en las campañas de Inmunizaciones,

L).- Programas para disminuir los índices de Violencia intra familiar.

M).- Programas para prevenir la Rabia Canina y humana.

N).- Disminuir el índice de Suicidios.

O).- Programas para combatir el Estrés.

p).-Programas para evitar la obesidad infantil.

2.3.- Organizar y promover campañas de combate contra el alacrán.

2.4.- Organizar y promover campañas de prevención contra el dengue.

2.5.-Organizar y promover campañas de prevención contra el cólera.

2.6.- Realizar actividades en coordinación con la dirección de seguridad pública

Para detectar zonas específicas de fármaco dependencia y dar atención, implementando programas para la recuperación y atención para la rehabilitación, así como su integración a la vida social y productiva, para disminuir así, la drogadicción, el pandillerismo y la delincuencia juvenil, coordinándose además, con las diferentes instituciones que prestan este tipo de servicios. Se coordinará con la misma para la aplicación del alcoholímetro en días de fiesta y fines de semana. Así como coordinar y prestar los servicios médicos necesarios en la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

2.7.- Coordinarse con las autoridades sanitarias federales, estatales y municipales en cuanto a la inspección de centros turísticos, ferias y festejos populares o por sí mismo de la inspección en general de la preparación y venta de alimentos, que haya sanitarios y agua corriente para el aseo y la higiene.

2.8.- Junto con la dirección correspondiente promover y vigilar el saneamiento de lotes baldíos y que estos no sirvan de refugio para los delinquentes y drogadictos, ni de focos de infección.

2.9.- Coordinarse y colaborar con las diferentes instituciones privadas o no gubernamentales para la atención relacionada con la salud.

2.10.-Coordinarse con las autoridades del DIF municipal y los médicos de esta dependencia para la realización de proyectos de trabajo en materia de salud.

2.11.-Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar los trabajos necesarios para lograr la Recertificación área como Municipio Saludable por parte de la SSA.

2.12.- Promover y organizar campaña de prevención de accidentes, domésticos y de vialidad, así como el uso del cinturón.

2.13.- Elaborar junto con la Comisión de Salud y Asistencia Social y La Comisión de Gobernación y Poderes y en coordinación con la Secretaría de Salud el proyecto de Reglamento de Salud Pública.

2.14.- Reglamentar junto con la Comisión de Salud y Asistencia Social y La Comisión de Gobernación y Poderes y en coordinación con la Secretaría de Salud el Área de no fumadores en lugares públicos.

2.15.- Reglamentar junto con la Comisión de Salud y Asistencia Social y La Comisión de Gobernación y Poderes y en coordinación la Secretaría de Salud el ejercicio de la prostitución

2.16.- Elaborar junto con la Comisión de Salud y Asistencia Social y La Comisión de Gobernación y Poderes el Reglamento de Bebidas Alcohólicas o su actualización si ya existe.

2.17.- Elaborar junto con la Comisión de Salud y Asistencia Social y La Comisión de Gobernación y Poderes su propio reglamento.

2.18 Coordinarse para la ejecución de sus actividades con las diferentes dependencias federales y estatales y dentro de las diferentes direcciones municipales que tienen que ver con las acciones a lograr un buen estado de salud y:

2.19.-Coordinarse con la dirección de protección civil y demás direcciones del ayuntamiento, para elaborar y llevar a cabo programas emergentes y de contingencia en tiempo de desastres naturales y brotes epidemiológicos.

2.20.-Organizar y promover en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la comisión mixta de seguridad e higiene para llevar a cabo campañas de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

2.21.-Gestionar ante la Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se implementen en el municipio los servicios médicos de urgencias las 24 horas del día los 365 días del año en sus respectivos centros de salud y clínicas médico familiares del municipio.

2.22.- Todas aquellas que las leyes y reglamento la faculte.

2.23.- Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que disponga, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes, y a los lineamientos que establezca el H. Ayuntamiento;

2.24.- Coordinar al personal de que disponga esta coordinación para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las normas establecidas.

2.25.- Vigilar y supervisar a los establecimientos que estén relacionados con la salud de los habitantes del municipio y a las áreas administrativas de este ayuntamiento que se realicen en la materia de que se habla conforme a las disposiciones legales aplicables.

2.26.- Presentar reglamentos, manuales y demás ordenamientos administrativos, así como proponer a la Secretaría de Salud que nos incluya en los contenidos locales y regionales de los planes y programas de Salud.

2.27.- Elaborar el proyecto de su presupuesto anual para su adecuado funcionamiento y comprobar sus gastos con todos los requisitos fiscales.

2.28.- Deberá rendir un informe cada tres meses de las actividades que realiza, los informes que se le requieran para fines de evaluación y seguimiento de sus actividades.

RUBRICAS


C. PILAR GÓMEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL


ARNULFO HERNÁNDEZ ELIZONDO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


JUAN GPE. ORTIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR DE SALUD

TITULO PRIMERO
Del objeto de reglamento

CAPITULO ÚNICO
Disposición general

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria , constituye el conjunto de normas legales expedidas por el ayuntamiento presupuesto y observa la existencia de normas de mayor generalidad, y tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de seguridad pública , bienestar colectivo ,urbanidad y ornato público , a la propiedad pública y particular y establece las reglas de tránsito y vialidad y las reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal .
El ámbito de ampliación y observancia es municipal, para la autoridad, los vecinos, habitantes, visitantes, residentes y transeúntes en el municipio de Ocampo Coahuila.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El ayuntamiento de Ocampo Coahuila, representado por el presidente municipal, directamente o por conducto de los servidores públicos municipales o dependencia que el presidente municipal o el ayuntamiento determinen.
- II. Municipio: El municipio de Ocampo Coahuila.
- III. Reglamento: El presente reglamento.
- IV. Secretaria: La secretaría de obras públicas y transporte.
- V. Dirección: La dirección de policía y tránsito municipal.
- VI. Vía pública: Todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito municipal de Ocampo Coahuila.
- VII. Vialidad: Sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el municipio de Ocampo Coahuila.
- VIII. Vehículo : Todo medio de motor cualquier otra forma de propulsión en cual se transporte personas o bienes ; y
- IX. Agente: Los agentes de policía y de tránsito.

ARTÍCULO 3.- La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá, las sanciones que resulten aplicables por la comisión de faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente reglamento.

La interpretación, aplicación y vigilancia de su cumplimiento compete a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. La comisión que se designe por el ayuntamiento.
- III. El presidente municipal y los órganos de control interno que el ayuntamiento o el presidente municipal, dentro de sus facultades, designa.
- IV. Director de seguridad pública municipal y subalterna hasta el nivel de agente de conformidad con el reglamento interno de la dependencia.
- V. La dependencia de la Administración Pública Municipal.
- VI. Son auxiliares de las autoridades municipales , los peritos , inspectores y delegados de la Dirección, así como las corporaciones e instituciones que con ese carácter determinen otras disposiciones legales o designe el Ayuntamiento ,y
- VII. En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participaran la dirección de Ecología Municipal y los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados establecimiento y medios de transporte a los que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 4.- Son sujetos de las disposiciones que regula la presente Reglamento.

- I. Los servidores públicos del municipio cualquiera que sea su jerarquía, rango u origen de su nombramiento o de su relación contractual o lugar en que presenten sus servicios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y en las entidades para municipales.
- II. Todos aquellos servidores públicos municipales o personas que sin ser servidores públicos municipales, manejen o apliquen recursos económicos, federales, estatales y municipales en beneficio del municipio para los programas en la materia.
- III. Todas las personas o grupos de personas que en colaboración de la función municipal actúen en cualquiera de las formas de participación ciudadana, sin que maneje o aplique recursos públicos.
- IV. La ciudadanía, habitantes, transeúntes, o vecinos del municipio y en general las personas que ejerzan cualquiera de las acciones que regula el presente ordenamiento.

TITULO SEGUNDO
De la Seguridad Pública Municipal

CAPITULO PRIMERO
De la Policía Municipal

ARTÍCULO 5.- Compete el Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Disponer de los elementos de la policía Preventiva Municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local.
- II. Formular y aprobar el plan de seguridad pública municipal de acuerdo a lo establecido en el plan integral del gobierno y Administración Municipal.
- III. Establecer las medidas necesarias para la debida observación y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública.
- IV. Celebrar el Gobierno del Estado, con otro Ayuntamiento o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores públicos, sociales y privados, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad publica en el municipio tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado.

- V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas Y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública.
- VI. Proponer el Consejo Consultivo Municipal un plan integral de prevención social del delito.
- VII. Cumplir y hacer cumplir las leyes ,los bandos de política y buen gobierno , los reglamentos y demás disposiciones legales del orden federal ,estatal y municipal; y
- VIII. Las demás que le confiere este Reglamento, la ley de la materia, el Código Municipal del Estado y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 6.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejerce el Gobierno del Estado de Coahuila, en tanto residiere habitual o transitoria mente en el municipio de Ocampo Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 7.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atributos cualquiera que sea su denominación.

ARTÍCULO 8.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

El ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal designara al Director de Seguridad Pública Municipal y a los subdirectores que estime necesarias para el buen servicio en el municipio, asignándoles a estos sus atribuciones específicas.

Para el nombramiento y designación del titular de policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el código Municipal.

ARTÍCULO 9.- El mando de la Policía Municipal se ejercerá en forma:

- I. Interina: Es el que se ejerce por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular;
- II. Provisional: Cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en la ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer su función; y
- III. Incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejercerá el inferior que no esté imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de la Policía Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

ARTÍCULO 11.- Las vacantes en la categoría o puestos de la Dirección de la Pública Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal.

ARTÍCULO 12.- El personal adscrito a la Dirección se considera de confianza y su designación y renovación, se sujetara a la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 13.- El director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnostico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;
- II. Integrar a sus elementos al servicio policial de carrera e implementar cursos de capacitación;
- III. Proporcionar la información que sea requerida por el sistema Estatal de Seguridad Publica y el Sistema Nacional de Seguridad Publica;
- IV. Vigilar la ejecución de todos los servicios de la policía municipal;
- V. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos , proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la constitución General de la República otorga;
- VI. Cumplir con la normatividad establecida en el Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;
- VII. Cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- VIII. Exigir al personal que cause baja o haya sido suspendido del servicio la devolución de armas, credenciales, equipo, uniforme, documentos oficiales, divisas e insignias que se le hayan asignado para el desempeño de su cargo;
- IX. Prohibir el uso de grados e insignias reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- X. Exigir al personal que use los uniformes con las características y especificaciones que para el efecto se determinen;
- XI. Conocer el estado que guardan las armas , vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se le proporcione el debido uso y mantenimiento;
- XII. Fomentar en todo el personal a sus ordenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes o se esfuercen por la superación de sus conocimientos;
- XIII. Auxiliar al Ministerio Publico, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Contar con sistema de comunicación de respuesta inmediata de la ciudadanía para la atención de emergencias ;
- XV. Instrumentar sistema de atención para quejas y sugerencias ;
- XVI. Prohibir a los elementos en activo de sus respectivas corporaciones en sus jornadas laborales se dediquen a actividades ajenas a su cometido y funciones encomendadas ;
- XVII. Imponer las sanciones que correspondan al personal que cometa faltas , de conformidad con este Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables, notificando de las mismas a la Contraloría Municipal, a efecto de que tome las medidas pertinentes; cuando la sanción sea destitución del puesto, se deberá notificar además , a la Dirección de la Coordinación Interinstitucional de Seguridad

- Pública del Estado, para que se integre al Registro Nacional de personal de Seguridad pública y al Registro de Personal de Seguridad Pública del Estado;
- XVIII. Acordar con el presidente municipal en los términos y plazos que dispongan los ordenamientos legales aplicables;
 - XIX. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y lo jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio de la corporación;
 - XX. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores al personal a su mando, en los términos del presente Reglamento. En caso de comprobarse infundados, dictara las medidas correspondientes para su modificación o renovación. Al calificar, cuidara que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron; y
 - XXI. Las demás que la asigne a este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables;

ARTICULO 14.- Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la Academia de Policía. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

ARTICULO 15.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del municipio deberán abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las labores del servicio policial, o bien, que impidan que el municipio lleve a cabo las funciones de seguridad pública o que entorpezcan la buena marcha de las mismas;
La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de separación del cargo de los elementos que incurran en este supuesto sin responsabilidad para las instituciones de que se trate, con independencia de las responsabilidades que para el elemento resulten.

ARTÍCULO 16.- Los integrantes de las fuerzas de seguridad pública estatales serán considerados empleados de confianza por la naturaleza de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal;
Las relaciones de trabajo entre los demás servidores públicos no considerados en el supuesto del párrafo anterior, se regirán por lo dispuesto en los respectivos estatutos labores y leyes de carácter estatal o municipal, según corresponda.

ARTICULO 17.- La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

ARTÍCULO 18.- La autoridad municipal, implementara el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesario en el municipio.

ARTÍCULO 19.- Las unidades de transporte al servicio de las corporaciones policiales deben ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número de unidad que los identifique, así como portar placas de circulación, en los términos que señale la reglamentación de la materia.

ARTÍCULO 20.- El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben de rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 21.- Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
- IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes ;
- V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
- VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;
- VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a presentar el servicio encomendado y mantenerse en constantes preparaciones físicas, técnicas y culturales;
- VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo.
- IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
- X. Guardar discreción respeto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;
- XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
- XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes cuando estos ocurran, prestar el auxilio procedente;
- XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;
- XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometan faltas administrativas;
- XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito espectaculares y en general los bienes que se encuentre en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;
- XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales, lugares históricos y culturales;
- XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

Para los efectos anteriores el servicio se desempeñara en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XVIII. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o

- cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad; y
- XIX. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 22.- Todo policía tendrá derecho acudir con su inmediato superior a exponer cualquier solicitud o queja relacionada con el servicio. De no ser atendido, lo podrá hacer ante el Director de Seguridad Pública Municipal y, en su caso, ante el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- Los elementos y personal adscrito a la Dirección están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que le sean proporcionados para la presentación del servicio, portando los uniformes de las corporaciones únicamente durante las labores que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 24.- Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adaptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les haya sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;
- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que este franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniforme o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;
- XIIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía;
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;

CAPITULO SEGUNDO

De la seguridad de las personas y de los inmuebles.

ARTICULO 25.- Las fuerzas de seguridad pública municipal, en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar con estricto apego al respeto de los derechos humanos bajo los principios de legalidad, profesionalismo, eficiencia, honradez, lealtad y sacrificio, para que con un espíritu de servicio se busque siempre la satisfacción de la ciudadanía. La estructura interna, organización, operación y funcionamiento de cada una de las fuerzas de seguridad pública en el municipio se determinará por los reglamentos que para el efecto se expida.

ARTÍCULO 26.- Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionaria y móvil, en el primer caso, señalará el lugar en que los agentes deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado en las unidades vehiculares que al efecto se les determinen; El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 27.- Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición; En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, su responsable se hará acreedor a las sanciones que este reglamento imponen, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

ARTÍCULO 28.- La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativo a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio.

ARTÍCULO 29.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores; La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 30.- La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores; La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO TERCERO**De la prevención**

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública está obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas.

- I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbado, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea;
- II. Prevención atreves de la familia a efecto de coadyuvar a la presentación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas;
- III. Prevención de delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales;
- IV. Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyos objetivos sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas;
- V. Prevención del delito a través de Campañas de difusión en diferentes medios de comunicación;
- VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPITULO CUARTO**De la participación ciudadana**

ARTICULO 32.- Para el eficiente y eficaz desempeño de las funciones que en materia de seguridad pública , desarrolla el Ayuntamiento, se contara con una, la participación ciudadana, atreves del órgano que se determine por las propias autoridades municipales, habrá de promoverse la más amplia participación social en las acciones relativas a la seguridad pública, dichas instancias de autoridad contarán con el auxilio de órganos consultivos integrados por ciudadanos denominados Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública, Comités de Seguridad Pública en colonias o barrios y comunidades rurales del municipio y de mas formas de participación social organizada que la ciudadanía del municipio adopte, deberán ser órganos apartidistas y sin ninguna tendencia ideológica y religiosa.

TITULO TERCERO**Del tránsito y la vialidad Sobre las vías públicas del municipio.****CAPITULO PRIMERO****Disposiciones generales**

ARTICULO 33.- En el municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetan a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y media que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I. Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatones como vehículos en el municipio.
- II. Los acuerdos de coordinación que las autoridades entre autoridades de la Federación, y de Gobierno del Estado, en materia de tránsito, vialidad, transporte y protección ambiental.
- III. El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción Federal comprendidos en el territorio del municipio.
- IV. Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- V. La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación.
- VI. El registro de vehículos, atendidos a sus características y el servicio a que estén designados.
- VII. La verificación de emisión de contaminantes por parte de vehículos auto motores, a fin de comprobar que estén dentro de los límites permisibles.
- VIII. La expedición, suspensión o cancelación en los términos de los ordenamientos legales aplicables, este reglamento, de las licencias o permisos para conducir vehículos.
- IX. La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública sin perjuicio que disponga otros ordenamientos.
- X. Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público.
- XI. La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento, o en su defecto del Reglamento de Tránsito del Estado.
- XII. El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada.
- XIII. Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente reglamento.
- XIV. El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores.
- XV. Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad los particulares se sujetaran a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este reglamento.

ARTICULO 34.- El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de persona y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del municipio de Ocampo Coahuila. Se consideraran de utilidad pública y se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 35.- Se consideraran como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales, las plazas, plazuelas, calles, calzadas, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del municipio y además que señale la legislación aplicable se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

ARTÍCULO 36.- Para la clasificación de vehículos se estará a lo dispuesto por la ley Reglamento de Tránsito y transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 37.- Las placas vehiculares deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas, y remolques que solo llevaran una placa en la parte posterior. Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma. La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevaran calcomanías.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicite.

ARTÍCULO 38.- Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanías en un vehículo distinto de aquel para el cual expedidos dichos documentos.

ARTÍCULO 39.- La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas. Se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 40.- La administración pública municipal a través de la dependencia que se autorice, para los casos previstos en el artículo anterior y los que a su juicio consideren necesario, podrá expedir los permisos provisionales para circular sin placas por un plazo no mayor de 30 días, para lo cual deberán cubrir los requisitos que se determinen al efecto.

ARTÍCULO 41.- Los vehículos automotores deberán estar provistos de:

- a) Dos faros principales que emitan luz blanca, colocando uno a cada lado del frente del vehículo;
- b) Los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta);
- c) Por lo menos dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja;
- d) Dos lámparas indicadoras de frenados que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal;
- e) Lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección;
- f) Frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento;
- g) Un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectados permanentemente para evitar ruidos excesivos;
- h) Uno o varios espejos retrovisores;

ARTÍCULO 42.- Los vehículos destinados a un servicio público, deberán estar provistos además del equipo exigido en este capítulo, de cualquier otro que señale la autoridad competente, con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

ARTÍCULO 43.- Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, de verán colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día, y durante las noche dos lámparas que emita luz roja.

ARTÍCULO 44.- Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas giratorias de 360 grados que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

ARTÍCULO 45.- Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

- a) Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera.
- b) Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior.
- c) Por lo menos una lámpara indicadora de frenado que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

ARTÍCULO 46.- Las bicicletas deberán estar equipadas con:

- a) Un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.
- b) Dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

ARTÍCULO 47.- El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Es obligación de los conductores de vehículos verificar que los niveles de gas no acedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicana; para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio de Ocampo Coahuila.

ARTÍCULO 48.- El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que se obstruya la visibilidad.

ARTÍCULO 49.- El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

ARTÍCULO 50.- Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

ARTÍCULO 51.- Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el contra de policía y tránsito.

ARTÍCULO 52.- Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas.

ARTÍCULO 53.- Es obligatorio que los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor;

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición; A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicara el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá de cerciorarse si los tripulantes de los vehiculos participantes usaban el momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente.

ARTICULO 54.- Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

ARTICULO 55.- Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, de desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

ARTÍCULO 56.- Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

ARTÍCULO 57.- Se prohíbe aprovisionar combustible en:

- a) Vehículos, cuando el motor este en marcha.
- b) Vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.

ARTICULO 58.- La carga de un vehículo deberá estar sujeta y cubierta de manera que no ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros, no arrastre por la vía pública y no estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

ARTÍCULO 59.- La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimento cerrado.

ARTICULO 60.- Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad.

ARTICULO 61.- Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas aun y cuando exista prescripción médica.

ARTÍCULO 62.- Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevaran a su izquierda o entre los brazos a otra persona, anima u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de 5 años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando el cinturón de seguridad.

Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

ARTICULO 63.- Los menores de 5 años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

ARTICULO 64.- Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de estos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

ARTICULO 65.- El conductor de un vehiculó en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo procede frene intempestivamente.

ARTICULO 66.- Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

ARTICULO 67.- Al momento de conducir un vehiculó queda prohibido para su conductor el uso de teléfono celular, audífonos cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

ARTÍCULO 68.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

ARTICULO 69.- Al acercarse un vehiculó de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicios de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía.

ARTICULO 70.- El conductor de un vehiculó que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito, cederá el paso al vehiculó que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en su dicha intersección.

ARTICULO 71.- Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehiculó deje libre la vía.

ARTÍCULO 72.- El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTÍCULO 73.- Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso respecto a los demás.

ARTÍCULO 74.- Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizara un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

ARTÍCULO 75.- Para hacer un viaje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

- a) Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba
- b) Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.

ARTICULO 76.- Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

ARTICULO 77.- Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

ARTÍCULO 78.- El límite de velocidad permitido para circular es de cuarenta km/h: con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

ARTICULO 79.- No obstante los límites señalados en el artículo anterior a los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

ARTICULO 80.- Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a estos.

ARTICULO 81.- En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

ARTÍCULO 82.- Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- a) Sobre la acera;
- b) Frente a una entrada de vehículos;
- c) A menos de 5 mts. atrás de un hidrante;
- d) A menos de 5 mts. atrás de una señal de alto o semáforos;
- e) En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;
- f) En una intersección o a menos de 5 mts. de la misma;
- g) En una zona de cruce de peatones;
- h) Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;
- i) En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;
- j) Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel;
- k) En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo, tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria;
- l) Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro; y
- m) En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

ARTICULO 83.- Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirla, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

ARTICULO 84.- Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta.

ARTÍCULO 85.- Todo conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

ARTICULO 86.- En la bicicleta o motocicleta podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

ARTICULO 87.- Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar estas a otro vehículo que transite en la vía pública.

ARTICULO 88.- El conductor de una motocicleta y su acompañante, usaran su caso protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

ARTÍCULO 89.- Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

ARTICULO 90.- Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por estas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

ARTICULO 91.- Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 92.- Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

ARTICULO 93.- Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base al señalamiento manual combinados con toques de silbato reglamentario, en la forma siguiente:

- a) El frente o la espalda del policía indica "Alto"
- b) Los costados de los policías indican "Siga"
- c) Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.

- d) Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto General".

ARTÍCULO 94.- Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas:

- a) Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía;
b) Se entienden por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulan el tránsito;

El conductor que se acerque en una señal de "Alto", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones se encuentra marcada o no; podrá proseguir cuando cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxime a una señal de "Ceda el Paso" deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso de cualquier vehículo que presente un peligro o el paso de peatones.

- c) Son señales informativas que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e infórmale entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidad, lugares de servicio, puesto de socorro y otros.

ARTÍCULO 95.- Los semáforos instalados en el municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten atreves de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el aparato anterior indicaran los conductores y peatones lo siguiente:

- a) Luz roja fija y sola tendrá el significado de alto;
b) Luz ámbar fija, indicara prevención;
c) Luz verde señalara siga;
d) Luz roja intermitente indicara alto preventivo;
e) Luz ámbar intermitente señalara precaución;

La señalización de tránsito distinta a los semáforos, se colocaran visible y en los colores alusivos a la prevenciones o restricciones que refieran.

ARTICULO 96.- la aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

ARTÍCULO 97.- Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca le sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

ARTICULO 98.- Los conductores de vehículos y sus acompañantes que sufran o causen un accidente de tránsito, dentro del municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal. Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido conocimiento del accidente.

ARTICULO 99.- Cuando los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la policía preventiva municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

ARTICULO 100.- Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

ARTÍCULO 101.- Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro.

ARTÍCULO 102.- Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito, su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

ARTICULO 103.- Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no delimitada.

CAPITULO SEGUNDO

Facultades y obligaciones de las Autoridades en materia de tránsito

ARTÍCULO 104.- Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Dirección tendrá las siguientes obligaciones;

- a) Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;
b) Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento.
c) Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
d) Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes ; y
e) Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando le sea solicitado.

ARTÍCULO 105.- La dirección de la Policía Preventiva Municipal contara con los profesionistas o técnicos cuyo conocimiento juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

ARTICULO 106.- Los profesionistas o técnicos señalados en el artículo anterior determinaran, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento de los asuntos de su ramo o especialidad.

ARTICULO 107.- El registro público de transporte, tiene por objeto controlar y ordenar el servicio público de transporte mediante la inscripción de los actos relacionados con la prestación del servicio público de transporte; la constitución, trasmisión, gravamen y extinción de conexiones; el

otorgamiento y extinción de permisos, así como los demás datos relativos a los concesionarios, permisionarios, así como a vehículos destinados al servicio público y operadores.

CAPITULO TERCERO

De las licencias y permisos provisionales

ARTICULO 108.- Los conductores de vehículos automotores para transitar en las vías públicas, requerirán de licencia para conducir, misma que será expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte previa la satisfacción de los requisitos que señale la Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables y mediante el pago de los derechos que corresponda en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas, documento al que se le otorgara el valor legal por parte de las autoridades municipales .

ARTICULO 109.- La Dirección de la Policía Preventiva Municipal, a través de la oficinas de recaudación de la Tesorería Municipal, en casos excepcionales , que de acuerdo con la normatividad interna municipal, lo justifiquen, podrá expedir a los propietarios de vehículos del servicio particular , por una sola vez y hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta días, permisos provisionales para circular en las vías públicas del municipio y alternas sin contar con las placas de matriculación y en su caso, tarjeta de circulación .

CAPITULO CUARTO

De las concesiones y permisos

ARTÍCULO 110.- Se requiera concesión para la prestación del servicio de transporte colectivo urbano e intermunicipal de pasajeros, así como para los de automóviles de alquiler, servicio mixto, transporte de carga ligera y transporte de materiales para la construcción.

ARTÍCULO 111.- Se requerirá permiso para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos que transporten los comerciantes en forma habitual como parte de su actividad.

ARTÍCULO 112.- Es facultad de los Ayuntamientos otorgar concesiones para los servicios de transporte público urbano de pasajeros, carga y materiales de construcción, cuando dichos servicios se presten exclusivamente dentro de los límites del municipio.

Los interesados cuyas solicitudes de concesión, que de conformidad con la ley deban ser autorizadas por los Ayuntamientos y sean denegadas, deberán agotar los recursos previstos en la legislación aplicable y de resolverse contrario a sus pretensiones, podrán presentar su impugnación ante el órgano competente para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares.

El ayuntamiento podrá suscribir los convenios que se requieran, en los términos de las disposiciones aplicables, para el otorgamiento de concesiones y permisos relativos a la prestación de los servicios previstos en este ordenamiento y en la Ley.

Toda concesión o permiso deberá inscribirse, conforme a las disposiciones conducentes, en el Registro que al efecto lleve el municipio.

ARTÍCULO 113.- La solicitud para obtener concesión o permiso, que corresponda otorgar al municipio según la Ley, para la prestación del servicio de transporte deberá hacerse por escrito que se presentara por triplicado ante el Ayuntamiento y deberá contener.

I. Nombre, edad lugar de origen, estado civil, ocupación y domicilio del solicitante y tratándose de personas morales, copia certificada del acta constitutiva que acredite su lugar existencia.

II. Declaración bajo protesta de señalar si es o no titular de concesiones o permisos vigentes, especificando, en su caso, la clase de servicio para el que fueron otorgados.

III. La clase de servicio que desee prestar y la localidad donde pretenda hacerlo y tratándose del servicio intermunicipal, la ruta que solicite cubrir indicando los puntos o poblados que la compongan.

IV. Especificación del equipo de transporte con el que pretende prestar el servicio.

V. Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante legalmente acreditado.

VI. Los demás que, a juicio del Ayuntamiento, se estimen necesarios.

Las personas físicas deberán acompañar a la solicitud copias del acta de nacimiento y en su caso, de matrimonio, tratándose de personas morales deberán acompañar copia certificada de los instrumentos de constitución, modificación y estatutos en ambos casos, copias del régimen fiscal a que este sujeto el peticionario debiendo acompañar sus comprobantes.

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, revisara y verificaran, tratándose de la solicitud presentada de personas morales, que el objeto de la sociedad mercantil sea acorde con la concesión que se solicita y que las estipulaciones en el instrumento de su constitución no contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

En caso de que se percaten de alguna contravención rechazarán la solicitud fundamentando y motivando la negativa.

ARTÍCULO 115.- Si el titular del Ejecutivo, por conducto de la secretaria, o en su caso los Ayuntamientos, estimare procedente otorgar nuevas concesiones, convocaran a un concurso entre los solicitantes que tengan registrados o que se inscriban dentro del plazo que al efecto se señale por el Ayuntamiento.

El procedimiento para concursar deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 116.- Los permisos para el servicio de turismo, el transporte especializado escolar o para trabajadores, el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos, el servicio de carga especializada y para el transporte de los productos de comerciantes, agricultores y ganaderos a las zonas de distribución y consumo, así como los productos para la construcción, serán otorgados por la Secretaria, oyendo la opinión de los Ayuntamientos, sin sujetarse a concurso y tendrán una vigencia de un año, excepto los permisos para el transporte especializado escolar y para trabajadores que tendrán vigencia de cinco años.

Para el otorgamiento de los permisos, se exigirán los mismos requisitos que prevén este ordenamiento y la ley estatal de la material para obtener la concesión.

ARTICULO 117.- Lo no previsto por el presente ordenamiento relativo a este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.

TITULO CUARTO
De las faltas administrativas

CAPITULO PRIMERO

De las faltas al bienestar colectivo, la seguridad pública, la policía, la integridad de las personas, la propiedad pública y el gobierno.

ARTICULO 118.- Se consideraran en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

ARTICULO 119.- En general, se consideran faltas a la colectividad y al tránsito, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionan un perjuicio a los intereses de las personas y del municipio.

ARTÍCULO 120.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados.
- II. Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos.
- III. Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contempladas en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.
- IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos.
- V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, del área de protección civil, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos; la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.
- VI. Construir en áreas municipales sin autorización por escrito del Ayuntamiento.
- VII. Edificar sin licencia expedida por la dependencia responsable, en cuyo caso serán sancionadas en los términos que establece la legislación aplicable.
- VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 121.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I. Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes, la cual será sancionada en los términos que establece el Reglamento de Limpieza, Recolección y aprovechamiento de Basura del municipio.
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes.
- III. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente.
- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido.
- V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad este prohibido, en cuyo caso será sancionado por la Dirección de Ecología municipal.
- VI. Transportar por lugares públicos o poseer, animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias. La sanción que corresponda se aplicara de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental del municipio.
- VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalos, pánico o temor en las personas en lugares de reunión.
- VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios.
- IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados.
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en el transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos.
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltico.
- XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
- XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

ARTICULO 122.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia.

- I. Preferir palabras, adopten actitudes, realizar señas de carácter obsceno, en lugares públicos.
- II. Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y a las personas.
- III. Faltar, en lugares públicos, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes.
- IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos.
- V. Corregir, con violencia, física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, conyugue o concubina.
- VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
- VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.
- VIII. Publicitar la venta o exhibición de pornografía.
- IX. Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

ARTÍCULO 123.- Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I. Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.
- II. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.
- III. Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros señalamientos oficiales.
- IV. Destruir o maltratar luminarias de alumbrado público.

V. Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna.

VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir.

ARTÍCULO 124.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

I. Remover o cortar sin autorización, césped, flores, arboles y otros objetos de ornato en sitios públicos.

II. Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas.

III. Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados.

IV. Causar un daño a la comunidad al desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, arroyos, ríos o abrevaderos o causes de cualquier naturaleza.

V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos del Reglamento de Limpieza Recolección y Aprovechamiento de Basura del municipio, en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento.

VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas.

VII. Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición y productos no aptos para consumo humano.

VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición.

IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

Las conductas señaladas en las fracciones I, II, IV, VI y VIII, serán sancionadas en los términos que establezca el Reglamento de Ecología y de Protección Ambiental del municipio.

ARTÍCULO 125.- Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas las siguientes:

I. Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

II. Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas, en cuyo caso se aplicaran las sanciones contenidas en el Reglamento de Ecología y la Protección Ambiental del municipio.

III. Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien.

IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas.

V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma.

VI. Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.

VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor este obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción V de este artículo la sanción se aplicara en contra del titular de la línea telefónica.

ARTICULO 126.- Las faltas administrativas previstas en el presente Capitulo, se sancionara sin perjuicio de las penas y sanciones que resulten de actos considerados en las leyes de la materia como delito.

CAPITULO SEGUNDO

Del procedimiento para calificar las faltas administrativas

ARTÍCULO 127.- El Juez calificador es el titular de la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento por conducto de la dependencia designada al efecto que se encarga de:

I. Evaluar y determinar bajo su más estricta responsabilidad, las faltas administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad y las que determine el presente ordenamiento.

II. Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policiacos.

III. Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas.

IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias.

V. Las demás que el Presidente Municipal y el titular de la Secretaria del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 128.- La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a apersona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I. Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador para evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

II. Que lo solicite el presunto infractor.

En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitara a levantar los folios de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 209 del presente Reglamento.

El citatorio se levantara por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el Agente que conoció de la presunta infracción, quien deberá entregar la copia restante al Juez Calificador a mas tardar al termino de su turno de trabajo.

En el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.

El Juez Calificador de considéralo conveniente, citara al agente de policía, con copia a su superior inmediato a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor, para celebración de la correspondiente audiencia. En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptando los hechos motivo de la infracción y se archivara el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policía no acuda a la cita se hará del conocimiento del Órgano del Control Interno a fin de que inicie el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 129.- Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia: en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador.

ARTÍCULO 130.- Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, solo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el artículo 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 131.- El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestaciones, debidamente fundada y motivada.
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- III. Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

ARTÍCULO 132.- El procedimiento ante el Juez Calificador se llevara a cabo en una sola audiencia que se desarrollara en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, se resuelva que, se desarrolle en privado. De lo actuado se levantara acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la responsabilidad del infractor, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turnó el caso podrá ser requerido a efecto de que rinda una declaración verbal de los hechos acontecidos, el presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinente, el Juez Calificador, dictara resolución que deberá estar fundada y motivada, y podrá, de estimarlo conveniente, dictar la libertad al infractor y citarlo para la nueva audiencia.

ARTICULO 133.- Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador entregara debidamente sellado y firmada la boleta de infracción así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal autorizada a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento. El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

CAPITULO TERCERO

De las sanciones

ARTICULO 134.- La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, el Bando de la Policía y buen Gobierno, conforme a las medidas y disposiciones que dicte el Ayuntamiento las que consistirán en apercibimiento, multa o arresto.

Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 135.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Amonestación: Reconvención pública o privada que le Juez Calificador hace al infractor.
- II. Multa: Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizar en los lugares que se destinen al efecto.
- III. Arresto: La privación de la libertad por un periodo de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos.

Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinara un lugar especial para los menores infractores los que deberán ser puestos a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente en material de justicia para adolescentes.

ARTÍCULO 136.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos; o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables. Las faltas solo se sancionaran cuando hayan sido consumadas.

ARTÍCULO 137.- El Juez calificara la sanción aplicable en cada concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

ARTÍCULO 138.- El Juez Calificador podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación. Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador se limitara a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

CAPITULO CUARTO

De los montos de las sanciones

ARTÍCULO 139.- Las faltas e infracciones al presente Reglamento se sancionaran con Salarios mínimos.

I. Faltas contra la integridad moral del individuo y la familia (10) días.

II. Faltas contra la propiedad pública. (10) días.

Infracciones de Tránsito y Vialidad.

III. Conducir vehículo:

1. Con un solo faro (5) días.
2. Con una sola placa (10) días.
3. Circular con vidrios polarizados (5.3) días.
4. Sin la calcomanía del refrendo. (6) días.
5. A mayor velocidad de la permitida. (10) días.
6. Que dañe el pavimento. (15) días.
7. Cuya carga ponga en peligro a las personas y ala vía publica. (15) días.
8. No registrado. (10) días.
9. Sin placas de circulación o con placas anteriores. (10) días.

10. A más de 30 km por hora en zonas escolares. (7) días.
11. En contra del tránsito (5) días.
12. Formando doble fila si justificación. (6) días.
13. Con licencia de servicio público de otra entidad. (10) días.
14. Sin licencia. (10) días.
15. Con una o varias puertas abiertas. (7) días.
16. A exceso de velocidad. (10) días.
17. En lugares no autorizados. (6) días.
18. Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. (8) días.
19. Con placas de otro Estado en servicio público. (15) días.
20. Sin tarjeta de circulación. (10) días.
21. En estado de ebriedad completa. (20) días.
22. En estado de ebriedad incompleta. (20) días.
23. Con aliento alcohólico. (20) días.
24. Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas. (4) días.
25. Sin guardar la distancia de protección. (4) días.
26. Sin luces o con luces prohibidas. (6) días.
27. Por la vía que no corresponda. (5) días.
28. Sin el cinturón de seguridad, conductor y/o acompañante. (10) días.
29. Sin el cinturón de seguridad, servidor público y/o acompañante. (10) días.
30. Con menor acompañante en la parte delantera del vehículo. (8) días.
31. Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor. (5) días.
32. pago a corralón diario .60% del salario mínimo.

IV Virar un vehículo.

1. En un lugar no autorizado. (5) días.
2. A mayor velocidad de la permitida. (7) días.
3. En "U" en lugar prohibido. (7) días.

V Estacionarse

1. En ochavo. (4) días.
2. De manera incorrecta. (4) días.
3. En lugar prohibido. (4) días.
4. Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. (4) días.
5. A la izquierda en calles de doble circulación. (4) días.
6. En batería en lugares no permitidos. (4) días.
7. En doble fila. (4) días.
8. Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de los transeúntes. (4) días.
9. En zona peatonal. (7) días.
10. Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. (7) días.
11. En lugar de ascenso y descenso de pasaje. (4) días.
12. Interrumpiendo la circulación. (5) días.
13. Con autobuses foráneos fuera de la terminal. (3) días.
14. Frente a hidrantes. (3) días.
15. Frente a puertas de Hoteles y Teatros. (3) días.
16. En lugares destinados para carga y descarga. (7) días.
17. Frente a entrada de acceso vehicular. (7) días.
18. Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. (6) días.
19. En intersección de calle a menos de cinco metros de la misma. (6) días.
20. Sobre puentes o al interior de un túnel. (5) días.
21. En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad, sin tener motivo justificado. (5) días.

VI No respetar.

1. El silbato del agente. (5) días.
2. La señal de alto. (5) días.
3. Las señales de tránsito. (5) días
4. Las señales de emergencia. (6) días
5. Luz roja del semáforo. (6) días.
6. El paso de peatones. (7) días.

VII Falta de:

1. Espejo lateral en camiones y camionetas. (4) días.
2. Espejo retrovisor. (3) días.
3. Luz posterior. (3) días.
4. Frenos. (5) días.
5. Limpiaparabrisas. (2) días.

VIII Adelantar vehículos.

1. En puentes o pasos a desnivel. (4) días.
2. En bocacalle a un vehículo en movimiento. (6) días.
3. En la línea de seguridad del peatón. (6) días.

IX Usar.

1. Licencia que no corresponde al servicio. (10) días.
2. Indebidamente al claxon. (8) días.
3. Sirena sin autorización o sin motivo justificado. (8) días.
4. Cadenas en llantas en zonas pavimentadas sin justificación. (10) días.

X Transportar.

1. Más de tres personas en cabina. (3) días.
2. Explosivos sin la debida autorización. (15) días.
3. Personas en las cajas de los vehículos de carga. (3) días.

XI Por circular con placas.

1. Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de productos, servicios o personas o personas. (4) días.
2. Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. (10) días.
3. Imitadas, simuladas o alteradas. (10) días.
4. Ocultas, semicultas o en general, en un lugar donde sea difícil reconocerlas. (8) días.
5. En un lugar que no sean visibles. (8) días.

Infracciones de Tránsito y Vialidad del Transporte Público.

XII Tratándose de transporte público de pasajeros.

1. Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones u otros automóviles. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes:
 - a) Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentra en movimiento.
 - b) Detener el transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar.
 - c) Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el flujo vehicular. (10) días.
2. Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. (15) días.
3. Realizar un servicio público con placas particulares. (15) días.
4. Insultar a los pasajeros. (5) días.
5. Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. (7) días.
6. Modificar ruta establecida sin motivo justificado. (15) días.
7. Suspender el servicio público antes de concluirlo. (15) días.
8. Contar la unidad con equipo de sonido. (10) días.
9. Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado de vehículo. (15) días.
10. Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario del transporte. (10) días.
11. Negarse al ascenso o descenso de pasaje en lugar autorizado. (5) días.
12. Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. (5) días.
13. Detenerse injustificadamente más tiempo del permitido. (5) días.
14. Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. (3) días.
15. Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista tarifas autorizadas. (3) días.
16. Permitir viajar en el estribo. (4) días.
17. Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado. (6) días.
18. Proporcionar un servicio público sin respetar las tarifas autorizadas. (8) días.
19. Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. (10) Días.
20. Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. (5) días.
21. Invadir otra(s) ruta(s). (15) días.
22. Aprovisionar combustible en transporte público con pasaje a bordo. (6) días.
23. Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público, cuando existe prohibición expresa. (4) días.
24. Circular en un vehicular pintado con los colores no autorizados. (10) días.
25. No usar la franja reglamentaria los vehículos del servicio público. (10) días.

XIII Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas.

1. Destruir las señales de tránsito. (15) días.
2. No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque. (20) días.
3. No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. (5) días.
4. Atropellar. (8) días.
5. Utilizar estacionamientos con parquímetros sin cubrir el importe que corresponda. (4) días.
6. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública. (10) días.
7. Resistirse al arresto. (10) días.
8. Insultar a la autoridad. (20) días.
9. Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos. (15) días.

10. Provocar accidente. (8) días.
11. Cargar y descargar fuera de horario señalado. (8) días.
12. Obstruir el tránsito vial sin autorización. (7) días.
13. Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización. (7) días.
14. Abandonar vehículo injustificadamente. (10) días.
15. Permanecer en la vía pública en estado de ebriedad. (20) días.
16. Provocar riñas. (10) días.
17. Cometer actos con la intención de atentar contra la moral de las personas. (10) días.
18. Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. (10) días.
19. Fumar en lugares prohibidos. (10) días.
20. Provocar alarma invocando hechos falsos. (10) días.
21. Autorizar el uso de un vehículo a personas sin licencia para conducir. (10) días
22. Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menos que no cuenten con licencia para conducir. (8) días.
23. Conducir una motocicleta sin casco o lentes protectores. (15) días.
24. Ascender y/o descender de vehículos con el motor funcionando. (10) días.
25. Aprovisionar combustible en vehículos con el motor funcionando. (8) días.
26. Incitar animales para atacar a las personas. (15) días.
27. Impedir el ejercicio legítimo del uso o disfrute de un bien. (10) días.
28. Molestar a personas con señas, palabras o actitudes de carácter obsceno o con llamadas telefónicas. (10) días.
29. Dañar muebles o inmuebles de propiedad particular. (15) días.
30. Dañar con pintas muebles o inmuebles propiedad particular. (15) días.
31. Dañar con pinta muebles o inmuebles destinados a un servicio público. (15) días.
32. Dañar con pintas señalamientos públicos. (15) días.
33. Dañar, destruir o remover muebles o inmuebles de propiedad pública. (10) días.
34. Causar incendios por colisión de vehículos. (10) días.
35. Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. (20) días.
36. Cruzar la vía pública sin hacer uso de puentes peatonales en la proximidad de los mismos. (10) días.
37. Abandonar el lugar después de cometer cualquier infracción. (15) días.
38. No realizar el cambio de luz al ser requerido. (6) días.
39. Iniciar la circulación en ámbra. (5) días.
40. Hacer uso, al conducir un vehículo, de teléfonos celulares, audífonos o similares. (10) días.
41. No hacer alto antes de cruzar las vías del ferrocarril. (15) días.
42. Quemar pólvora o explosivos si la autorización correspondiente. (25) días.
43. Encender fogatas en lugares prohibidos. (20) días.

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

ARTICULO 140. Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo. Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

ARTICULO 141. Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a este precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 142. Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 143. La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I. Informará al presunto infractor la falta cometida y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II. Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria. En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción, el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, solo cubrirá los gastos que origine su depósito.

III. En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas, se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la infracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizara una vez que sea cubierta, en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

CAPITULO QUINTO
Medios de impugnación.

ARTICULO 144. Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y lo que disponga otros ordenamientos municipales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento estará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TERCERO: Se otorga un término de (15) días contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento para que los propietarios de vehículos y establecimientos, realicen las adecuaciones que señalan en el mismo.

CUARTO: Se aprueba el Reglamento de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del Municipio de (Ocampo) Coahuila, a los (25) días del mes de Octubre del año 2011, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

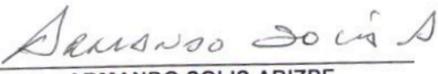
Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico del Gobierno del Estado.

D A D O en el Cabildo del Ayuntamiento municipal en la ciudad de Ocampo Coahuila el día 25 del mes de octubre de año 2011.

A T E N T A M E N T E.


PILAR GOMEZ ROMERO
EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ARNULFO HERNÁNDEZ ELIZONDO
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.


ARMANDO SOLIS ARIZPE.
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

INDICE

TITULO PRIMER

DEFINICIONES Y ATRIBUCIONES.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO, COAHUILA

CAPITULO XI

Responsabilidades en materia de construcciones

CAPITULO XII

Usos y destinos del suelo

CAPITULO XIII

Requisitos de aprobación y certificación de usos de suelo

CAPITULO XIV

Estacionamiento y vialidades

CAPITULO XV

Altura de las edificaciones

CAPITULO XVI

Descargas pluviales

CAPITULO XVII

Imagen urbana y ecología

CAPITULO XVIII

Restricciones y normas

TITULO CUARTO

FRACCIONAMIENTOS

CAPITULO XIX

Definiciones

CAPITULO XX

Obligaciones del fraccionador

CAPITULO XXI

Normas y restricciones

CAPITULO XXII

Recepción y municipalización del fraccionamiento

TITULO QUINTO

EJECUCION DE OBRAS

CAPITULO XXIII

Generalidades

CAPITULO XXIV

Construcciones provisionales

CAPITULO XXV

Demoliciones

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO, COAHUILA

CAPITULO XXVI

Trazos y tolerancias

CAPITULO XXVII

Cimentaciones

CAPITULO XXVIII

Excavaciones

CAPITULO XXIX

Terraplenes o rellenos

CAPITULO XXX

Cimbras y andamios

CAPITULO XXXI

Elevación de elementos en obras

CAPITULO XXXII

Estructuras de madera

CAPITULO XXXIII

Mampostería

CAPITULO XXXIV

Instalaciones

CAPITULO XXXV

Fachadas y recubrimientos

CAPITULO XXXVI

De las construcciones medianeras.

TITULO SEXTO

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO XXXVII

Directores responsables de obra

CAPITULO XXXVIII

Licencias de construcción

CAPITULO XXXIX

Ocupación de obras

CAPITULO XL

Medidas, infracciones y sanciones

CAPITULO XLI

Medios de impugnación

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de

OCAMPO, COAHUILA

TITULO SÉPTIMO

SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO XLII

Agua potable y alcantarillado

CAPITULO XLIII

Pavimentos

CAPITULO XLIV

Guarniciones y banquetas

CAPITULO XLV

Alumbrado publico

TRANSITORIOS

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de

OCAMPO, COAHUILA

El C. Arnulfo Hernández Elizondo, Presidente del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Coahuila, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo sabed:

Que el R. Ayuntamiento que presido, en uso de la facultad que me confieren los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, Fracción X, de la Constitución Política Local; 36, Fracción II; 88 del Código Municipal y 7, Fracción VI, VIII; y 8 Fracción III de la Ley de Asentamientos Humanos y desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión Ordinaria de del día 18 de Diciembre de 2003, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE URBANISMO, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICA DEL MUNICIPIO OCAMPO, COAHUILA

TITULO PRIMERO

Definiciones y atribuciones

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1.- Objetivo. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social para salvaguardar vidas y bienes y tiene por objeto regular: las acciones relativas a la seguridad estructural, prevención de incendios, higiene, utilización de la vía pública, clasificación de las edificaciones en su género, tipo y magnitud; así como las limitaciones y modalidades que deban imponerse al uso de las edificaciones de propiedad pública o privada, así como acciones preventivas tendientes a disminuir los efectos en asentamientos humanos y vialidades.

Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación, demolición, así como el uso de las edificaciones en las ciudades, poblaciones y comunidades del municipio de OCAMPO, COAHUILA se sujetarán a las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2.- Alcance. Este Reglamento es de aplicación general en el municipio de OCAMPO, COAHUILA, quedando sujetos a sus disposiciones todas las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen cualquier tipo de proyecto, construcción, desarrollo, servicio y uso de la vía pública.

Artículo 3.- Normatividad. El presente Reglamento fija las reglas y normas a que deben sujetarse todos los proyectos de construcción o desarrollo Urbano; establece los procedimientos administrativos para la expedición de las respectivas licencias

municipales; prevé la aprobación de planos y proyectos, así como la supervisión tanto del propietario como de la autoridad municipal.

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I.- Ampliación: la acción o efecto de agrandar cualquier construcción;
- II.- Ayuntamiento: el Republicano Ayuntamiento del municipio, que es integrado por el presidente municipal, regidores y síndicos, que son nombrados en una elección popular directa y ya en funciones forman el Cabildo;
- III.- Bitácora: libro foliado y encuadernado donde se asientan todas las incidencias de la construcción, tales como: procedimientos constructivos, cambios estructurales o de cimentación, supervisión del armado del acero y de las especificaciones del concreto para el colado de losas;
Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO, COAHUILA
- IV.- Coeficiente de Absorción del Suelo (CAS): porción de la superficie total de un predio que queda libre de techo, pavimento, sótano, o de cualquier material impermeable la que se expresará generalmente convertida en porcentajes;
- V.- Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): es el máximo porcentaje construible de desplante en o sobre la rasante natural del terreno;
- VI.- Coeficiente de Uso de Suelo (CUS): es la máxima superficie total de construcción, en relación a la superficie total de un predio. Se refiere a la construcción techada, cerrada o abierta, incluyendo terrazas y pasillos;
- VII.- Consejo de Desarrollo: el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- VIII.- Conservación: la acción tendiente a mantener el buen estado de las edificaciones y evitar su deterioro o destrucción;
- IX.- Construcción: la acción o efecto de fabricar, erigir o edificar cualquier tipo de obra civil;
- X.- Corredor Comercial: el conjunto de predios que den frente a determinada vía pública en los que se permiten determinados USOS DEL SUELO PREDOMINANTES Comerciales y/o de Servicio;
- XI.- Corresponsable de Obra: la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsiva, relativa a la seguridad estructura urbana e instalaciones, según sea el caso;
- XII.- Demolición: la acción de derribar parcial o totalmente un edificio o construcción;
- XIII.- Dirección: la Dirección de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de OCAMPO, COAHUILA
- XIV.- Director Responsable de Obra (Perito Responsable): la persona física que se hace responsable de la observancia de este Reglamento en las obras para las que se otorga la responsiva;
- XV.- Falla: el agotamiento de la capacidad de carga de una estructura que provoque daños irreversibles en ella;
- XVI.- Instalación: la acción o efecto de instalar un conjunto de aparatos y conducciones de los servicios como son: electricidad, agua, drenaje, acondicionamiento de aire, entre otros;
- XVII.- Junta de Protección.- la junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural e Histórico de OCAMPO: organismo creado en el municipio por acuerdo del Ejecutivo del Estado y en coordinación con el Presidente Municipal, para la promoción, tramitación y cumplimiento según el caso, de las declaraciones de adscripción de bienes a dicho patrimonio y de zonas protegidas;
- XVIII.- Ley Estatal: la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIX.- Mejoramiento: la acción tendiente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población deterioradas física o funcionalmente;
- XX.- Microzona: aquella extensión territorial que forma parte de y/o parcialmente desborda a una zona que tiene características urbanas homogéneas y que por lo general está constituida por una colonia, barrio, corredor o centro comercial, de servicios o industrial;
- XXI.- Modificación: la acción de producir cambios en una construcción (en planta o fachada) en su calidad o en su uso;
Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO
- XXII.- Obra pública: la construcción, instalación, modificación o conservación, de los bienes inmuebles de dominio público, a cargo de las dependencias o entidades del sector público municipal, estatal o federal, ya sea por su naturaleza o por disposición de Ley;
- XXIII.- Plan Director: al Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad y centros conurbados del Municipio.;
- XXIV.- Propietario: el titular o titulares de los derechos de propiedad, asentados en documento público, que se tengan sobre un determinado inmueble;
- XXV.- Reglamento del Estado: al Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXVI.- Remetimiento mínimo: la franja mínima perimetral que deberá quedar libre de construcción en un predio. Este podrá ser frontal, lateral o posterior;
- XXVII.- Reparación: la acción de rehabilitar parcial o totalmente cualquier construcción;
- XXVIII.- Restauración: el conjunto de acciones tendientes a reparar un bien cultural o mantener un sitio o monumento histórico o artístico en estado de servicio, conforme a sus características históricas, culturales, constructivas y estéticas;
- XXIX.- Secretaría: la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Estado;
- XXX.- Subdivisión: la partición de un terreno que no requiera del trazo de una o más vías públicas;
- XXXI.- Uso de Edificación: el fin particular que puede darse a una edificación, siempre y cuando cumpla con los lineamientos o normatividad que determine la Autoridad Competente con base en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXXII.- Usos del Suelo: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas áreas, zonas o predios del Municipio
- XXXIII.- Uso del Suelo Habitacional: aquel que se emplea predominantemente para residir, pernoctar, alimentarse y descansar;

XXXIV.- Uso del Suelo Habitacional Multifamiliar: cuando en un predio habitan dos o más familias;

XXXV.- Uso del Suelo Habitacional Unifamiliar: cuando en un predio habita una sola familia;

XXXVI.- Usuario: La persona física o moral que utiliza un predio y/o una edificación bajo cualquier título jurídico; y

XXXVII.- Ventanilla Única: oficina de trámites para expedición de licencias relacionadas con la construcción, coordinada por la Dirección.

CAPITULO II

Atribuciones de las autoridades

Artículo 5. Es atribución del Presidente Municipal y de la Dirección General de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas así como las direcciones dependientes de la misma; la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO

Artículo 6.- De la Secretaría.

I.- Es Atribución de la Secretaría en el ámbito de su competencia la acreditación expedida por la Dirección, de Director Responsable de Obra y corresponsable; mediante la expedición de una credencial, cuya vigencia será de tres años, e integrar con los acreditados el padrón estatal respectivo;

II.- Sugerir a la Dirección, la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este reglamento;

III.- Sugerir a las autoridades municipales la expedición y/o adecuación de normas técnicas complementarias de los reglamentos municipales de construcciones, y expedir los convenios, acuerdos, instructivos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento;

IV.- En coordinación con la Dirección imponer las sanciones correspondientes por violaciones al reglamento del Estado.

Artículo 7.- Es atribución de la Dirección:

I.- Otorgar licencias para la ejecución de obras y el uso de edificaciones conforme al Plan Director de Desarrollo Urbano vigente y a lo dispuesto en este reglamento y el del estado, o bien negarlas cuando esto no se cumpla;

II.- Acreditar, a nivel municipal, la calidad de Directores Responsables de Obra y corresponsables; mediante la expedición de una credencial, cuya vigencia será de doce meses, e integrar con los acreditados el padrón municipal respectivo;

III.- Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características previamente autorizadas y registradas;

IV.- Aplicar las medidas que procedan en relación a las edificaciones peligrosas, insalubres o que causen molestias a terceros;

V.- Ejecutar con cargo a los propietarios, las obras que hubiere ordenado realizar y que no se hayan efectuado dentro del término previamente señalado por la Dirección;

VI.- Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras en ejecución o terminadas y la desocupación en los casos previstos por la Ley y este reglamento;

VII.- Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por este reglamento;

VIII.- Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este reglamento;

IX.- Utilizar la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;

X.- Fijar los requisitos técnicos y condiciones a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas a fin de satisfacer las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad e imagen urbana;

XI.- Procurar la coordinación con las dependencias estatales y federales involucradas en la ejecución de la infraestructura y el equipamiento urbano; y

XII.- Las demás que le confiere este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO

CAPITULO III

Clasificación de las construcciones.

Artículo 8.- Para efectos de este reglamento, las edificaciones se clasifican según su tipo, género y magnitud, como sigue:

Según su tipo:

Tipo 1 Ligera: construcción que en caso de falla, es improbable que cause daños de consideración.

Tipo 2 Mediana: construcción que en caso de falla podría causar daños graves, pero que la cantidad de personas perjudicadas son pocas;

Tipo 3 Grande: construcción que en caso de falla perjudique a más de cincuenta personas, o que por sus características requiere un alto grado de conocimientos técnicos especializados para su diseño y construcción;

Tipo 4 Compleja: construcción que en caso de falla ocasionaría una catástrofe.

CLASIFICACION DE LAS CONSTRUCCIONES

Género Magnitud Tipo

Habitación.

1.1 Unifamiliar. Vivienda mínima

a) 33 m2. Mínimo para vivienda nueva progresiva. 2

- b) 45 m2. Mínimo para vivienda terminada de interés social 2 y popular
c) Mayores de 90 m 2
- 1.2 Multifamiliar. De 4 a 120 viviendas 2
Edificios de departamentos.
a) Hasta 3 niveles sin elevador. 2
b) De 4 y más con elevador. 3
2. Servicios.
2.1 Tipo oficinas.
2.1.1 De administración pública. (Incluye instituciones bancarias)
a) Hasta 3 niveles sin elevador 2
b) Más de 3 niveles con elevador 3
* La planta baja no se considera como nivel.
2.2 Comercio.
Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO
- 2.2.1 Tipo almacenamiento y abasto. (Centrales de abasto o bodegas de productos perecederos de acopio
a) Hasta 1000 m2 2 y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos o abarrotes,
b) De 1001 y hasta 5000 m2. 3 depósitos de maderas, vehículos, maquinaria, rastros, frigoríficos
c) Más de 5000 m2. 3 silos y tolvas). (gas líquido combustibles, depósitos de explosivos y gasolineras) 4
- 2.2.2 Tiendas de productos básicos.
(Abarrotes, comida elaborada,
a) Hasta 250 m2. 2 vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles,
b) Más de 250 m2. 2 molinos de nixtamal, artículos en general y farmacias).
- 2.2.3 Tiendas de especialidades.
a) Hasta 2500 m2. 3
b) De 2501 hasta 5000 m2 3
c) Más de 5000 m2. 4
- 2.2.4 Tiendas de autoservicio.
a) Hasta 250 m2. 2 b) De 251 hasta 5000 m2. 3
c) Más de 5000 m2. 4
- 2.2.5 Tiendas de departamentos.
a) Hasta 2500 m2. 3
b) De 2501 hasta 5000 m2. 3
c) De 5001 hasta 10000 m2. 4
d) Más de 10000 m2. 4
- 2.2.6 Centros comerciales.
a) Hasta 3 niveles. 3
(Incluye mercados).
b) Más de 3 niveles 3
- 2.2.7 Venta de materiales y vehículos.
Materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, ferreterías, 2 maquinaria, refacciones, deshuesaderos, taller de vehículos o maquinaria).
- 2.2.8 Tiendas de servicio. (Baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación 2 de artículos en general, servicios de
Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO
limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general).
- 2.3 Salud.
2.3.1 Hospitales. 4
2.3.2 Clínicas y centros de salud.
(Consultorios, centros de salud, urgencias, general y laboratorios) 3
2.3.3 Asistencia social. (Centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de
a) Hasta 250 ocupantes 3 integración, de protección,
b) Más de 250 ocupante 3 orfanatorios, casa de cuna y asilos).
2.3.4 Asistencia animal. 2
- 2.4 Educación y cultura.
2.4.1 Educación elemental. 3
2.4.2 Educación media. 3
2.4.3 Educación superior. 3
a) Hasta 4 niveles sin elevador 4
2.4.4. Institutos científicos.
b) Más de 4 niveles con elevador 4
2.4.5 Instalaciones para exhibiciones (exposiciones temporales, museos, planetarios, galerías de arte, acuarios, jardines botánicos) 4
2.4.6 Centros de información. (Archivos, centros procesadores,

- a) Hasta 3 niveles sin elevador 4 de información, bibliotecas, hemerotecas). b) Más de 3 niveles con elevador 4 2.4.7
- Instalaciones religiosas. (Templos, seminarios y lugares de culto). 4
- 2.4.8 Sitios históricos. 2
- 2.5 Recreación y deporte
- Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO
- 2.5.1 Alimentos y bebidas. (Restaurantes, fondas, cafés, 3 cantinas, bares, cervecerías) (centros nocturnos). 4
- 2.5.2 Entretenimiento.
(Auditorios, cinetecas, cines,
autocinemas, salas de concierto, teatros, centros de convenciones, 4 teatros al aire libre, ferias, circos).
- 2.5.3 Recreación social. (Centros comunitarios, culturales, clubes sociales, salones de 3 banquetes, fiestas o bailes).
- 2.5.4 Deportes. (Campos de tiro, pista de equitación, canchas y centros deportivos, club de golf, centros campestres, albercas, 3 pistas de patinaje, boliches, billares, juegos electrónicos o de mesa) (estadios, hipódromos, velódromos, plazas de toros, lienzo charro). 4
- 2.6 Alojamiento.
- 2.6.1 Hoteles.
a) Hasta 4 niveles sin elevador 3
b) Más de 4 niveles con elevador 4
- 2.6.2 Moteles. 3
- 2.6.3 Casas de huéspedes.
- 2.7 Seguridad.
- 2.7.1 Defensa. (Fuerza aérea, armada y ejército). 3
- 2.7.2 Policía. (Central de policía, encierro de vehículos, estaciones, garitas). 3
- 2.7.3 Bomberos 2
- 2.7.4 Reclusorios y centros de readaptación social. 4
- 2.7.5 Emergencias. (Puestos de socorro y centrales de ambulancias). 3 Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO
- 2.8 Servicios funerarios.
- 2.8.1 Cementerios. 1
- 2.8.2 Mausoleos y crematorios. 2
- 2.8.3 Agencias funerarias 2
- 2.8.4 Criptas. 1
- 2.9 Comunicaciones y transportes.
- 2.9.1 Transporte terrestre: estaciones y terminales. 3
- Garitas o casetas de cobro. 1
- 2.9.2 Estacionamientos 2
- 2.9.3 Transporte aéreo. 4
- 2.9.4 Comunicaciones.
(Agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos). 3
3. Industria.
- 3.1 Pesada. 4
- 3.2 Mediana. 3
- 3.3 Ligeras. 3
4. Espacios abiertos.
- 4.1 Plazas y explanadas. 1
- 4.2 Jardines y parques. 1
5. Infraestructura.
- 5.1 Plantas de energía eléctrica, estaciones y subestaciones. 4
- 5.2 Torres, antenas, mástiles y chimeneas. 3
- 5.3 Depósitos y almacenes. 2
- Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de OCAMPO
- 5.4 Cárcamos. 2
- 5.5 Basureros. 1
6. Agrícola, pecuario y forestal.
- 6.1 Forestal
- 6.2 Agropecuario.
(Agroindustria, establos, caballerizas y granjas). 2

Artículo 9.- La vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de las autoridades se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las Leyes y reglamentos en la materia; así como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin. Son características inherentes a la vía pública, el servir para el asoleamiento, iluminación y ventilación de los predios y edificaciones que las limitan, alojar cualquier instalación de servicio público, infraestructura y servicios privados. Toda vía pública consta de un área para el tránsito vehicular, otra para el tránsito peatonal; pudiendo en algunos casos ser de uso peatonal totalmente.

Artículo 10.- Toda área consignada en algún plano o registro oficial existente en cualquier dependencia municipal en algún archivo, museo o biblioteca y sobretodo aquellas marcadas por el plan se presumirá, salvo prueba en contrario que es vía pública y pertenece al dominio público del municipio.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección dictar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan el goce de los espacios públicos, en los terrenos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público tales medidas.

Artículo 12.- Las vías públicas, tendrán carácter de inalienables e imprescriptibles. Corresponderá a la Autoridad Municipal, la fijación de los derechos de los particulares sobre el tránsito, iluminación, aeración, accesos y otros semejantes, que se refieran al destino de las vías públicas, conforme a las Leyes y Reglamentos respectivos

Artículo 13.- Se requiere autorización expresa de La Dirección para:

- I.- Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II.- Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público o con construcciones provisionales.
- III.- Romper el pavimento o hacer cortes en las aceras y guarniciones de la vía pública o privada.
- IV.- Construir Instalaciones subterráneas.
- V.- La instalación de cualquier tipo de anuncio, y,

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

VI.- La instalación de cualquier tipo de toldos.

La Dirección, al otorgar autorización para las obras anteriormente mencionadas, aplicará el pago correspondiente al permiso o trámite y señalará en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda y los solicitantes, estarán obligados a realizar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original o el pago de su importe, cuando la Dirección los realice.

Artículo 14.- Queda prohibido usar la vía pública, en los siguientes casos:

I.- Para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción en forma aérea o subterránea. Las obras o instalaciones de este tipo, ejecutadas antes de la vigencia de este Reglamento y para los casos que así lo ameriten o de interés público, la Dirección procederá a:

a).- Fijar una renta por el tiempo que dure la invasión, cuyo monto será cubierto en la caja receptora de la Tesorería Municipal previo documento elaborado en la Dirección. Y en su caso, ordenará el retiro o demolición de la porción de la obra que invada la vía pública, pudiendo la propia Dirección realizar los trabajos necesarios con cargo al propietario cuando este no los haya realizado en el plazo fijado.

II.- Para la preparación de mezclas que se requieran en cualquier construcción.

III.- Para establecer puestos comerciales o de cualquier clase o usarla con los fines conexos a alguna negociación.

IV.- Para edificar monumentos conmemorativos en los jardines públicos, plazas, glorietas o calles del Municipio o la remodelación o cambio de una existente, sin la autorización de la Dirección, previo dictamen del Cabildo.

V.- Para instalar aparatos o mobiliario urbano cuando su instalación entorpezca el tránsito en arroyos o banquetas así como, para predios colindantes;

VI.- Para depósito de basura, descarga de aguas negras y otros desechos. y,

VII.- Para el estacionamiento de cajas y tractores en la vía pública dentro del área urbana, salvo en casos en que se tenga que hacer maniobras de carga y descarga y no deberá exceder de un tiempo máximo de una hora.

VIII.- Para aquellos otros fines que la Dirección considere contrarios al interés público.

Artículo 15.- Los permisos o concesiones que la Autoridad Municipal otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinarlos al servicio público, no crean sobre estos ningún derecho real posesionario a favor del permisionario o concesionario.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito o del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos o en general, con perjuicio de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías o los bienes mencionados.

Artículo 16.- Se podrán construir marquesinas y volados, sobre la vía pública, si estos ocupan un ancho menor o igual a 2/3 partes del ancho de la banqueta, sin rebasar un ancho máximo de 1.50 metros, y nunca su altura podrá ser menor a 2.50 metros de alto sobre el nivel de la banqueta. Por ningún motivo se permitirán construcciones ni instalaciones adicionales arriba de ellos. Deberán ser una prolongación del edificio de donde pende, razón por la cual su mantenimiento y seguridad estarán a cargo del propietario, relevando al municipio de toda responsabilidad al respecto en caso de accidente. Deberán sujetarse a las restricciones que emanen de los dispositivos de líneas de transmisión de electricidad.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 17.- Se permite la instalación de cortinas metálicas; siempre y cuando éstas se enrollen hacia el interior del establecimiento, o en caso que sea exterior al establecimiento se colocará a una altura mínima de 2.5 metros y oculta.

Artículo 18.- Quienes con permiso o concesión otorgada por la Autoridad Municipal, usen o pretendan usar la vía pública tendrán la obligación de proporcionar a la misma, los planos detallados de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ella.

Así mismo, se requerirá autorización expresa de La Dirección para derribar árboles, independientemente de cumplir con lo establecido en las leyes de Ecología, así como en las demás disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 19.- Las personas físicas o morales, que con permiso de La Dirección, ocupen la vía pública con escombros o materiales, tapias, andamios, anuncios, aparatos o en cualquier otra forma, o bien, ejecutar alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, quedan obligados, a reparar los daños provocados sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales, en la forma y plazos que al efecto les sean señalados por la Dirección.

En el caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado al efecto y no se haya terminado el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere este artículo, la Dirección, procederá a ejecutar los trabajos relativos y hará la relación de los gastos a del infractor. En caso de no lograr su cobro, se turnará el expediente a la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal, para que proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de los trabajos con la sanción correspondiente.

Artículo 20.- Queda prohibido la ocupación de la vía pública para los fines a que se refiere el artículo anterior, sin permiso previo de La Dirección, la cual tendrá la facultad de fijar horarios para el estacionamiento de vehículos con arreglo a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito vigente.

Artículo 21.- Todos los propietarios de predios en general que gocen en sus frentes de los servicios de cordón cuneta y pavimentación deberán construir la banqueta que le corresponda a su propiedad de acuerdo con las dimensiones que para el efecto le indique la dirección en atención a su ubicación.

Artículo 22.- Los cortes en banquetas o guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no podrán entorpecer al tránsito peatonal o vehicular o ser inseguros para éstos. En caso necesario, La Dirección podrá prohibirlos y ordenar el empleo de rampas móviles.

Artículo 23.- El cierre definitivo de una vía pública solo puede autorizarse por el acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general, sin afectar el tráfico vehicular, peatonal o daños a propiedad privada o pública del área circundante.

El cierre temporal de una vía pública solo puede efectuarse por autorización previa del Municipio.

CAPITULO V

Instalaciones aéreas y subterráneas en la vía pública

Artículo 24.- Las instalaciones en la vía pública, tales como las correspondientes a teléfonos, agua potable y drenaje, semáforos, conducción eléctrica y alumbrado público, gas y otras semejantes, deberán alojarse en forma tal, que no interfieran entre sí. En general, las instalaciones de agua potable y teléfonos, se alojarán en el lado norte y lado oriente de las diversas vías públicas, las líneas de alimentación de la Comisión Federal de Electricidad y Alumbrado Público, se alojarán en el lado sur y poniente de las vías públicas.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Estas normas, fundamentalmente se refieren a las calles de un solo cuerpo orientadas con respecto a la traza urbana original de la comunidad

En colonias y fraccionamientos con diferente trazo, así como en avenidas, La Dirección, determinará o aprobará la ubicación de aquellos servicios con los prestadores de los mismos.

Artículo 25.- El alumbrado público deberá tener eficacia suficiente para garantizar la óptima visibilidad en cualquier condición climática. En fraccionamientos nuevos deberán instalarse lámparas de vapor de sodio, de 150 watts en avenidas y bulevares; y de 100 watts en calles secundarias.

Artículo 26.- En los casos de calles con restricciones por tratarse de zonas históricas, monumentales o vías de uso exclusivamente peatonal, adecuaciones o remodelaciones futuras en el Centro Histórico, la ubicación de las diversas instalaciones será subterránea u oculta, de manera que solo queden visibles los elementos estrictamente necesarios.

En general, para alojar tuberías de agua, drenaje, teléfonos o electricidad debajo del nivel del piso, la profundidad de la cepa de alojamiento será cuando menos de 0.60 mts. de profundidad en las calles; y por excepción, la profundidad de las cepas que alojen tomas domiciliarias de agua potable no serán menores de 0.35 m. del nivel del pavimento junto a la guarnición.

Artículo 27.- Toda solicitud de permiso para la introducción de cualquier tipo de instalación subterránea, aérea u oculta por parte de un prestador de servicios deberá ser presentada ante la dirección acompañada de los siguientes requisitos:

I.- Planos que contengan las especificaciones técnicas de la obra a realizar.

II.- Factibilidades de cruce de parte de los otros prestadores de servicios que tengan instalaciones.

III.- Realizar el pago de derechos correspondientes ante la tesorería municipal.

El prestador de servicios o ejecutor de las obras se debe comprometer a solicitar la licencia correspondiente ante la dirección y dar aviso de terminación de obra o en su caso, el de demora de las mismas, programando una nueva fecha de conclusión. En el caso de que la dirección al supervisar el relleno de las zanjas encuentre defectos notificara de inmediato a la compañía o dependencia ordenante quien tiene un plazo máximo de 24 horas para iniciar los trabajos de reparación; si la compañía o dependencia hicieran caso omiso del anterior, la dirección reparará los defectos con cargo a ellos e impondrá la sanción correspondiente.

Los propietarios de las líneas establecidas con anterioridad, tienen derecho de vigilar la instalación de las nuevas y de ocurrir a la Dirección, para que dicte las medidas necesarias en el caso de que la nueva línea, no se ajuste a las reglas precisas.

Artículo 28.- En los casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de 2 días, a partir de aquel en que se inicien dichas obras.

Cuando la dirección tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa correspondiente.

Artículo 29.- Los propietarios de instalaciones, estarán obligados a conservarlas en buenas condiciones. La Dirección, por razones fundadas de seguridad e interés público, podrá ordenar el cambio del lugar o la supresión de un poste o instalación, y sus propietarios, estarán obligados a hacerlo por su cuenta quedando entendido que si no lo hicieren dentro del plazo que se le fije, lo hará la citada Dirección, con cargo a dichos propietarios.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 30.- Se entiende por poste, todo pie derecho y vertical empotrado en el suelo y que sirve a algún servicio público, como teléfonos o servicios de electricidad, o bien, como un distintivo o señal.

Cualquier poste que se coloque en la vía pública deberá guardar las condiciones de seguridad, servicio y estética y por regla general, se colocarán a 0.15 m. hacia adentro de la orilla de las banquetas y en caso de no existir éstas, se colocarán a la distancia de 0.15 m. hacia dentro del alineamiento exterior de la banqueta en proyecto, en todos los casos la dimensión de los postes no podrá exceder de 1/3 del ancho de la banqueta. En caso de que los postes excedan de las dimensiones de 1/3 del ancho de la banqueta, se someterá a la consideración del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Queda prohibido a los prestadores de servicios públicos, la colocación de sus instalaciones en las banquetas en forma tal, que obstruyan las entradas a los predios.

La infracción a esta disposición, obliga a los prestadores a remover por su cuenta la instalación indebida. Los particulares que pretendan realizar edificaciones o remodelaciones en sus inmuebles y requieran la modificación de alguna instalación de servicio público, harán la solicitud respectiva a la empresa prestadora del servicio y validada por La Dirección, el costo de los trabajos será a cargo del solicitante.

Artículo 32.- Se prohíbe poner cables de retenidas oblicuas a menos de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta. Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante, usados para el ascenso a los postes, no podrán fijarse a menos de 2.50 metros sobre el nivel de la banqueta.

Así mismo, quedan prohibidos los cruces de líneas de cualquier tipo de instalación o red, a una altura menor a 5.00 metros en vialidades colectoras o secundarias; y de 6 metros en libramientos y vialidades primarias.

CAPITULO VI

Nomenclatura y números oficiales.

Artículo 33.- Es atribución del Ayuntamiento, con el apoyo del Comité Municipal de Nomenclatura, proponer y aprobar los nombres oficiales a las calles, avenidas, parques, plazas, jardines y demás espacios de uso común o bienes públicos.

I.- Con el fin de establecer con precisión los mecanismos para la asignación del nombre oficial de calles, avenidas, bulevares y libramientos será necesario que el Comité Municipal de Nomenclatura integre un reglamento que fije las atribuciones y procedimientos de trabajo del mismo y este sea sometido a la aprobación del Cabildo.

II.- Lo relativo a la operación y reglas por las cuales se regirá la toma de decisiones del Comité Municipal de Nomenclaturas se atenderá a lo dispuesto en el reglamento específico de la fracción anterior.

Artículo 34.- El número oficial de los predios, será asignado por La Dirección, de acuerdo al siguiente criterio:

- Los números pares se asignarán en la acera derecha de acuerdo al sentido progresivo de la numeración y los números nones en la acera izquierda.
- Cuando se desarrolle un área contigua a otro desarrollo habitacional, comercial o de otro tipo y se tenga continuidad de una o varias vialidades, se podrá reiniciar la numeración agregando el complemento norte, sur, oriente y poniente.
- En todo nuevo fraccionamiento, el propietario podrá hacer su propuesta de nomenclatura, la que a su vez será validada por el Comité Municipal de Nomenclaturas.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

En cuanto a la forma y características del mismo, este será de una altura mínima de 15 cms. independientemente del tipo de material; el número deberá ser colocado en parte visible del de la entrada de predio.

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá ordenar el cambio de nomenclatura y/o número oficial, para lo cual deberá notificar al propietario, siendo obligación de éste la adquisición y colocación del nuevo número en el plazo que se fije, cuando sea de interés público o de ordenamiento urbano.

La Dirección, al mismo tiempo, notificará de este cambio a la dependencia del Servicio Postal Mexicano que corresponda, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección del Catastro Municipal y al Registro Público de la Propiedad; a fin de que se realicen las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

Artículo 36.- Es obligación del Ayuntamiento, a través de la Dirección, vigilar la instalación de la nomenclatura urbana oficial. Los letreros de la nomenclatura de las calles, deberán colocarse a una altura mínima de 2.20 m.

Artículo 37.- En nuevos fraccionamientos, el fraccionador tendrá la obligación de colocar la nomenclatura y número oficial en las calles, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 34 de este mismo capítulo y las características técnicas que defina la Dirección.

CAPITULO VII Alineamientos

Artículo 38.- Para los efectos de este Reglamento, el alineamiento oficial, es la traza sobre el terreno que limita el predio con la vía pública, actual o futura. La expedición de este es función de la Dirección, quien a solicitud del propietario otorgará el documento que consigne el alineamiento oficial.

Artículo 39.- Se declara de utilidad pública la formación de chaflanes o gazas, en predios situados en esquina, en los casos de que el ancho de las calles que formen dicha esquina sea menor de 9.00 m. La dimensión de dichos chaflanes será fijada en cada caso particular por la Dirección al otorgar los alineamientos respectivos, debiendo ser siempre iguales las dimensiones en las esquinas que se formen el cruzamiento de dos o más arterias.

Artículo 40.- La Dirección no otorgará licencias de construcción sin que el solicitante previamente presente la constancia de uso del suelo y la certificación de alineamiento oficial, en la que se fijarán invariablemente las restricciones que sobre las edificaciones debe imponerse atendiendo a las que se determinen en el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad, a las restricciones establecidas en la Ley Estatal, a las características de cada predio, y a las limitaciones comúnmente llamadas servidumbres que para frentes y laterales sea el caso establecer para que no se construya sobre dichos espacios y otras que La Dirección estime necesarias.

Artículo 41.- La Dirección negará la expedición de constancias de alineamiento oficial a predios irregulares situados frente a vías públicas no autorizadas pero establecidas sólo de hecho, así como a predios provenientes de subdivisiones o fusiones no autorizadas por la Unidad Catastral Municipal, si no se ajusta al Plan Director o no satisfacen las condiciones de este.

Artículo 42.- Cuando por razones de utilidad pública, plenamente justificadas, sea necesario demoler para enfilear una parte de un edificio, el Ayuntamiento adquirirá conforme a la Ley de Expropiación, el predio por entero o la parte necesaria, a elección del propietario.

Artículo 43.- Las indemnizaciones en el caso del artículo anterior, no se realizarán, sin la previa justificación de propiedad legal del predio y de que la obra existía cuando se formuló el proyecto.

Artículo 44.- Para los efectos de este Reglamento, entiende por restricción de alineamientos de construcción, a la separación que debe existir libre de construcción cerrada entre el alineamiento oficial y la construcción de todo predio.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 45.- En el Municipio de Ocampo, Coahuila salvo en la zona del Centro Histórico de la Ciudad o donde predomine una cinta continua de fachadas, todas las construcciones deberán remeterse del alineamiento según lo establecido en el Plan Director y la Ley Estatal, destinándose estas áreas para jardines sin que exista construcción permanente.

Artículo 46.- Toda edificación efectuada con invasión de la restricción del alineamiento o de las servidumbres, deberá ser demolida con costo del propietario del inmueble invasor dentro de un plazo que al efecto señala la Dirección. En caso de incumplimiento, la Dirección podrá efectuar los trabajos con cargo al propietario o infractor independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

Artículo 47.- No se concederá licencia para la ejecución de obras, sean estas ampliaciones o reparaciones, ni para nuevas construcciones en las ya existentes que rebasen el alineamiento, demoliendo la parte de la construcción que invada dicha restricción.

Artículo 48.- La Dirección a solicitud del propietario expedirá la certificación de alineamiento oficial, señalando las restricciones a que haya lugar.

Artículo 49.- Si como consecuencia de un proyecto de planificación aprobado, el nuevo alineamiento oficial de un predio quedare dentro de las edificaciones del mismo, no se permitirá al propietario realizar construcciones que sobresalgan de este nuevo alineamiento.

CAPITULO VIII

Dispositivos de protección

Artículo 50.- Es obligación de quien ejecute obras colindantes con la vía pública, colocar dispositivos de protección o tapias sobre la misma vía, para proteger de peligros o perjuicios a terceros, previa autorización de la Dirección, la cual al otorgarla fijará el plazo y las condiciones a que los mismos quedan sujetos.

En casos de siniestro, deberán ser colocados los dispositivos de seguridad aún sin el permiso de la Dirección, debiendo estos manifestarse a la Dirección en plazo no mayor de tres días.

Artículo 51.- Los tapias deberán construirse de madera, lamina, concreto, mampostería y cualquier otro material, que a juicio de la Dirección ofrezca garantías de seguridad, proporcione una estabilidad adecuada y presente superficies sin resaltes que puedan poner en peligro la seguridad del peatón.

Artículo 52.- Tratándose de obras cuya altura sea inferior a 10.00 m., los tapias tendrán cuando menos una altura libre de 2.40 m. y un ancho libre de 1.20 mts., cuando la altura de la obra exceda los 10.00 m., deberá hacerse hacia la vía pública un paso cubierto para peatones, con el objeto de que los transeúntes puedan circular por debajo de la cubierta y sobre las aceras o banquetas sin peligro de ser arrollados por vehículos.

En ningún caso, los tapias deberán obstruir la visibilidad de la nomenclatura de las calles o señales de tránsito u obstruir la toma para incendio, para alarma o los aparatos de servicio público.

Salvo casos especiales y a criterio de la Dirección, el tapial deberá tener solamente una puerta de entrada que deberá mantenerse cerrada bajo la responsabilidad del constructor para controlar el acceso a la obra.

Artículo 53.- Los equipos, materiales destinados a la obra o escombros que provengan de ella, deberán quedar invariablemente colocados dentro del predio, de tal manera que en ningún caso se obstruya la vía pública.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 54.- Los propietarios y Directores Responsables de Obras, estarán obligados a conservar los tapias en buenas condiciones de estabilidad y aspecto.

Artículo 55.- Para las reparaciones o mejoras parciales como revoques y otras operaciones análogas, en fachadas, el paso de peatones se restringirá con un señalamiento preventivo.

Artículo 56.- Si la ejecución de una obra representara peligro o dificultad al tránsito de vehículos, la Dirección lo comunicará a la Dirección de Seguridad Pública para los efectos correspondientes.

Artículo 57.- Los andamios, deberán diseñarse para resistir el peso de los elementos que incluyan carga viva y muerta.

Artículo 58.- El armado y desmantelamiento de los andamios puntuales y demás complementos para las obras se hará bajo la supervisión y responsabilidad del Director Responsable de las mismas.

Artículo 59.- En las obras de edificios de más de un piso, donde se utilicen andamios estos serán antetechados con tablas hasta la altura de 2. Mts. y tendrán un ancho mínimo de 1.00 m. y un máximo 1.40 m.

Artículo 60.- Las cabrías o tiros, no podrán situarse en la vía pública sino precisamente en el interior de la construcción, del solar o dentro de la cerca de protección.

Artículo 61.- Cuando la Dirección autorice romper una parte de las aceras o pavimentos, con el objeto de levantar o armar andamios para obras de construcción en la vía pública, los interesados deberán hacer las reparaciones correspondientes a su costo dentro del plazo que les señale la Dirección, procurando no interrumpir el tránsito público.

Artículo 62.- En toda obra ubicada en o colindante con la vía pública, será obligación del Director Responsable poner desde el anochecer hasta la mañana siguiente, un vigilante, como mínimo una señal luminosa y mantener limpios los frentes de las obras y sin obstáculos para el tránsito público.

CAPITULO IX

Áreas verdes y de donación

Artículo 63.- Es obligación de los propietarios o inquilinos de inmuebles, cuyos frentes tengan espacios para prados o árboles en las banquetas, el sembrarlos, cuidarlos y conservarlos en buen estado.

Artículo 64.- Es facultad de la Dirección, vigilar que los particulares solo planten en los prados de la vía pública árboles que no constituyan obstáculos o problemas para las instalaciones ocultas de servicios públicos.

Queda prohibido a los propios particulares, derribar árboles de la vía pública, sin la previa autorización de la Dirección.

Artículo 65.- Todos los desarrollos habitacionales deberán considerar un área de donación municipal de acuerdo a lo contemplado en la Ley Estatal.

Esta área se constituirá en reserva municipal para el equipamiento que el municipio habrá de requerir de acuerdo al crecimiento de la población, por lo que se deberán establecer mecanismos para regular las donaciones que sean solicitadas al Ayuntamiento. Solo podrán ser destinadas para parques, edificios públicos, jardines, hospitales y escuelas públicas, por parte de organismos oficiales y no gubernamentales.

De autorizarse estas por parte del Cabildo, se deberán tomar en cuenta las necesidades más apremiantes.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Se entiende por Equipamiento Urbano: el conjunto de inmuebles y espacios públicos, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades comunitarias de naturaleza económica, social y cultural tales como escuelas, hospitales, templos, parques, jardines y cualquier otro tipo de similar naturaleza.

Artículo 66.- El Ayuntamiento de acuerdo a las circunstancias y previo dictamen de la Dirección y del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, podrá convenir con el fraccionador la modificación del porcentaje de donación a cambio de obras que benefician a la comunidad. En caso de llegar a un convenio para la reducción de dichas áreas del Fraccionamiento, éstas no podrán ser mayores del 40% sobre el porcentaje que marca la Ley Estatal, debiendo el fraccionador entregar el 60% restante de área municipal.

TITULO TERCERO DESARROLLO URBANO

CAPITULO X Disposiciones generales

Artículo 67.- Es objeto de este título establecer las normas conforme a las cuales el Municipio de Ocampo, Coahuila ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano de la ciudad y otorgará las constancias de uso, destino y reserva del suelo, atendiendo a la zonificación y vocación del mismo.

Artículo 68.- Para alcanzar los objetivos en materia de desarrollo urbano, el Municipio de Ocampo, Coahuila se fundamenta en lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, en el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Ocampo, Coahuila, así como en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga en el artículo 115 atribuciones a los Municipios, en todo lo que compete al Desarrollo Urbano.

De tal manera, el Ayuntamiento de Ocampo, Coahuila, tiene competencia urbanística y el respaldo en las Leyes Federales y Locales para:

I.- Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

II.- Prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto panteones, rastro, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito.

III.- Coordinarse y asociarse con otros Municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos.

IV.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

V.- Participar en los Objetivos siguientes:

a).- En la creación y administración de zonas de reserva territoriales.

b).- En la regularización de la tenencia de la tierra.

VI.- Controlar y vigilar la utilización del suelo.

VII.- Otorgar licencias de construcción. Y,

VIII.- Las demás que le señalan las Leyes.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

CAPITULO XI Responsabilidades en materia de construcciones

Artículo 69.- El propietario de un inmueble será el responsable por las acciones, omisiones y todas las circunstancias de responsabilidad y seguridad a que se refiere este reglamento. Por tal motivo deberá de recurrir a un Director Responsable de Obra para la ejecución de la edificación, el que deberá estar debidamente registrado en el municipio; y ante la Secretaría si el proyecto requiere de aprobación Estatal.

Para los casos. que determine el presente ordenamiento, el Director Responsable de Obra contratará a los corresponsables de obra que fueren necesarios, en sus respectivas ramas de especialidad.

Artículo 70.- Cuando el propietario de la obra haya contratado a un Director Responsable de Obra, será éste quien asuma la responsabilidad técnica de la misma; liberando con ello al propietario de las posibles fallas que puedan presentarse durante el proceso constructivo y en la edificación terminada. El Director Responsable de Obra tendrá la obligación de dar el aviso de inicio , así como el de terminación de la obra.

Deberá existir un contrato formal para definir las condiciones laborales y responsabilidades de ambos, el cual será requisito turnar copia a la Dirección e integrarse al expediente del proyecto.

CAPITULO XII

Usos y destinos del suelo.

Artículo 71.- La autorización de los usos dentro de una zona, se dará en función de la magnitud, intensidad y ubicación precisa del uso en cuestión, obedeciendo al impacto que dicho uso pueda ejercer sobre aspectos como la capacidad de la vialidad en el área inmediata al desarrollo propuesto, la capacidad de las redes de agua potable y alcantarillado, la calidad ambiental del lugar, la seguridad urbana y la compatibilidad con los usos existentes en los alrededores del lugar.

Para cada zona se indican aquellos usos que en ella se encuentran prohibidos por ser incompatibles con la aptitud de la zona y contrarios a los objetivos y políticas del Plan Director.

Artículo 72.- El Coeficiente o porcentaje de ocupación del suelo (COS) máximo permitido en las áreas urbanas será:

USO HABITACIONAL (lotes o predios en m2) COS (máximo) (%)

Menores de 120.00 90 %

Mayores de 120.00 y hasta 200.00 90 %

Mayores de 200.00 y hasta 350.00 85 %

Mayores de 350.00 y hasta 500.00 85 %

Mayores de 500.00 y hasta 1000.00 75 %

Mayores de 1000.00 y hasta 1500.00 55 %

USO COMERCIAL

Menores de 500.00 90 %

Mayores de 500.00 y hasta 1500.00 85 %

Mayores de 1500.00 80 %

OTROS USOS 80 %

Artículo 73.- El Coeficiente o porcentaje de Absorción del Suelo (CAS) mínimo será del 10 % en lotes de hasta 200 m2 y del 15 % en lotes mayores a 200 m2 y hasta 500 m2, o el indicado en la autorización de uso del suelo si este fuese mayor.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

En predios con uso comercial y / o de servicios con características de absorción adecuadas, podrán utilizarse pozos de absorción o sistemas de infiltración diseñadas por un especialista. El proyecto estará sujeto a la aprobación de La Dirección y del Departamento Municipal de Hidrología y en todos los casos se deberá contar con un mínimo del 15 % del área total del terreno para jardines y/o arborización.

Artículo 74.- El Coeficiente de Uso del Suelo (CUS) máximo permitido, sin considerar las áreas de estacionamiento, será de acuerdo a la tabla siguiente:

COEFICIENTE DE USO DEL SUELO (CUS)

Habitacional Unifamiliar

Lotes hasta 200 m2 2.0

Lotes de 200 y hasta 500 m2 1.5

Lotes mayores a 500 m2 a 1000 m2 1.6

Lotes mayores de 1000 m2 1.7

Habitacional Multifamiliar

Calles secundarias 3.0

Vialidades primarias 4.0

Comercial y/o de servicios

Distrito I 2.5

Vialidades secundarias 3.0

Vialidades primarias 4.0

Artículo 75.- Se podrá transferir el Coeficiente de Uso de Suelo (COS) de un predio a otro, en aquellos predios baldíos que estén dentro del área del Plan Director, siempre que en esa área ya se cuente con las obras de infraestructura vial y servicios y en cada predio se haya definido en uso del suelo comercial y/o de servicios y el CUS específico.

Se podrá transferir como máximo un 30 % del Coeficiente de Uso del Suelo (CUS) del predio que recibe el agregado. Y el propietario es responsable de inscribir el documento que autorice la transferencia del CUS, en el Registro Público de la Propiedad.

Se llevará un registro de estas operaciones en la Dirección y el proyecto de edificación se ajustará al nuevo CUS y disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO XIII

Requisitos de aprobación y certificación de usos de suelo

Artículo 76.- Para otorgar un uso o destino a un predio o construcción, el propietario o poseedor deberá tramitar ante Ventanilla Única Municipal la Constancia de Uso de Suelo.

Artículo 77.- La Dirección otorgará las constancias de uso de Suelo a solicitud del interesado, una vez que se verifique que el uso o destino que se pretende dar al área o predios es compatible con los establecidos en el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Ocampo, Coahuila.

Para giros especiales como; gasolineras, gaseras, Bares o similares, Clínicas, Hospitales, uso de explosivos y otros tipos clasificados como construcción tipo 3 y 4 que la Dirección lo considere, deberán ser analizados y dictaminados por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 78.- La presentación de la constancia de uso de suelo, será indispensable para iniciar el tramite de las licencias de construcción correspondiente y de funcionamiento que expide la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 79.- La constancia del uso del suelo tendrá vigencia de seis meses. Si la licencia de construcción o la apertura del nuevo negocio no se obtiene dentro ese período, será necesario solicitar nueva constancia de uso de suelo.

Artículo 80.- Los propietarios o poseedores de los predios o construcciones, no podrán modificar o alterar el uso o destino de su predio o construcción, si no obtienen previamente la constancia de la Dirección.

Artículo 81.- Para expedir la constancia de uso de suelo el interesado presentará los siguientes documentos a la dirección:

I.- Solicitud múltiple proporcionada en la Ventanilla Única.

II.- Copia de la escritura de la propiedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad o del contrato de compra-venta, o bien, documentación que acredite la posesión, certificada por notario público. Dicha certificación no deberá tener una antigüedad mayor de 30 días desde su fecha de expedición.

III.- Copia simple del comprobante del pago del impuesto predial del año en curso.

IV.- Copia simple del Certificado de Libertad de Gravámenes expedido por el Registro Público de la Propiedad.

V.- Si el solicitante no es el propietario cuando se trata de una empresa, deberá presentar carta poder notariada y copia del acta constitutiva de la sociedad.

VI.- Croquis de localización precisa del predio, indicando distancia a vialidades existentes, así como los accesos al predio.

VII.- Afectaciones de arroyos, gasoductos, líneas de transmisión de CFE, ferrocarriles, teléfonos, caminos, carreteras, etc.

Artículo 82.- Para la aprobación de usos de suelo condicionados deberá observarse la normatividad correspondiente establecida en el Manual de Procedimientos para su aplicación definida en el Plan Director, además se deberán considerar las siguientes restricciones:

I.- Queda prohibida la instalación de pensiones de trailers dentro de los límites de la mancha urbana, debiendo instalarse fuera del perímetro de la misma por lo menos a una distancia de 1000 metros.

II.- Queda prohibida la instalación de pulgas, tianguis y mercados populares, deshuesaderos de automóviles y venta de chatarra en las principales avenidas y áreas habitacionales, los cuales se deberán instalar fuera de la mancha urbana por lo menos a 1000 metros.

Artículo 83.- Todas las instituciones y dependencias municipales, estatales y federales, que posean o pretendan adquirir predios con o sin construcción dentro del Municipio de Ocampo, Coahuila, deberán solicitar y coordinarse con la Dirección para obtener las constancias de uso y destino del suelo.

CAPITULO XIV

Estacionamiento y vialidades.

Artículo 84.- Toda edificación deberá contar con una área de estacionamiento fuera de la vía pública suficiente para satisfacer las necesidades generadas por el uso de la misma.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 85.- Los cajones para estacionamiento de automóviles, en batería, medirán cada uno cuando menos cinco metros cincuenta centímetros (5.50 m.) por dos metros y setenta centímetros (2.70 m.). Podrá haber un cajón para automóviles compactos por cada cuatro cajones en total, los que medirán cada uno cuando menos cuatro metros y cincuenta centímetros (4.50 m.) por dos metros y cincuenta centímetros (2.50 m.). Cada uno de éstos últimos deberá tener un rótulo visible que diga "SOLO COMPACTOS".

Los cajones para estacionamiento de automóviles, en cordón, medirán cada uno cuando menos seis metros (6.00 m.) por dos metros y ochenta centímetros (2.80 m). Para personas discapacitadas, las medidas del cajón serán de 5.50 x 3.80 metros. Para estacionamiento de camiones se deberá considerar un cajón de 12.00 x 4.00 metros.

Artículo 86.- Para determinar el número de cajones requeridos para cualquier predio o construcción que tenga Usos del Suelo y/o Edificación múltiples, se deberán sumar los Cajones establecidos para cada uno de sus Usos según la matriz siguiente.

ESTACIONAMIENTOS

Las edificaciones de acuerdo a su género y magnitud, deberán contar con espacios suficientes dentro del predio para el estacionamiento de vehículos. Sin embargo, deberán contener, cuando menos, los siguientes:

Número mínimo de cajones:

Género Magnitud (Para vehículos)

1.Habitación .

1.1. Unifamiliar.

a) Hasta 100 m². de construcción 1 por vivienda

b) Mayores de 100 m². hasta 300 m² 2 por vivienda

c) Mayores de 300 m² 3 por vivienda

1.2 Edificios de departamentos.

Con departamentos de:

a) Hasta 100 m² 1.5 por vivienda

b) Más de 100 m². 2 por vivienda.

2. Servicios.

2.1 Oficinas públicas 1 por cada 20 m². construidos.

(con atención al público) 1 por cada 15 m².

construidos.

Oficinas privadas. 1 por cada 20 m². construidos.

Bancos y agencias privadas

de viajes 1 por cada 10 m². construidos.

2.2 Comercio.

2.2.1 Almacenamiento y abasto.

La dimensión del cajón será para 1 por cada 150 m².

camiones de carga construidos.

2.2.2 Tiendas de productos básicos 1 por cada 35 m².

y de especialidades construidos.

2.2.3 Tiendas de autoservicio, conveniencia 1 por cada 30 m².

departamental, y plazas comerciales construidos.

2.2.4 Tiendas de conveniencia y plazas 1 por cada 20 m²

comerciales construidos

2.2.5 Mercados tipo pulga. 1 por cada 15 m².

y popular. construidos.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

2.2.6 Venta de materiales y vehículos.

La dimensión del cajón será para camiones de carga, en los incisos

a) Materiales de construcción. 1 por cada 100 m². de terreno.

b) Vehículos y maquinaria. 1 por cada 100 m². de terreno.

c) Refacciones de maquinaria 1 por cada 75 m². especializada de terreno

d) Ferreteras, refaccionarias y similares 1 por cada 20 m² de construcción 2.2.7 Centros de servicio.

a) Talleres de reparación de vehículos 1 por cada 30 m². pintura y hojalatería, servicio de terreno. lavado y lubricación

b) Estudios y laboratorios de 1 por cada 30 m². fotografía. Construidos.

2.3 Salud.

2.3.1 Hospitales Clínicas y centros de salud. 1 por cada 25 m².

Públicos y de afiliación.

Privados 1 por cada 20 m².

Laboratorios médicos, 1 por cada 15 m² quirófanos y salas de expulsión.

2.3.2 Consultorios 1 por cada 15 m². construidos.

2.4 Educación y cultura.

2.4.1 Educación elemental.

Escuelas niños atípicos 6 por aula.

Jardín de Niños 3 por aula.

Primaria 3 por aula

2.4.2 Educación media 4 por aula.

2.2.3. Educación media superior 6 por aula

2.4.4 Educación superior

Pública 12 por aula.

Privada 15 por aula.

Talleres, laboratorios, y 1 por cada 30 m² oficinas administrativas construidos.

Auditorios 1 por cada 20 butacas

2.4.5. Institutos científicos. 1 por 40 m². construidos.

2.4.6 Instalaciones para 1 por cada 10 exhibiciones. personas de cupo.

2.4.7 Instalaciones religiosas. 1 por 10 m². (Zonas residenciales) construidos. (Zonas populares) 1 por 20 m². construidos.

2.4.8 Sitios históricos y áreas protegidas (Se determinará por la Dirección.)

2.5 Recreación y deporte

2.5.1 Alimentos y bebidas.

Restaurantes, fondas, cafés, salones 1 por 20 m². de banquetes, sin ventas de bebidas construidos. alcohólicas.

Restaurantes con venta de bebidas 1 por 10 m² alcohólicas, bares y salones de fiesta. construidos.

2.5.2 Entretenimiento.

Auditorios, salas de concierto, 1 por cada 8 teatros al aire libre, centros de butacas. convenciones, ferias y circos

Teatros y cines 1 por cada 6 butacas.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

2.5.3 Recreación social

Centros comunitarios, clubes 1 por 10 m². sociales. construidos.

Clubes campestres con campo de 1 por 2000 m². golf. de terreno.

Clubes campestres. 1 por 700 m². de terreno. Centros nocturnos. 1 por 12 m². construidos.

2.5.4 Deportes.

Canchas y centros deportivos. 1 por 50 m². de construcción.

Hipódromos, velódromos,

galgódromo, autódromos, plazas 1 por cada 15 de toros, lienzo charro y pistas butacas. de patinaje.

Gimnasios, boliches y billares. 1 por 15 m². construidos.

2.6 Alojamiento.

2.6.1 Hoteles. ** 1 por 30 m². construidos.

2.6.2 Moteles. ** 1 por habitación.

2.6.3 Casas de huéspedes y 1 por 50 m². albergues. construidos

** Los estacionamientos son exclusivos para las habitaciones, los demás servicios como restaurantes, salones, bares, se analizaran independientemente y se agregaran al área de estacionamiento.

2.7 Seguridad

2.7.1 Defensa. 1 por 50 m². construidos para visitantes.

2.7.2 Policía

Central de policía, estaciones 1 por 20 m². construidos.

Encierro de vehículos. 1 por 100 m². de terreno para visitantes.

2.7.3 Bomberos. 1 por 50 m². construidos para visitantes y empleados.

2.7.4 Reclusorios y centros de 1 por 80 m². readaptación social construidos

2.7.5 Emergencias. 1 por 40 m². construidos.

2.8 Servicios funerarios.

2.8.1 Cementerios. 1 por 100 fosas.

2.8.2 Mausoleos

Hasta 1,000 unidades 1 por 40 m². construidos

Más de 1,000 unidades 1 por 80 m². construidos.

2.8.3 Agencias funerarias, 1 por 10 m² velatorios y Crematorios. construidos.

2.9 Comunicaciones y transportes

2.9.1 Transporte terrestre, terminales 1 por cada 30 m². de autobuses. construidos.

2.9.2. Estaciones de ferrocarril. 1 por cada 80 m². construidos.

2.9.3 Transporte aéreo 1 por cada 20 m². construidos

2.9.4. Comunicaciones

Agencias y centrales de correos, 1 por 40 m². telégrafos y teléfonos. construidos.

Estaciones de televisión y de radio 1 por 30 m². sin auditorio. construidos.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Estaciones de televisión y de radio 1 por 15 m². con auditorio. construidos.

3. Industria.

3.1 Pesada, mediana, ligera, 1 por 150 m². micro y maquiladora construidos.

4. Espacios abiertos

4.1 Plazas y explanadas. 1 por 300 m² de terreno.

4.2 Jardines y parques.

a) Hasta 50 ha. 1 por 800 m² de terreno.

b) Más de 50 ha. 1 por 2000 m² de terreno.

5. Infraestructura.

5.1 Plantas de energía eléctrica, estaciones y subestaciones. 1 por 50 m². construidos.

6. Agrícola, pecuario y forestal.

6.1 Viveros 1 por 1000 m². de terreno.

Cualquier otra edificación o servicio no comprendido en esta relación, se sujetará a estudio y resolución por parte de la Dirección. Los espacios para estacionamientos a que se refiere este artículo no deberán utilizarse como patios de maniobras.

Artículo 87.- En las microzonas o centros urbanos colindantes a las habitacionales de alta densidad, los requerimientos de cajones señalados en este Reglamento, se podrán reducir hasta un máximo del veinte por ciento (20%), siempre y cuando se presente un estudio que lo justifique.

Artículo 88.- Los predios cuyo uso de edificación requieran de una flotilla de vehículos deberán contar con un cajón para cada vehículo que se encuentre habitualmente en operación, en adición a los que sean requeridos por este Reglamento por cualquier otro concepto.

Artículo 89.- Los estacionamientos de las edificaciones, deberán contar con espacio suficiente para maniobras y circulaciones internas. En conjuntos de edificaciones, los radios de giro de las calles internas, se realizarán de manera tal que permitan el paso de camiones de bomberos para la atención de emergencias.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 91.- Los cajones y su área libre para maniobras frente a los muelles de descarga de mercancías para camiones en centros comerciales, bodegas o similares, cuando el estacionamiento tenga un ángulo de 90° respecto al muelle, deberán tener un largo mínimo de dieciocho metros (18.00 m.) y un ancho mínimo de tres metros y cincuenta centímetros (3.50 m.). Cuando se trate de ángulos distintos al de 90°, el largo será determinado por la Dirección con apego a las normas de Ingeniería de Tránsito. El área para carga y descarga de mercancías y el espacio para maniobras deberán resolverse dentro del predio.

Artículo 92.- Todos los estacionamientos deberán destinar un cajón por cada 30 o menos para uso exclusivo de personas discapacitadas, lo que deberá ser debidamente indicado y estarán ubicados lo más cercano posible a la entrada de la edificación.

Artículo 93.- En las edificaciones de Uso No Habitacional se deberá designar cuando menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del total de los cajones de estacionamiento libres para uso general del público; hasta un quince por ciento (15%) del total de los cajones de estacionamiento se podrá asignar de manera exclusiva; y, hasta un veinte por ciento (20%) del total de los cajones de estacionamiento se podrá fijar para uso exclusivo de empleados, sin asignación individualizada. En todos los casos se deberán satisfacer las necesidades totales de estacionamiento generadas por los propios empleados.

En los casos donde el usuario habilite cajones adicionales sobre la norma de estacionamientos, podrán ser de uso exclusivo. Para conjuntos habitacionales, edificaciones con uso del suelo habitacional departamental o multifamiliar, se deberá agregar adicionalmente un quince por ciento (15%) del total de cajones de estacionamiento que se asignará para visitantes.

Artículo 94.- El diseño del área de estacionamientos de edificios con Usos No Habitacionales deberá permitir que la entrada y salida de los vehículos pueda realizarse sin necesidad de mover otros vehículos. La entrada y salida vehicular de un predio que tenga un uso autorizado Comercial o de Servicios, se deberá hacer por su Corredor Comercial correspondiente.

Artículo 95.- En los estacionamientos de edificaciones con Uso del Suelo No Habitacional mayores de 600 m² de construcción, se prohíbe destinar para entradas y salidas de vehículos, más de 6.60 metros o el 15% del frente del predio, el que resulte mayor; así también, no se deberá utilizar más del 70 % de la longitud de cada alineamiento para estacionamiento exterior en batería en vialidades secundarias, siempre y cuando esta sea analizada y autorizada por la Dirección.

Artículo 96.- Con el objeto de dar seguridad a los peatones, las rampas de acceso a estacionamientos o edificaciones con uso no habitacional, deberán tener una pendiente tal que no interfiera con la continuidad del nivel de la banqueta.

Artículo 97.- Los predios o edificaciones cuyos usos originen un alto flujo vehicular como: Centros comerciales; centros de espectáculos públicos; de educación superior; hospitalarios y centros médicos; conjuntos administrativos públicos o privados; centros de exposiciones y ferias permanentes; torres de oficinas, departamentos y usos mixtos; conjuntos habitacionales de alta densidad vertical; y otros que por su ubicación representan fuentes de conflicto con la vialidad de la zona, se deberá resolver en su interior, mediante vestíbulos para vehículos (motor lobby) todos los movimientos vehiculares de tal manera que no causen congestionamientos en la vía pública. Se presentará además, para su autorización el correspondiente estudio de impacto vial. Los lineamientos derivados de dicho estudio, se especificarán al otorgarse la Constancia de Uso del Suelo o de Construcción respectivas.

Artículo 98.- Las áreas de estacionamiento para Usos Comerciales y/o de Servicios, deberán diseñarse de tal manera que se garantice la seguridad, privacidad, respeto y plena tranquilidad de los vecinos colindantes. El alumbrado en las áreas de estacionamiento no deberá afectar a las zonas habitacionales cercanas.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 99.- Los Cajones que requiera cualquier edificación deberán ubicarse en el mismo predio en que ésta se encuentra construida, excepto cuando se trate de un caso señalado por el artículo siguiente.

Artículo 100.- Cuando se solicite la autorización de uso del suelo de una edificación construida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, y ésta no posea el número de cajones de estacionamiento suficientes para satisfacer la demanda prevista, la Licencia se otorgará siempre y cuando se resuelva el referido déficit de acuerdo con las normas establecidas; para solucionarlo, los cajones de estacionamiento podrán ubicarse en un predio o edificación localizado en zonas no habitacionales y a una distancia no mayor a 50 metros

Cuando por alguna circunstancia el propietario de una edificación existente, no esté en posibilidad de proporcionar estacionamiento y no exista forma de adquirir un terreno cercano que pudiera servir para este fin, el propietario podrá brindar el servicio rentando un predio, previa autorización de la Dirección. En este caso, el arrendamiento deberá ser por cinco años como mínimo, quedando obligado a renovarlo o arrendar otro en condiciones similares o mejores.

Artículo 101.- Las edificaciones con Usos de Edificación No Habitacional construidas con anterioridad a la vigencia de este Reglamento quedarán exentas de cumplir con las normas relativas a remetimiento, absorción, ocupación y utilización del suelo cuando se modifiquen con el propósito de dar cumplimiento a las normas relativas a estacionamientos estipuladas en este Reglamento.

CAPITULO XV Alturas de las edificaciones.

Artículo 102.- Para definir la Altura de una edificación no se tomarán en cuenta los elementos agregados en la azotea y de presencia visual menor en relación a los de la edificación, tales como techumbres, tanques de agua, cubos de elevador, chimeneas, construcciones ornamentales o antenas.

Artículo 103.- Las edificaciones con uso del suelo habitacional unifamiliar tendrán la altura máxima que se señala según el tamaño del lote o predio.

TAMAÑO DE LOTE	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA
Hasta 1200 m ²	9 metros
Mayores de 1,200 y hasta 2,500 m ²	12 metros
Mayores de 2,500 m ²	15 metros

En el caso de lotes pertenecientes a fraccionamientos habitacionales autorizados y que presenten pendientes mayores al veinte por ciento (20%), se podrán hacer excepciones a esta norma en algunos puntos del proyecto de la construcción, siempre y cuando no rebase el veinte por ciento (20%) de la altura señalada, procurando adecuar el proyecto a la topografía natural del terreno.

Artículo 104.- Con excepción de lo señalado en el siguiente artículo, toda Edificación con Uso No Habitacional Unifamiliar podrá tener una Altura de 9.00 metros, a la cual se le podrá agregar la mitad de la distancia que exista entre el punto de desplante, (correspondiente a la Altura de que se trate) y la colindancia del más próximo predio Habitacional Unifamiliar.

Artículo 105.- La Edificación por construirse, en los siguientes Corredores Comerciales o Centros Urbanos, en ningún punto del desplante de la construcción podrá tener una Altura superior a la indicada a continuación:

- a.- Avenidas: López Mateos, Colegio Militar, 16 de Septiembre 12.00 metros,
- b.- Avenida Lázaro Cárdenas, E. Carranza y Blvd. Eliseo M. Berrueto, 15.00 metros,
- c.- Libramientos: Pérez Treviño, Fausto Z. Martínez, Republica y Sur, 18.00 metros,

Los no contemplados en la lista anterior serán revisados y dictaminados por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 106.- La altura de cualquier muro divisorio contiguo a un predio con un uso del suelo Unifamiliar o a la vía pública, o la de cualquier muro de contención no deberá ser mayor de tres metros y sesenta centímetros (3.60 m.).

En terrenos con pendientes mayores del treinta por ciento (30%), se podrá autorizar un excedente no mayor del cincuenta por ciento (50%) de la altura indicada en el caso de muros de contención, procurando que se integren armónicamente al paisaje.

CAPITULO XVI Descargas pluviales

Artículo 107.- Se prohíbe obstruir cualquier Cañada o cause natural.

Artículo 108.- Se prohíbe reencausar, alterar o modificar cualquier cañada o cause natural, salvo que la Dirección o el Sistema Municipal de Agua y Saneamiento a través del Departamento de Hidrología lo apruebe, previa presentación por el interesado del estudio hidráulico y diseño de la obra.

Artículo 109.- En toda cañada la Dirección o el Departamento Municipal de Hidrología determinará una franja de seguridad y protección, misma que no deberá exceder de diez metros de ancho en cada uno de sus costados, en la cual se prohibirá la construcción de edificaciones, para tal efecto se deberá tomar en consideración el estudio hidráulico respectivo, así como la topografía de la cañada y el nivel máximo de las aguas alcanzado en los últimos veinte años.

Artículo 110.- La construcción de los techos de cualquier edificación deberá hacerse de tal manera que las aguas pluviales que los techos capten no descarguen sobre un predio colindante.

Artículo 111 .- Toda construcción deberá ejecutarse de tal manera que el drenaje o escurrimiento pluvial generado por dicha construcción no afecte al predio colindante, los derechos de paso o sistemas de infiltración pluvial.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable deberá, además de reparar los daños causados, cubrir la multa correspondiente de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 112.- En nuevos Fraccionamientos Habitacionales, desarrollos o complejos Industriales o Comerciales, se deberá presentar un estudio de hidrología superficial con un periodo de retorno mínimo de 20 años y en su caso, si los organismos municipales facultados lo requieren, un estudio de hidrología subterránea; que dicho estudio se someta a consideración los organismos municipales correspondientes con la finalidad de evaluar el estudio para

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

aprobarlo o en su caso marcar las correcciones o condicionantes necesarias con el fin de evitar o minimizar los posibles problemas por aguas pluviales.

El estudio debe de comprender:

- a) Delimitación de la cuenca general de la zona de donde se ubica la nueva urbanización conformada con curvas de nivel referenciada a los bancos oficiales.
- b) Relimitación de su cuenca particular donde se ubica la nueva urbanización con curvas de nivel referenciada a los bancos oficiales.
- c) Análisis de lluvias incluyendo los datos mas actualizados el cual se debe elaborar con la base de datos que se cuenta en la estación meteorológica de la comisión nacional de agua que se encuentra en el área municipal.
- d) Intensidad de la lluvia calculada para un periodo de retorno de mínimo 20 años.
- e) Gasto generado por las precipitaciones en un periodo de retorno de mínimo 20 años.

2.- Realizar la Infraestructura necesaria que recomiende el estudio o dictamine el Municipio para solventar o minimizar el problema del flujo de aguas pluviales, buscando no impactar las condiciones originales en el lugar, así como aguas arriba y aguas abajo de los escurrimiento pluviales, ríos, arroyos y acequias intermitentes o perennes naturales o artificiales.

III.- En construcciones particulares o menores.

a. Todas estos tipos de construcciones deberán de estar condicionadas a que no se efectúen en causas naturales o artificiales de escurrimientos pluviales perennes o intermitentes.

b. En este tipo de construcciones se deberá respetar el cause natural de las corrientes naturales o artificiales de escurrimientos pluviales perennes o intermitentes así como sus llanuras de inundación, es decir, estando por dicho motivo a consideración del criterio de los organismos municipales reguladores competentes su construcción o de alguna remodelación.

c. Toda propiedad que cuente dentro de su terreno con un cause natural o artificial, perenne o intermitente no debe obstruir, desviar o interrumpir el flujo natural del agua pluvial o en su caso no afectar el caudal del rio, arroyo o acequia que cruce su propiedad, y en su caso permitir que se lleven a cabo las mejoras requeridas que los organismos municipales reguladores crean convenientes con el fin de solventar problemas aguas arriba o aguas abajo del mismo predio.

d. Todas las remodelaciones que se lleguen a efectuar en predios que por el mismo pase el cause natural o artificial de un escurrimiento natural o pluvial, deberá de estar sujeta a la aprobación de los organismos reguladoras municipales, con el fin de que no impacten aguas arriba o aguas abajo de su cause.

CAPITULO XVII

Imagen urbana y ecología

Artículo 113.- En los fraccionamientos autorizados, donde exista una saturación de construcción mayor al 70%, la Dirección podrá exigir la construcción de bardas en los lotes baldíos, por lo menos al frente de los mismos.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

La Dirección requerirá en todo caso, a la persona que contravenga lo dispuesto en el párrafo anterior, para que se ajuste a lo previsto en el mismo; en caso de no hacerlo en el plazo previamente establecido por ambas partes, se procederá a realizar dicha obra por parte de la Dirección con costo al propietario.

Artículo 114.- En la zona definida como Centro Histórico, monumentos del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico o en zonas que hayan sido determinadas como de conservación del patrimonio cultural por el Plan Director o una Declaratoria, no podrán realizarse obras o instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar previamente la correspondiente autorización de la Junta de Protección del Patrimonio Cultural correspondiente.

Artículo 115.- Las fachadas y parámetros de cada construcción que sea visibles desde la vía pública deberán tener acabados apropiados, cuyas características de forma, color y textura sean armónicas entre sí y conserven o mejoren el paisaje urbano de las vías públicas.

Los anuncios que se coloquen en fachadas y paramentos de las edificaciones se sujetarán, para los casos de zonas protegidas a lo dispuesto en la ley en la materia y la aprobación del diseño para otros casos estará a cargo de la Dirección. Los anuncios adosados, colgantes y de azoteas, de gran peso y dimensiones, deberán ser objeto de diseño estructural con particular atención a los efectos del viento; sus apoyos y amarres a la estructura deberán diseñarse revisando su efecto en la estabilidad de la estructura. Estos diseños deberán ser aprobados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o por el corresponsable de seguridad estructural, los que deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

I.- No deberán sobresalir fuera del alineamiento del predio.

II.- Deberán tener una altura mínima libre de 3.00 metros.

III.- No se autorizará la instalación de anuncios en áreas verdes, camellones, banquetas, postes y en aquellos lugares que dificulte la circulación peatonal y vehicular. En caso de anuncios temporales se deberá solicitar autorización a la Dirección.

IV.- Se prohíbe la instalación de anuncios y propaganda en carteles engomados sobre paredes y postes.

V.- Los anuncios espectaculares de arrendamiento, no deberán ubicarse a una distancia mínima de 500 metros de uno existente y para su autorización se sujetarán a estudio especial en el que se contemplará:

a) La memoria de cálculo estructural.

b) Ubicación con respecto al entorno.

c) Se negará su instalación si afecta a la imagen urbana, al sistema de iluminación y la atención de los conductores de vehículos.

VI.- La pinta de bardas con anuncios y propaganda deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección y la anuencia del propietario, garantizando que al término del tiempo permitido se borre la propaganda y se pinte adecuadamente, para tal efecto la Dirección deberá solicitar una fianza.

VII.- Cuando la pinta de bardas, colocación de carteles, anuncios, engomados sobre postes y paredes, se realice en el Centro Histórico, su realización se debe apegar a lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

CAPITULO XVIII

Restricciones y normas

Artículo 116.- En términos del artículo 8 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila, los notarios y demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar escrituras de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, aprovechamiento o cualquier otra forma jurídica de tenencia de inmuebles, previa comprobación de que quienes pretendan otorgarlos cuenten con las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes deban expedir previamente a la celebración de los mismos, respecto de las áreas o predios objeto de ellos, establecidos en el apartado de Usos y Destinos del Suelo y el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Piedras Negras.

Conforme a esta ley, el texto correspondiente a dichas constancias, autorizaciones, permisos o licencias deberá insertarse en los instrumentos públicos respectivos.

No se podrá inscribir ningún acto, contrato, convenio o afectación en el registro público, ni en el catastro estatal o municipal, si no se ajusta a lo dispuesto en la legislación, planes, programas y declaratorias sobre provisiones, reservas, usos y destinos en materia de desarrollo urbano y cuenta con las autorizaciones, permisos o licencias correspondientes, salvo disposición expresa en contrario de la ley;

Artículo 117.- Los Proyectos para edificios que contengan dos o más de los usos a que se refiere este Reglamento, se sujetaran en cada una de sus partes a las disposiciones correspondientes.

Artículo 118.- La Dirección, establecerá las restricciones que juzgan necesarias para toda la construcción o usos de los predios, ya sea en forma general o en zonas determinadas en fraccionamientos, en lugares o predios específicos, que se harán constar en las autorizaciones, licencias o constancias de alineamiento oficial que expida, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos.

Artículo 119.- Las zonas de influencia de los aeródromos serán fijados por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y transportes, y en ellas se regirán las limitaciones de altura de las construcciones que fije la Dirección y el Plan Director de Desarrollo Urbano de la ciudad de Piedras Negras.

Artículo 120.- La Dirección determinará las zonas de protección a lo largo de los servicios subterráneos, tales como, pasos a desnivel e instalaciones similares, dentro de cuyos límites solamente se podrán realizarse obras previa autorización especial de La Dirección, la que señalará las obras de protección que sea necesario realizar o ejecutar para salvaguardar los servicios e instalaciones antes mencionados. La reparación de los daños que ocasionen en esas zonas, correrán a cargo de la persona física o moral a quien se otorgue la autorización.

TITULO CUARTO FRACCIONAMIENTOS

CAPITULO XIX Definiciones

Artículo 121.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por fraccionamiento, conforme a la Ley Estatal respectiva, a la división de un terreno en lotes que requiera el trazo o la constitución de dos o más vías públicas o la división en lotes de terrenos carentes de urbanización, que se ofrezcan de venta al público para la construcción de habitaciones urbanas o para edificaciones comerciales como industriales, almacenes y en zonas no urbanas, para la construcción de viviendas rurales o de granjas de explotación agropecuaria. Así también en éste reglamento se asignan las normas aplicables a fraccionamientos, a la división de un terreno en lotes que requiera el trazo o la construcción de una vía pública.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 122 – Los fraccionamientos, según sus características de uso y ubicación, se clasificarán en los siguientes tipos

I.- HABITACIONALES – Son los fraccionamientos cuyo uso o destino predominante es el de habitación, pudiendo ser:

- a) H-1 Residencial nivel 1, lotes con frente mínimo de 20 metros y área mínima de 500.00 m².
- b) H-2 Residencial, lotes con frente mínimo de 12.00 metros y área mínima de 350.00 m².
- c) H-3 Residencial Medio, lotes con frente mínimo de 9.00 metros y área mínima de 200.00 m².
- d) H-4 Popular (media alta), lotes con frente mínimo de 8.00 metros y área mínima de 140.00 m².
- e) H-5 Interés Social, lotes con frente mínimo de 7.50 metros y área mínima de 120.00 m².
- f) Residencial Campestre, lotes con frente mínimo de 25.00 metros y área mínima de 1000.00 m².

II.- INDUSTRIALES – Estos son los fraccionamientos que se destinarán exclusivamente a la instalación de todo tipo de industria, en donde por lo general se realicen funciones de producción, extracción, explotación, transformación y principio de distribución de bienes y servicios. Las normas serán dictadas por la Ley Estatal y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Coahuila.

- a) Industrial Ligero
- b) Industrial Mediano Y
- c) Industrial Pesado.

III.- COMERCIALES .- Cuyos lotes son destinados a la edificación de locales para la edificación de comercios y servicios. Las normas serán dictadas por la Ley Estatal y la Ley de Fraccionamientos del Estado de Coahuila.

Artículo 123 – Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Densidad Bruta, al resultado de dividir el número de habitantes estimados entre la superficie total del fraccionamiento.

II.- Porcentaje para la construcción de multifamiliares o edificios para oficinas, al porcentaje de la superficie total del fraccionamiento delimitada y restringida para la construcción de edificios habitacionales o para oficinas.

III.- Densidad de la construcción, la relación entre la superficie de terreno ocupado y la superficie total. Y.

IV.- Porcentaje de donación al municipio, al porcentaje de la superficie vendible del terreno que será otorgado al municipio para el equipamiento urbano.

Artículo 124.- Los fraccionamientos; que para su realización requieran modificar la estructura urbana adicionada a dos o más vías públicas se sujetarán para su aprobación a lo establecido por la Ley de Asentamientos Humanos Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza y para la obtención de la licencia de construcción deberán exhibir oficio de autorización del fraccionamiento otorgado por el Estado y el Municipio; un juego de planos del proyecto autorizado y la escritura pública a favor del Ayuntamiento del área de donación y de las vías públicas.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 125.- Los interesados en la construcción de fraccionamientos que para su realización requieran modificar la estructura urbana adicionando por lo menos una vía pública, deberán presentar ante la Dirección, una solicitud por escrito y adjuntar la siguiente documentación:

I.- Original y copia de la solicitud tipo.

II.- Copia simple de la Constancia de Uso de Suelo.

III.- Título de propiedad del terreno o escritura con los certificados de inscripción vigente del predio por lotificar y de no adeudar el impuesto predial correspondiente.

IV.- Carta de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario otorgado por el organismo operador. Si el abastecimiento de agua se realizará con pozo particular, presentar la certificación de registro y aforo por parte de la CONAGUA, además de análisis físico-químico y bacteriológico del agua para su aprovechamiento. Si la red de drenaje será descargada a una fosa séptica, se debe presentar autorización de la Secretaría de Salud.

V.- Factibilidad del Servicio de Energía Eléctrica (otorgado por la Comisión Federal de Electricidad).

VI.- En caso de introducción de Red de Gas, presentar carta de la Secretaría de Energía, certificando la factibilidad del servicio.

VII.- Copia del plano del Polígono del terreno, indicando rumbos, distancias referenciadas a vialidades públicas existentes; orientación magnética y astronómica.

VIII.- Copias (8) del proyecto urbanístico firmadas por el propietario o su apoderado y por el Director Responsable de Obra debidamente registrado ante el Municipio y el Estado, que señale lo siguiente:

a) Lotificación, indicando la numeración de cada manzana y cada uno de los lotes, cuadro de distribución de superficies de acuerdo a lo marcado por la Ley Estatal y el presente Reglamento, así como croquis de ubicación.

b) Curvas y cotas del nivel del terreno en referencia al nivel del mar.

c) Si el terreno a fraccionar se compone de dos o más predios, indicar a escala menor la ubicación, medidas y superficies de cada uno.

- d) Traza urbana circundante, validada por la Dirección o por la Secretaría con sus respectivos accesos al predio y/o prolongación de vialidades que por su orientación puedan converger con el fraccionamiento.
- e) Indicación de afectaciones de: vías férreas, líneas de transmisión, colectores, líneas de gas, etc., indicando su derecho de vía.
- f) Secciones transversales de las vialidades de acuerdo a la Ley Estatal y particularmente de este Reglamento.
- g) Propuesta de nomenclatura de calles, la cual será revisada y validada por el Comité Municipal de Nomenclaturas y aprobada por el Cabildo.
- h) Cuadro o sello de planos en el margen inferior derecho con los datos que indiquen: Nombre propuesto del fraccionamiento, propietario y/o fraccionador, nombre y número del plano, número de lotes, ubicación, ciudad, perito responsable y demás que se consideren, dejando además un espacio suficiente al margen derecho para autorizaciones.
- IX.- Copias (3) de los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado, con los requisitos de la Comisión Nacional del Agua, firmados y sellados por el organismo operador.
- X.- Copia de los planos de: Drenaje pluvial; Red de Energía eléctrica; Red de Alumbrado Público y de Gas.
- XI.- Calendario de obra.
- Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila
- XII.- Carta compromiso sobre la política de publicidad a seguir, mencionando los servicios que se ofrecerán a los adquirentes.
- XIII.- Carta que acredite al Director Responsable de Obra.
- XIV.- Dictamen de Impacto Ambiental otorgado por el Instituto Coahuilense de Ecología o por la SEMARNAT, según el caso.
- XV.- Aprobación de la Dirección de Aeronáutica Civil, si el terreno está ubicado cerca de un aeropuerto.
- XVI.- Estudio de mecánica de suelos.
- XVII.- Si el solicitante actúa a nombre de un tercero, deberá acreditar su mandato en los términos de las leyes aplicables.
- XVIII.- Copia del Acta constitutiva de la empresa.
- XIX.- Constancia de Libertad de Gravámenes expedida por el Registro Público de la Propiedad, cuya fecha de expedición no exceda los 90 días.
- XX.- Copia del pago actualizado del Impuesto Predial.
- XXI.- Constancia de renuncia municipal y estatal al derecho de preferencia en el caso de terrenos ejidales.
- XXII.- Certificado de deslinde y apeo expedido por la Unidad Catastral Municipal.
- XXIII.- Estudio hidrológico validado y dictaminado por el Departamento Municipal de Hidrología.
- XXIV.- La opinión o dictamen del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.
- XXV.- Contenido del Proyecto en disquete de alta densidad o C. D.
- XXVI.- Pago de derechos municipales

ARTICULO 126. En los casos de fraccionamiento Autorizados que no requieran modificar la estructura urbana o se pretendan Relotificar, deberán presentar la siguiente documentación:

- I.- Título de propiedad del terreno con los certificados de inscripción vigente del predio por notificar y de no adeudar el impuesto predial correspondiente
- II.- Croquis catastral.
- III.- La Constancia del uso del suelo
- IV.- Plano de Lotificación Autorizada
- V.- Plano de Relotificación (8 juegos) ubicando los alineamientos y la restricción en las esquinas, así como las áreas de ocupación de los metros cuadrados construidos con respecto a lotes. Y.
- VI.- Certificación de no adeudo por derechos de Impuesto Predial

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

CAPITULO XX

Obligaciones del fraccionador

Artículo 127 – El fraccionador para garantizar la calidad de las obras de infraestructura jardinería y arbolado; de hidrantes y mobiliario urbano en zonas y vías públicas y de las demás obligaciones, deberá depositar una fianza mínima equivalente al 40% del costo del fraccionamiento, expedida por una compañía afianzadora reconocida por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cumplir con la documentación relacionada en el artículo 137 de este Reglamento.

Artículo 128. Estará a cargo del fraccionador el pago del mantenimiento de todas las obras relacionadas en la primera parte del artículo anterior, en tanto el fraccionamiento no sea recepcionado por el Ayuntamiento.

Artículo 129.- El fraccionador, tendrá la obligación de ceder a título de donación al Municipio las superficies que se destinarán exclusivamente para equipamiento urbano, como: parques, mercados, escuelas, delegación de policía, edificios destinados al culto, al esparcimiento y recreación, y otras construcciones destinadas a servicios públicos.

Artículo 130.- Será obligatorio para el fraccionador antes de iniciar las obras de urbanización, cumplir con lo siguiente:

- I.- Cubrir el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.
- II.- Contar con la Licencia Estatal correspondiente.

III.- Comparecer conjuntamente con los representantes legales del Ayuntamiento ante Notario para la escrituración de las áreas de donación y de las vías públicas a que se refiere este Reglamento, siendo a costa exclusivamente del fraccionador el otorgamiento de la escritura pública, Y,

IV.- Coordinarse con la Dirección para que sean realizadas las inspecciones de las obras durante su ejecución.

Artículo 131.- Será facultad del Ayuntamiento, aceptar la propuesta del fraccionador o localizar y señalar los terrenos que deban ser donados en los términos del artículo 65 de este Reglamento. Al hacer la selección deberá señalar a aquellos que mejor satisfagan las necesidades de los usuarios o la comunidad, para lo cual se preferirán las áreas céntricas, a fin de que queden equidistantes de todos los lotes. En los casos en que el terreno tenga un área demasiado grande o conste de varias secciones, se procurará el reparto equitativo de las áreas de donación para la mejor distribución de los servicios que se deban establecerse en ellas

CAPITULO XXI

Normas de proyecto.

Artículo 132.- La dimensión mínima de los lotes en los fraccionamientos de interés social tendrá un frente de 7.50 metros y un área mínima de 120.00 metros cuadrados, el rango siguiente será de 120.00 m² mínimos. Para el resto de los tipos de fraccionamiento de acuerdo a su densidad, los proyectos deberán apegarse a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila.

Artículo 133.- Considerando una adecuada red de vialidad, en los fraccionamientos no deberán existir manzanas de lotificación con longitudes mayores a 120 metros. El ancho estará definido de acuerdo al fondo proyectado de notificación de acuerdo a la densidad y dimensiones estipulados en este reglamento y la Ley Estatal.

Artículo 134.- En cuanto a la construcción de edificios multifamiliares en fraccionamientos, se permitirá su construcción en fraccionamientos en las áreas previamente definidas en el proyecto y de acuerdo a la siguiente disposición:

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

a) Densidad Muy Baja.- No se permitirán.

b) Densidad Baja.- Se permitirá hasta un 5 % del área lotificada del fraccionamiento y solamente un máximo de 2 lotes por manzana hasta alcanzar el máximo permitido, o bien, en una sola manzana y estas edificaciones solo podrán ubicarse en las vialidades colindantes del fraccionamiento.

c) Densidad Media.- Se permitirá hasta un 10 % del área lotificada del fraccionamiento y solamente un máximo de 4 lotes por manzana hasta alcanzar el máximo permitido, o bien en una sola manzana y estas edificaciones solo podrán ubicarse en las vialidades colindantes del fraccionamiento.

d) Densidad Media Alta.- Se permitirá hasta un 15 % del área lotificada del fraccionamiento y solamente un máximo de 4 lotes por manzana hasta alcanzar el máximo permitido.

e) Densidad Media Alta.- Se permitirá hasta un 20 % del área lotificada del fraccionamiento y solamente un máximo de 8 lotes por manzana hasta alcanzar el máximo permitido.

f) En colonias populares ya establecidas, la autorización de uso de suelo y licencia de construcción de edificios o departamentos multifamiliares deberá ser dictaminada por el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano con fundamento en los incisos anteriores; y este Dictamen deberá ser aplicado por la Dirección.

Artículo 135.- Cumplir con las dimensiones mínimas en vialidades de acuerdo a la Ley Estatal y el Plan Director vigente (de alineamiento a alineamiento) como son: locales, 13.00 metros; secundarias o colectoras, 18.00 metros; primarias, 30.00 metros como mínimo y regionales o sub-regionales, 60.00 metros.

Artículo 136 - Todo nuevo fraccionamiento deberá contar a cargo del fraccionador con el mínimo de mobiliario urbano:

a) Hidrantes contra incendio (1 por cada 100 viviendas) ubicados en vialidades de fácil acceso y distribuidos por sectores del fraccionamiento.

b) Señalamiento horizontal y vertical (informativo y de tránsito).

c) Alumbrado público de acuerdo a requerimientos específicos de la autoridad municipal.

d) Arborización en áreas comunes y camellones de acuerdo a lo estipulado en la Ley Estatal.

CAPITULO XXII

Recepción y municipalización del fraccionamiento.

Artículo 137.- Una vez concluidas las obras objeto de la autorización y contando como mínimo con el 70% de ocupación de las viviendas en fraccionamientos habitacionales, el fraccionador podrá solicitar por escrito la recepción del fraccionamiento anexo 3 copias de la documentación siguiente:

I.- Oficio de autorización del Gobierno del Estado.

II.- Licencias y recibos correspondientes a la urbanización y construcción.

III.- Juego de planos aprobados.

IV.- Testimonio de la escritura pública del área de donación a favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ocampo, Coahuila, Y.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

V.- Acta de recepción de las redes de agua potable, energía eléctrica y drenaje, expedidas por las dependencias respectivas. Una vez integrado el expediente completo, la Dirección realizará, conjuntamente con el fraccionador una visita para conocer el estado que guardan las obras, y así poder emitir su opinión en un plazo no mayor de 30 días, la que podrá ser:

a) Favorable, en este caso el Ayuntamiento procederá, a elaborar el acta respectiva en un plazo no mayor de 15 días hábiles, acta que contendrá la clasificación del fraccionamiento, el número de lotes que lo integran, la etapa o etapas que se reciben, la localización, dimensiones y estado de conservación de las superficies de donación, así como su número de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y las especificaciones e inventario de los elementos que integran el fraccionamiento, Y.

b) No favorable, en este caso, La Dirección señalará por escrito las correcciones a que haya lugar, fijándole al fraccionador un plazo máximo de 60 días para realizar los trabajos indicados, al concluir éstos, lo comunicará por escrito para realizar una nueva visita.

En tanto no se formalice el acta de recepción, el mantenimiento de las obras y servicio públicos, así como la de los pagos que éstos generen, correrán por su cuenta del fraccionador.

Artículo 138.- Con base al acta de recepción, el Ayuntamiento comunicará a las dependencias prestadoras de los servicios públicos, su anuencia para que les sean proporcionados éstos, obligación que cumplirá de acuerdo con las exigencias del desarrollo de la edificación en los lotes del fraccionamiento.

Artículo 139.- El Ayuntamiento, autorizará la cancelación de la fianza o fianzas, una vez recepcionado el fraccionamiento.

TITULO QUINTO EJECUCIÓN DE OBRAS

CAPITULO XXIII Generalidades

Artículo 140.- Los propietarios o los Maestros Albañiles de una obra menor que no requiera Director Responsable de Obra, estarán obligados a vigilar que la ejecución de la misma se realice con las técnicas constructivas más adecuadas, se empleen los materiales con la resistencia y calidad especificados en este Reglamento, se tomen las medidas de seguridad necesarias y se evite causar molestias o perjuicios a terceros.

Artículo 141.- Durante la ejecución de cualquier construcción el Director Responsable de Obra o Maestro Albañil de la misma, si esta no requiere Director Responsable de Obra se tomará las precauciones necesarias, se adoptarán las medidas técnicas y se realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, así como para evitar los daños que directa o indirectamente pudiera causar la ejecución de la obra.

En toda obra deberán existir sanitarios o letrinas para uso de los trabajadores de manera temporal donde no cuente con instalaciones de este tipo a costo del propietario y será Responsabilidad del Director Responsable y del propietario el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 142.- Los planos autorizados y las licencias de construcción, deberán conservarse en las propias obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de los inspectores de la Dirección.

Artículo 143.- El Director Responsable de Obras, estará obligado en los casos que señale la Dirección, a mantener en la Obra un Libro de Bitácora, al que se refiere el artículo 216 de este Reglamento, encuadernado y foliado y tenerlo a disposición de los inspectores de la Dirección. El Director Responsable de Obras, responderá de la veracidad de las anotaciones que se hicieren en el mencionado Libro de Bitácora.

Artículo 144.- Para la utilización de los distintos materiales o la aplicación de sistemas estructurales, deberán seguirse los procedimientos constructivos que cumplan con los requisitos especificados por la Dirección. El Director Responsable de Obra, deberá vigilar que se cumpla con las disposiciones de este Reglamento, particularmente en los que se refiere a los siguientes aspectos:

I. Propiedades mecánicas de los materiales.

II. Tolerancia en las dimensiones de los elementos estructurales, tales como medidas de claros, secciones de las piezas, áreas y distribución del acero y espesor de recubrimientos.

III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales, Y.

IV Cargas muertas en la estructura, tales como el peso volumétrico propio y el provocado por la colocación de materiales durante la ejecución de la obra.

Artículo 145.- Podrán utilizarse procedimientos nuevos de construcción previa autorización de la Dirección para lo cual el Director Responsable de Obra, deberá presentar una solicitud detallando el procedimiento propuesto y anexar en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas. La Dirección podrá exigir la construcción de modelos, para probar el procedimiento bajo las condiciones que juzgue técnicamente necesarias.

Artículo 146.- Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, ni causar molestias a terceros.

Artículo 147.- Los propietarios de la obra cuya constitución sea suspendida por cualquier causa por más de sesenta días, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas y a clausurar los vanos, a fin de impedir el acceso a la construcción. Asimismo, tienen derecho a pedir al propietario del predio continuo una rectificación de las medidas de sus predios, cuando la causa de la suspensión fuere una posible invasión.

Artículo 148.- Nadie puede construir junto a una pared ajena o de copropiedad, pozos, cloacas, acueductos, hornos, fraguas, chimeneas, establos, talleres, ni instalar depósitos de materiales corrosivos, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos sin guardar las distancias prescritas en este Reglamento sin construir, las obras de resguardo necesaria. Cuando se interrumpa una excavación por un período mayor de dos semanas deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones, a los predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado. Se tomarán también las precauciones necesarias, para impedir el acceso al sitio de la excavación. Debiendo instalar el señalamiento adecuado para evitar accidentes. Tampoco se podrá abrir vanos, que el propietario del predio antiguo a la pared en que estuviere construya pared contigua al vano, o si adquiere la copropiedad, apoyarse en la misma pared, aunque cubra dichos vanos ni se podrán tener ventanas, ni balcones u otros voladizos semejantes sobre la propiedad del vecino prolongándose más allá del límite que separe los predios, ni se tendrán vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay 1.00 m. de distancia desde la línea de separación de las dos propiedades.

CAPITULO XXIV

Construcciones provisionales

Artículo 149.- Son construcciones provisionales, aquellas que tanto por el destino que se les pretenda otorgar como los materiales empleados tengan una vida limitada a no más de doce meses. Las construcciones provisionales deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, en todo lo que se refiere a estabilidad, higiene y buen aspecto.

Artículo 150.- Para las construcciones de obras de tipo provisional, será necesario obtener la licencia de la Dirección, mediante una solicitud acompañada del proyecto y de la expresa manifestación del uso que se le pretenda dar a la misma e indicación del tiempo por el que se pretenda usar. La licencia que se conceda para una obra provisional, comprende dos aspectos:

- I. El tiempo que dure su construcción y,
- II. EL tiempo que dure como obra provisional.

Artículo 151.- El propietario de una construcción provisional, estará obligado a conservarla en buen estado, ya que de lo contrario, la Dirección podrá ordenar su derribo aún sin haberse llegado el término de la constancia de uso que se hubiera otorgado.

CAPITULO XXV

Demoliciones

Artículo 152.- Para poder efectuar la demolición de una edificación, se deberá recabar la licencia de la Dirección; y en el caso de edificaciones que se encuentren dentro del perímetro del Centro Histórico u zonas protegidas se deberá contar además con la aprobación previa de la Junta de Protección.

Artículo 153.- Con la solicitud de la Licencia de demolición, se deberá acompañar un programa detallado de la demolición, en el que se indicará el orden en que se demolerá cada uno de los elementos de la construcción, así como los mecanismos que se emplearán en la mano de obra.

Artículo 154.- Se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar que cuando se lleve a cabo una demolición ésta cause daños o molestias a los predios vecinos o a la vía pública, tanto por los efectos propios de ésta, como por el empleo de puntales, de vigas, de armaduras o de cualquier otro medio de protección.

Artículo 155.- Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición, usando el equipo necesario para su protección personal, tales como anteojos de protección, mascarillas contra polvo, caretas, cascos, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición que se efectúe.

Artículo 156.- El Director Responsable de Obra, encargado de la demolición, estará obligado a prevenir al propietario acerca de las formalidades que haya que llenar y de la naturaleza de las obras que habrá de ejecutar para no afectar intereses de terceros.

Artículo 157.- Cuando las demoliciones se estén ejecutando en forma inadecuada o con peligro o molestias graves hacia las construcciones vecinas, la Dirección, ordenará la suspensión de los trabajos y dictará las medidas necesarias de protección a costa de los interesados.

Artículo 158.- En caso de que una edificación represente peligro por el estado de ruina, la Dirección podrá ordenar lo que juzgue necesarios para mantener la seguridad pública, sin perjuicio de la multa a que se haga acreedor el propietario.

Artículo 159.- Al practicar la demolición de una pared medianera, se deberá recabar del propietario del predio contiguo su autorización, necesaria para que se puedan hacer los apeos y las obras convenientes, a fin de evitar los perjuicios que pueda experimentar por las operaciones de demolición. Si el propietario estuviese ausente, sin tener quien lo represente, y resultara peligroso empezar la demolición, el interesado acudirá a la Dirección, a solicitar la licencia para hacer los apeos necesarios.

Artículo 160.- Si fuese necesario efectuar la demolición de un muro medianero o de una casa declarada en estado de ruina, la autoridad municipal podrá obligar al dueño a que la derribe o autorizar su derribo si el propietario se hallase ausente.

Artículo 161.- Los materiales y escombros provenientes de una demolición que vayan a ser desechados de la obra, deberán ser retirados conforme a las disposiciones de los artículos 13 y 14 de este Reglamento. La Dirección, señalará las condiciones en que deberán ser transportados y el lugar en que podrán ser depositados dichos escombros.

CAPITULO XXVI Trazos y tolerancias

Artículo.- 162.- Antes de iniciarse una construcción deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio con base en la constancia de alineamiento y en la licencia de uso del suelo y las medidas del resto de la poligonal del perímetro, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del título de propiedad. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndose a puntos que puedan conservarse fijos. Si los datos que arroje el levantamiento del predio exige un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, podrán hacerse sin modificar los cálculos, siempre que el ajuste no incremente ningún claro en más del 1% ni lo disminuya en más del 5%. En su caso, deberán modificarse los planos constructivos

CAPITULO XXVII Cimentaciones

Artículo 163.- Toda construcción, deberá estar soportada por medio de una cimentación apropiada. Se entiende por cimentación, al conjunto formado por la subestructura y el suelo. La subestructura, recibe las cargas de la edificación y la reacción del suelo. Las cimentaciones, deberán construirse de acuerdo con los materiales, secciones y características marcadas en los planos estructurales correspondientes, los que deberán ajustarse a los lineamientos de diseño que se especifican en el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila.

Artículo 164.- El desplante de cualquier cimentación, se hará a la profundidad señalada por el proyecto. La superficie de desplante, tendrá las dimensiones, la resistencia y las características que señale el proyecto; las zapatas y los cimientos, deberán desplantarse en terreno firme, por debajo de la capa de tierra vegetal o de desechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales, siempre que se cumpla con lo que se indica en el Capítulo XXIX de este Reglamento.

Artículo 165.- Debido a las particulares condiciones geológicas de la Región Norte del Estado, la investigación del subsuelo deberá permitir con detalle las condiciones litológicas de la zona en la que se encuentra la edificación y la probable presencia de oquedades, depósito de basura, rellenos mal compactados y cavidades naturales o artificiales. Para todas aquellas edificaciones no comprendidas en el artículo que precede, deberán realizarse sondeos exploratorios suficientes, que permitan obtener la información anterior o profundidades donde se ponga en riesgo su estabilidad. Este tipo de exploración, deberá ser realizado por personal especificado y reconocido por la Dirección.

Artículo 166.- Para el diseño de la cimentación de estructuras en el que no se justifique un estudio detallado del suelo, se tomará como esfuerzo admisible del terreno una capacidad de 5 kg/cm². Siempre que se compruebe la calidad de la roca. Las estructuras que no requieren estudio detallado de suelos, serán aquellas que por sus descargas en la cimentación, el valor anterior es satisfactorio, tales como las casa habitación y los edificios de menos de cuatro niveles.

Artículo 167.- Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre que estos son compactos o que se compactarán adecuadamente para este fin y que no contienen materiales susceptibles de consolidarse a largo plazo, produciendo asentamientos indeseables. En los rellenos se tendrá cuidado con el problema del flujo natural tomando las provisiones necesarias para el escurrimiento del agua. Para la especificación y el control de la compactación de los materiales empleados en rellenos, el grado de compactación no deberá ser menor del 90% proctor. Estas compactaciones, deberán ser verificadas por un laboratorio reconocido en la entidad.

Artículo 168.- Cuando se pretendan utilizar métodos especiales de cimentación, el Director Responsable de Obra, deberá solicitar aprobación expresa de la Dirección. El interesado deberá presentar los resultados de los estudios y pruebas técnicas a que hubieren sujetos dichos métodos. La Dirección podrá autorizar o rechazar, según el caso la aplicación de método propuesto

Artículo 169.- Los muros cargadores, dependiendo de la capacidad de carga del terreno y de su compresibilidad, se podrán cimentar sobre zapatas corridas de mampostería de piedra natural rematadas con una dala de concreto reforzado o sobre zapatas corridas de concreto, provistas de trabes de rigidez o sobre lozas corridas de cimentación

CAPITULO XXVIII

Excavaciones

Artículo 170.- Será indispensable para efectuar una excavación, recabar la licencia correspondiente de la dirección, para lo cual el interesado deberá presentar un plano en el cual se indicara la sección de la excavación, los límites de esta en el terreno, así como los métodos o técnicas a emplear para llevar a cabo dicha excavación y el tiempo estimado de ejecución.

Artículo 171.- La excavación se realizará por etapas, de acuerdo con un programa que deberá incluirse en la memoria del diseño, señalando además, las precauciones que se tomaran para que no resulten afectadas las construcciones, los predios vecinos o los servicios públicos. Estas precauciones se deberán considerar claramente en los planos.

Artículo 172.- Si por la naturaleza del terreno fuere preciso realizar las excavaciones por medio de explosivos, queda prohibido efectuar las detonaciones a cielo abierto, debiendo tomarse las medidas necesarias para evitar que los fragmentos del terreno se dispersen. En lo relativo al uso de explosivos, deberán acatarse los requisitos contenidos en la ley federal de armas de fuego y explosivos.

Artículo 173.- Siempre que se vaya a efectuar una detonación, se deberá prevenir a los ocupantes de predio vecino, así como tomar las medidas necesarias para evitar que puedan ser dañados por la detonación, los peatones y automovilistas que circulen en las calles próximas al lugar donde se esté efectuando la excavación.

Artículo 174.- Será obligación del director responsable de obra, responder de los daños que se ocasionen a terceros por el mal uso de los explosivos o por no haberse tomado las precauciones necesarias en el uso de los mismos.

CAPITULO XXIX

Terraplenes o rellenos

Artículo 175.- La compresibilidad, resistencia y granulometría de todo relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo. De manera, que cuando un relleno vaya a hacer contenido por muros, se deberán tomar las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto. Deberá prestarse especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas, tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

Artículo 176.- Los rellenos que vayan a recibir las cargas de una construcción, deberán cumplir los requisitos de confinamiento, resistencia y compresibilidad necesarios, de acuerdo a un estudio de mecánica de suelo. Se controlará su grado de compactación y contenido de humedad, mediante ensayos de laboratorio y campo.

Artículo 177.- En el caso de rellenos para banquetas, patios y pisos habitables, éste deberá hacerse en capas de 0.15 m. de espesor como máximo, aplicando no menos de cincuenta golpes por metro cuadrado con pisón de 20 kg con 0.30 de altura de caída o igual energía de compactación.

CAPITULO XXX

Cimbras y andamios

Artículo 178.- En la construcción y colocación de obras falsas y de cimbras deberá observarse lo siguiente: y de cargas especificando en el título quinto de este Reglamento.

I. La obra falsa y la cimbra, deberá ser lo suficientemente resistentes y rígidas y tendrán los apoyos adecuados para evitar deformaciones que no hayan sido tomadas en cuenta en el proyecto. Las juntas de las cimbras, serán tales que garanticen la retención de lechada.

II. Los elementos estructurales deberán permanecer cimbrados el tiempo necesario para que el concreto alcance la resistencia suficiente para soportar el peso propio, más las cargas a que vaya a estar sujeto durante la construcción, Y.

III Las obras falsas y las cimbras se deberán apegar además, a los requisitos de seguridad

Artículo 179.- Las cargas que actúen en las cimbras, no deberán exceder a las especificadas en los planos correspondientes o en el libro de bitácora de la obra.

Durante la ejecución de la obra, no deberán aplicarse cargas concentradas que no hayan sido consideradas en el diseño de las cimbras.

Artículo 180.- Las cimbras se desplantarán sobre superficies firmes capaces de soportar la carga a que serán sometidas. Cuando sea necesario, se usarán arrastres que repartan adecuadamente la carga. Cuando en el proceso de la construcción, sea necesario apoyar las cimbras sobre elementos de concreto que no hubieren alcanzado su resistencia de diseño o sobre suelos poco compactos, se deberán tomar las precauciones necesarias para evitar movimientos indeseables de los apoyos y daños en los elementos de concreto referidos. Cuando la superficie en la que se vaya a apoyar la cimbra no constituya un plano horizontal, se deberán tomar en cuenta los componentes horizontales de las reacciones en los apoyos de los pies derechos. Para el caso de las cimbras de más de 4.00 m. de altura, se deberá presentar la memoria del diseño en la que se incluya el sistema de contraventeo que se pretenda utilizar.

Artículo 181.- El Director Responsable de Obra, deberá verificar que previamente el colado de cualquier elemento de concreto de la estructura, la cimbra correspondiente presente las características en los proyectos arquitectónicos y estructural. Dicha verificación, deberá asentarse en el libro de bitácora.

Artículo 182.- Los andamios que se utilicen para construir, reparar o demoler una edificación, deberá fabricarse e instalarse de tal manera que proporcionen las condiciones máximas de seguridad. La Dirección, podrá ordenar que se presente una memoria de diseño. Los andamios deberán ser revisados periódicamente para verificar que se encuentran en condiciones óptimas de servicio y de seguridad.

CAPITULO XXXI

Elevación de elementos en las obras

Artículo 183.- Los dispositivos empleados para la transportación vertical de personas o los materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer las máximas condiciones de seguridad y deberán ser examinados y probados antes de ser utilizados. Los materiales y los elementos de estos dispositivos, deberán cumplir con los requisitos de calidad especificados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 184.- Sólo se permitirá transportar a personas en las obras por medio de elevadores cuando estos hayan sido diseñados, contruidos y montados con características especiales de seguridad, tales como barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura que eviten el volteamiento.

Artículo 185.- Las máquinas elevadoras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

I. Ser de buena construcción mecánica, tener una resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.

II. Ser mantenidos en buen estado de conservación y funcionamiento.

III. Ser puestos a prueba y examinados cuidadosamente después de su montaje en la obra y antes de ser utilizadas.

IV. Ser revisados periódicamente y en particular sus elementos mecánicos tales como anillo, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar o descender materiales o como medio de suspensión.

V. Indicar claramente en la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo con sus características, incluyendo en caso de que esta sea variable, la carga admisible para cada caso. Y.

VI Estar provista de los medios necesarios para evitar el riesgo de un descenso accidental. Los cables que se utilicen para izar o descender materiales o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

CAPITULO XXXII

Estructuras de madera

Artículo 186.- En estructuras permanentes, sólo se empleará madera selecta, de primera o de segunda clase, la cual deberá estar debidamente tratada o protegida contra plagas, intemperismo y fuego mediante procedimientos adecuados. Su calidad deberá cumplir con los requisitos fijados por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 187.- La ejecución de las estructuras de madera, deberá ajustarse a las especificaciones de diseño, a las condiciones de servicio, a las normas de seguridad, a las características de las uniones, según su tipo, y a los requerimientos para el montaje.

CAPITULO XXXIII

Mampostería

Artículo 188.- En la construcción de muros, deberán emplearse las técnicas adecuadas, observando los siguientes requisitos:

I. La dimensión transversal de un muro de carga, de fachada o de colindancia, no será menor de 0.10 m.

II. Los muros que se toquen o que se crucen, deberán ser anclados o ligados entre sí, salvo que el proyecto indique lo contrario.

III. Los muros que vayan a recibir recubrimientos de materiales pétreos, deberán proveerse de elementos de liga y anclaje para soportar dichos recubrimientos y garantizar su estabilidad.

IV. Las juntas verticales, en los elementos que constituyeron las hiladas de los muros, deberán quedar cuatrapeadas como mínimo en la tercera parte de la longitud de la pieza, salvo que se tomen las precauciones necesarias que garanticen en otra forma la estabilidad del muro.

V. Los muros llevarán elementos de liga horizontales a una separación no menor de 25 veces su espesor, Y.

VI Los elementos horizontales de liga de los muros que deban anclarse a la estructura, se fijará por medio de varillas que previamente se dejen ahogadas en dicha estructura o con dispositivos especiales.

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

Artículo 189.- La proporción y calidad de los materiales que constituyan la mampostería, será la que se indique en el proyecto correspondiente y deberán cumplir con le esfuerzo y resistencia indicados en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería.

Artículo 190.- Deberán comprobarse que las estructuras de mampostería, cumplan con las características del proyecto y se construyan de acuerdo con las normas de este Reglamento.

Artículo 191.- Para verificar que los elementos de mampostería con funciones estructurales o con altura mayor de 2.00 m. cumplan con la resistencia del proyecto, se podrán tomar muestras del mortero y de las piezas de mampostería que se ensayarán en un laboratorio de materiales aceptado por la Dirección.

CAPITULO XXXIV

Instalaciones

Artículo 192.- Las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, contra incendios, mecánicas, de aire acondicionado, de gas, de vapor, de aire caliente, las telefónicas, de comunicación, las especiales y otras demás, deberán proyectarse, ejecutarse y conservarse en condiciones que garanticen su eficiencia y proporcionen la seguridad necesaria a los trabajadores, a los usuarios y al inmueble, de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables para cada caso. Durante su ejecución, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 193.- Las instalaciones eléctricas, incluyendo las de carácter provisional durante el proceso de construcción de la obra, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Obras e Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 194.- Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, deberán diseñarse observando las disposiciones aplicables a cada caso conforme a las normas vigentes; deberán unirse y sellarse herméticamente de manera que impidan la fuga de fluido que conduzcan, durante su ejecución, se deberán observar los ordenamientos aplicables en este rubro.

En todas las instalaciones deberán emplearse únicamente los materiales, equipos y sistemas que satisfagan las normas de calidad fijadas por las autoridades correspondientes y probarse antes de autorizarse la ocupación de la obra.

Artículo 195.- La cimentación de equipos mecánicos o de máquinas, deberá construirse de acuerdo con el proyecto autorizado, de manera que no se afecte la estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros. Los niveles de ruido que produzcan las máquinas, no deberán exceder de los límites previsto por el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originada por la emisión de ruidos.

Artículo 196.- Las instalaciones de aire acondicionado deberán realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas o perjuicios a los edificio o a terceros.

Artículo 197.- Las instalaciones de gas combustible serán para uso del gas licuado de petróleo o de gas natural y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones y aprovechamiento de gas licuado de petróleo de la Dirección General de Gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 198.- Las instalaciones de vapor y de aire caliente, deberán cumplir con lo especificado en las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Para la instalación y funcionamiento de calderas, deberán cumplirse, además, con los requisitos contenidos en el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Deberá existir un servicio de mantenimiento permanente para calderas y chimeneas, aquellas podrán ser inspeccionadas y operadas por personal especializado, según lo establece el Reglamento antes mencionado. Los ductos de vapor y de aire caliente situados en lugares donde tengan acceso personas, deberán aislarse adecuadamente.

CAPITULO XXXV

Fachadas y recubrimientos

Artículo 199.- Las fachadas, paramentos o partes exteriores de los edificios que sean visibles desde la vía pública, se deberán tener los acabados apropiados, cuyas características de forma, color y textura, sean armónicas entre sí y conserven y mejoren el paisaje urbano de las vías públicas en que se encuentren ubicadas.

Los tenderos para ropa y los tinacos, deberán instalarse de modo que no sean visibles desde la vía pública. Los anuncios que se coloquen en las fachadas y en los paramentos de las construcciones, se sujetarán además a las disposiciones del Reglamento de Anuncios de este Ayuntamiento. La Dirección, expedirá los instructivos y acuerdos que fueren necesarios para el debido cumplimiento de lo establecido en este precepto.

Artículo 200.- Las fachadas de las construcciones que se localicen dentro del Conjunto Histórico de Piedras Negras o zonas protegidas, deberán ajustarse a la Ley Estatal de Protección de Monumentos Históricos y particularmente al Reglamento de la Declaratoria del Conjunto Histórico de Ocampo, Coahuila con la validación de la Junta de Protección.

Artículo 201.- En fachadas recubiertas con placas de materiales pétreos naturales o artificiales, se cuidará la situación de estas a la estructura del edificio. En aquellos casos que fueren necesario por la dimensión, altura, peso o falta de rugosidad, las placas se

fijarán mediante placas que proporcionen el anclaje necesario. Para evitar desprendimientos del recubrimiento ocasionado por movimientos de la estructura, debido a asentamientos o sismos o bien a deformaciones de material ocasionados por cambios de temperatura, se dejarán juntas de construcción adecuadas verticales y horizontales. Adicionalmente, se tomarán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del revestimiento.

Artículo 202.- Los aplanados de mortero, se aplicarán sobre superficies rugosas o repelladas, previamente humedecidas. Los aplanados cuyo espesor sea mayor de 0.13 m. deberán contar con dispositivos adecuados de anclaje.

Artículo 203.- La ventanería, la herrería, y la cancelería, se proyectarán, ejecutarán y colocarán, de manera que no se causen daños a la estructura del edificio o que los movimientos de ésta no provoquen deformaciones que puedan deteriorar dicha ventanería, herrería o cancelería.

Artículo 204.- Los vidrios y cristales, deberán colocarse tomando en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las dilataciones y contracciones, ocasionadas por los cambios de temperatura. Los asientos y selladores empleados en la colocación en piezas mayores de 1.50 m², deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad.

CAPITULO XXXVI

De las construcciones medianeras.

Artículo 205.- El Director Responsable de Obra, que haya de dirigir alguna construcción en pared común o medianera, deberá advertir al propietario, de la obligación que tiene de contar con el permiso por escrito del propietario del predio vecino para poder ejecutar la obra, el que en caso de ser negado, motivará la modificación del proyecto de manera que no se lesionen los intereses del colindante, tomándose las medidas necesarias para la seguridad de la pared medianera. Cada propietario de una pared común, podrá en proporción a su derecho edificar en ella, apoyar su obra en dicha pared o introducir vigas hasta la mitad de su espesor pero sin impedir el uso común respectivo de los demás copropietarios, en caso de resistencia de los otros propietarios, se arreglarán por medio peritos las condiciones necesarias para que la nueva obras no perjudique los derechos de aquellos.

Artículo 206.- En las paredes medianeras, no se permitirá hacer ni molduras ni cornisas, ni vanos para puertas y ventanas, ni salidas hacia el lado vecino, ni colocar canales o salientes para recibir las aguas de los techos aunque las conduzcan al predio en donde se ejecutan estas obras.

Artículo 207.- Cuando el propietario de una edificación, trate de derribar las paredes divisoras de una edificación que no sean medianeras, tendrá la obligación de advertir a los propietarios de las paredes contiguas y poner los apeos y tomar las precauciones necesarias para la seguridad de los colindantes. El propietario del predio no deberá molestar con su tardanza en la realización de éstos trabajos a los propietarios de las construcciones vecinas. estructura del edificio, ni se le transmitan vibraciones o movimientos que puedan producir daños al inmueble o perjuicios y molestias a los ocupantes o a terceros. Los niveles de ruido que produzcan las máquinas, no deberán exceder de los límites previsto por el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Ambiental originada por la emisión de ruidos.

Artículo 208.- Las instalaciones de aire acondicionado deberán realizarse de manera que los equipos no produzcan vibraciones o ruidos que causen molestias a las personas o perjuicios a los edificio o a terceros.

Artículo 209.- Las instalaciones de gas combustible serán para uso del gas licuado de petróleo o de gas natural y deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el instructivo para el diseño y ejecución de instalaciones y aprovechamiento de gas licuado de petróleo de la Dirección General de Gas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Artículo 210.- Las instalaciones de vapor y de aire caliente, deberán cumplir con lo especificado en las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental. Para la instalación y funcionamiento de calderas, deberán cumplirse, además, con los requisitos contenidos en el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Deberá existir un servicio de mantenimiento permanente para calderas y chimeneas, aquellas podrán ser inspeccionadas y operadas por personal especializado, según lo establece el Reglamento antes mencionado. Los ductos de vapor y de aire caliente situados en lugares

TITULO SEXTO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO XXXVII

Directores responsables de obra

Artículo 211.- Los Directores Responsables de Obras, serán los arquitectos o ingenieros civiles, previamente registrados, que fungirán como auxiliares de la Dirección y serán responsables del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento en la ejecución de las obras a las que se les conceda y deberán formalizar su relación de servicio con los propietarios a mediante contrato de servicios de acuerdo al artículo 70 del presente reglamento.

Artículo 212.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra, otorgará su responsiva profesional, cuando:

- I. Suscriba una solicitud de licencia de construcción o de Demolición.
- II. Ejecute una obra o acepte la responsabilidad de la misma.
- III. Suscriba un dictamen de estabilidad o seguridad de un inmueble, Y.
Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila
- IV. Suscriba un estudio de carácter arquitectónico o estructural.

ARTICULO 213.- En la expedición de licencias de construcción, las que no requieren responsiva de un Director Responsable de Obra, se dará en los siguientes casos, con la salvedad de alguna construcción especial de acuerdo a si tipo y que será determinada por la autoridad municipal.

- I.- Obras en planta baja con un claro máximo de 3.00 metros. Con una superficie total techada de concreto menor de 45 m2.
- II.- Construcción o instalación de fosas sépticas y albañales en casa habitación.
- III.- Construcción de banquetas y obras de Jardinería.
- IV.- Construcción o instalación de fosas sépticas y albañales en casa habitación.
- V.- Pintura de fachadas en predios clasificados
- VI.- Amarre o cuarteaduras, arreglo o cambio de techos o entrepisos sobre vigas, de madera, cuando se emplee el mismo material de construcción y no afecte elementos estructurales.
- VII.- Construcción de bardas no mayores de 2.20 m. de altura .y
- VIII.- Apertura de claros de 1.50 m. Como máximo, en Construcciones hasta de dos niveles y de 0.30 m. de ancho como máximo en edificios de una sola planta, siempre que no se afecte en los elementos estructurales.

Artículo 214. Los profesionistas con título de las carreras de Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor e Ingeniero Municipal, podrán obtener su registro como Directores Responsables de Obra ante La Dirección.

Artículo 215.- Para obtener el registro como Director Responsable de Obra y Corresponsables, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud dirigida a la Dirección.
- II.- Presentar copia fotostática en ambos lados del Título, Reducido a tamaño carta, y de la cédula expedida por la Dirección General de Profesiones.
- III.- Currículum Vitae.
- IV.- Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- V.- Acreditar que cuenta con el reconocimiento otorgado por escrito del Colegio de su especialidad, de acuerdo a la normatividad establecida por la Comisión Estatal de Directores Responsables de Obra.
- VI.- Dos fotografías tamaño infantil.
- VII.- Pago de derechos municipales.

Artículo 216.- El Director Responsable de Obra, será el único responsable de la buena ejecución de la obra y deberá:

- I.- Dirigir y vigilar la obra por sí o por medio de técnicos auxiliares, de acuerdo con este Reglamento y con el proyecto aprobado.
- II.- Cuidar la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento:
- III.- Vigilar que la obra exista:
 - a) Licencia de construcción.
 - b) Especificaciones de la obra.
 - c) Juego de planos autorizados.
Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila
 - d) Certificado de seguridad para el uso de explosivos en su caso, Y.
 - e) Libro de bitácora de la obra.

IV.- Y visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción anotando sus observaciones en el libro de bitácora.

Artículo 217.- El Director Responsable de Obra, podrá designar a las personas físicas que servirán como técnicos colaboradores para el proyecto ejecución y vigilancia de las obras para las que haya otorgado su responsiva profesional, lo cual, deberá comunicar por escrito a la Dirección, especificando la parte o etapa de la obra en la que intervendrá y haciendo constar la conformidad de los mismos. El Director Responsable de Obra, tendrá la obligación de hacer que participen los técnicos colaboradores altamente calificados en alguna especialidad particular, en caso de obras o etapas de éstas, cuya magnitud o complejidad así lo requiera. La Dirección, cuando lo considere conveniente, podrá exigir que se muestre que el Director Responsable de Obra cumple con esta obligación. Los técnicos colaboradores, responderán solidariamente junto con el Director Responsable de Obra por la parte de la obra en la que hubieren intervenido.

Artículo 218.- Las funciones del Director Responsable de Obra, en los casos en que haya dado su responsiva profesional, terminará:

I.- Cuando concluyan las obras y comunique por escrito la terminación de ésta a la Dirección.

II.- Cuando el Director Responsable de Obra fuere cambiado por el propietario de la obra, quedándole reservada la obligación de comunicar por escrito su retiro.

III.- En los casos en que la obra se suspenda por orden de la autoridad competente.

IV.- Por renuncia o retiro voluntario, Y.

V.- Cuando el Director Responsable de obra sea suspendido hasta por seis meses o haya sido cancelado definitivamente su registro municipal por haber reincidido en violaciones a este Reglamento. La terminación de las funciones del Director Responsable de la Obra, no lo exime de sus obligaciones profesionales en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO XXXVIII Licencias de construcción

Artículo 219.- Licencia de construcción, es el documento expedido por la Dirección, por el cual se autoriza a los propietarios construir, ampliar, modificar, reparar o demoler las edificaciones o instalaciones que hubieren en sus predios. las licencias de construcción, se otorgarán o negarán, por parte de la Dirección, en un plazo no mayor de seis días hábiles para construcciones tipo 1 y 2; y de treinta días hábiles para construcciones tipo 3 y 4 contamos a partir de la fecha en la que se reciba la solicitud.

La revisión de los expedientes y de los planos respectivos, se hará de acuerdo a los instructivos que para ese efecto formule la Dirección y que expida de acuerdo a lo establecido en el Artículo 221 de este Reglamento, los cuales serán publicados en ediciones especiales y otros medios que se pondrán a disposición del público. Dichos instructivos, serán únicos y de observancia obligatoria para el público y para las autoridades competentes de oficinas municipales y serán actualizados cuando fuere necesario.

Artículo 220.- Para ejecutar obras o instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, será necesario obtener la licencia de construcción. Sólo se concederán licencias a los propietarios de los inmuebles cuando la solicitud respectiva vaya acompañada de la responsiva de un Director Responsable de Obra y cumpla con los demás requisitos señalados en las Disposiciones relativas de este Reglamento. La responsiva de un Director Responsable de Obra, no exigirá en los casos a que se refiere el artículo 213 de este Reglamento.

ARTICULO 221.- A la solicitud de la licencia de construcción, se deberá acompañar una serie de documentos que en este caso será la siguiente:

I.- Cuando se trate de una obra nueva:

- a).- Original y copia de la solicitud tipo, presentada ante la Ventanilla Única Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente;
- b).- Documentos que comprueben fehacientemente la propiedad del inmueble, copia simple de escritura pública y recibo del pago del impuesto predial, para edificaciones de tipo 1 y 2.
- c).- Constancia actualizada de uso del suelo.
- d).- Acreditación del Director Responsable de Obra y corresponsable, según sea el caso, para edificaciones de tipo 2, 3 y 4;
- e).- Dictamen de impacto ambiental, otorgado por el Instituto Coahuilense de Ecología del Gobierno Estatal, para edificaciones de tipo 3 y 4;
- f).- En el caso de gasolineras, aprobación del proyecto ejecutivo por parte de Petróleos Mexicanos, Dirección de Protección Civil del Estado y de vecinos en posibilidad de riesgo en un radio de 100 metros.
- g).- Factibilidad de servicios de: agua potable, alcantarillado y electrificación para construcciones tipo 3 y 4.
- h).- Dictamen de seguridad expedido por la Dirección de Bomberos.
- i).- Dictamen de La Junta de Protección para el caso de construcciones que se ubiquen dentro del Centro Histórico.
- j).- Ocho copias del plano del proyecto arquitectónico de la obra (planta de conjunto), firmados por el Director Responsable de Obra a escala y debidamente acotado con especificaciones y acabados a utilizar, deberán incluir, (para edificaciones de tipo 3 y 4): en el caso de construcciones tipo 2, cinco copias.
 - 1- Levantamiento topográfico indicando árboles y construcciones actuales;
 - 2.- Planta de conjunto con los límites del predio;
 - 3- Planta arquitectónica, indicando el uso de los diferentes locales, circulaciones y estacionamientos;
 - 4- Fachadas (mínimo dos) y cortes arquitectónicos;
 - 5- Cortes de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
- k).- Para edificaciones de tipo 3 y 4, se deberá incluir la memoria descriptiva de la obra, la cual contendrá como mínimo, listado de locales construidos, áreas libres de que consta la obra, descripción de los depósitos que provean el cumplimiento de los requerimientos establecidos en este ordenamiento, en cuanto a salidas y muebles hidrosanitarios, niveles de iluminación, superficie de ventilación de cada local, resistencia de cada material al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, cálculo y diseño de las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y cálculo de instalaciones de gas, incluyendo el isométrico;
- l).- Para edificaciones 3 y 4, se incluirá una copia del plano estructural que incluya:

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

 - 1.- Descripción completa y detallada de las características de la estructura, incluyendo la cimentación;
 - 2.- Cargas vivas;
 - 3.- Detalles de conexiones, cambios de nivel y abertura para ductos;

4.- Cuando se utilicen remaches o tornillos, se indicarán su diámetro, número, colocación y calidad; cuando vayan a ser soldados, se indicará las características de la soldadura;

5.- Memoria de cálculo; y

6.- Estudio de mecánica de suelo (cuando así lo solicite la Dirección).

Todos los planos solicitados deberán ser firmados por el propietario y por el Director Responsable de Obra en construcciones tipo 2, 3 y 4.

II.- Cuando se trate de ampliación y/o modificación en edificaciones de tipo 3 y 4:

a).- Constancia de uso de suelo, alineamiento y número oficial;

b).- Seis tantos del proyecto arquitectónico firmado por el Director Responsable de Obra y el propietario;

c).- Licencia y/o planos autorizados con anterioridad; y

d).- Cumplir con las indicaciones y lineamientos establecidas por la Dirección.

III.- Cuando se trate de demolición:

a).- Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmado por el Director Responsable de Obra.

b).- Considerar las normas estipuladas en el Capítulo XXV de este reglamento.

Para los casos de reparación y demolición de edificaciones que se ubiquen dentro de los sitios históricos, o que estén catalogados como elementos de valor del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización de la Junta de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural.

Artículo 222.- La documentación deberá estar firmada por el Director Responsable de Obra inscrito como tal ante la Dirección. Para los planos arquitectónicos se preferirá la firma de un Perito Arquitecto, así como para el diseño estructural la de un Ingeniero Civil y para las instalaciones de un Ingeniero especializado en instalaciones, debiendo en todo caso existir la de un Director Responsable General que podrá ser cualquiera de los dos primeros.

Artículo 223.- Todos los proyectos de construcción para obtener la licencia respectiva, deberán adecuarse en lo relativo a uso del suelo, densidad de población, servicios sanitarios, iluminación, ventilación, estacionamiento, circulaciones verticales y horizontales, relación con el contexto, seguridad e higiene según lo establecido por el Reglamento del Estado y el presente.

En las construcciones proyectadas en zonas con densidad baja, queda prohibido construir al límite de propiedad, por lo que se deberá dejar por lo menos 1.00 metro en colindancias laterales y posterior; y en densidad media y media alta, 1.00 metro por lo menos en uno de sus laterales y posterior.

Quedan además prohibidas las construcciones de tres niveles o más dentro de fraccionamientos residenciales con densidad baja y muy baja.

Artículo 224.- La dirección no otorgará licencias de construcciones para lotes o fracciones de terrenos, cuyas dimensiones no permitan el desarrollo de obras con los requerimientos de este Reglamento. No se otorgará licencia de construcción para predios provenientes de fraccionamientos nuevos o lotificaciones nuevas, cuya superficie sea menor de 120.00 m². Y su frente tenga menos de 7.50 m. no obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores y previo estudio justificado, la Dirección podrá expedir licencias de construcción para fracciones remanentes de predios afectados por obras públicas, siempre que tengan un frente a la vía pública no menor de 7.50 m.

Artículo 225.- Las obras e instalaciones que a continuación se indican, requieren de las licencias de construcción específicas para:

I.- Las excavaciones o cortes de cualquier índole, cuya profundidad sea mayor de 0.60 m. en este caso, la licencia tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco días. Este requisito no será exigido cuando la excavación constituya una etapa de la edificación autorizada.

II.- Los tapiales que invadan la acera en una anchura superior a 0.50 m. la ocupación con tapiales en una anchura menor quedará autorizada en la licencia de la obra.

III.- La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico. Quedan excluidas de este requisito las reparaciones que no alteren las especificaciones de la instalación, manejo, sistemas eléctricos o de seguridad. Con la solicitud de la licencia, se acompañarán la responsiva profesional de un Ingeniero Mecánico electricista en los datos referentes a la ubicación del edificio y el tipo de servicios a que se destinará, así como de dos juegos completos de planos y las especificaciones proporcionadas por la empresa que fabrique el aparato y de una memoria en la que se detallen los cálculos que hayan sido necesarios

IV.- Y, las modificaciones del proyecto original de cualquier obra. Se deberá acompañar a la solicitud el proyecto respectivo por cuadruplicado, no se concederá licencia cuando el cambio de uso sea incompatible con la zonificación de destinos, uso y reservas autorizadas por el Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad, o bien, el inmueble no reúna las condiciones de estabilidad y de servicio para el nuevo uso. Las solicitudes para este tipo de licencias, se presentarán con la firma del propietario del predio y con la responsiva de un Director Responsable de Obra.

Artículo 226.- El tiempo de vigencia de las licencias de construcción que expide la Dirección, se determinará en relación con la naturaleza y la magnitud de la obra a ejecutar. La Dirección, tendrá la facultad de fijar el plazo de vigencia de cada licencia de construcción de acuerdo con las siguientes bases:

I. Para la construcción de obras con una superficie hasta de 500.00 m² la vigencia máxima será de doce meses; en obras con una superficie hasta de 1,000.00 m² de veinticuatro meses y en obras con una superficie de más de 1,000.00 m² podrá ser de hasta de treinta y seis meses de acuerdo al tipo de proyecto.

II. En las obras e instalaciones tipo 3 y 4, se fijará el plazo de vigencia de la licencia respectiva, según la magnitud y características particulares de cada caso,

III. Cuando los trabajos autorizados, no se hubieren concluido en el plazo fijado de vigencia, podrá solicitarse la prórroga de la misma, la que deberá hacerse diez días antes del término de ésta. En caso de no haberse solicitado prórroga y la vigencia de la licencia ya hubiere concluido, podrá solicitarse la renovación de la misma.

CAPITULO XXXIX Ocupación de las obras

Artículo 227.- Los propietarios están obligados a manifestar por escrito a la Dirección, la terminación de las obras ejecutadas en sus predios, debiendo anotar el número y la fecha de la licencia de construcción respectiva, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la conclusión de las mismas.

Artículo 228.- El visto bueno de seguridad y operación, es el documento por el cual la Dirección, hace constar que una instalación o edificación que se ejecuta según los casos señalados en el artículo siguiente, reúne las condiciones de operación y de seguridad previstas en este Reglamento, previa inspección de las mismas y siempre que las pruebas de carga y de las instalaciones resulten satisfactorias. El visto bueno de seguridad y operación, se concederá una vez liquidados los derechos que para el mismo fija la Ley de Ingresos del Municipio de Piedras Negras, previamente al otorgamiento de la autorización de uso y ocupación, el que deberá renovarse anualmente, excepto cuando se trate de circos, carpas y ferias con aparatos mecánicos, casos en que la renovación se hará además, cada vez que cambie de ubicación.

Artículo 229.- Requieren el visto bueno de seguridad y operación, las edificaciones e instalaciones que a continuación se mencionan:

- I.- Las escuelas y cualesquiera otras instalaciones destinadas a la enseñanza.
- II.- Los centros de reunión, tales como cines, teatros, salas de conferencias, auditorios, cabarets, restaurantes, salones de fiestas o similares, museos, circos, carpas, estadios, arenas, hipódromos, plazas de toros o cualesquiera otros con usos semejantes.
- III.- Las instalaciones deportivas o recreativas que sean objeto de explotación mercantil, tales como canchas de tenis, frontenis, squash, karate, gimnasia rítmica, boliches, albercas y locales para billares o juegos de salón. Y.
- IV.- Los transportes electromecánicos, en este caso el visto bueno sólo se concederá después de efectuadas la inspección y las pruebas correspondientes, siempre que previamente se acredite la responsiva que debe otorgar la persona que hubiere instalado los aparatos.

Artículo 230.- Recibida la manifestación de la terminación de una obra, la Dirección, ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos especificados en la licencia respectiva y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos aprobados, que hubieren servido de base para el otorgamiento de la licencia. La Dirección, podrá permitir diferencias en la obra ejecutada con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, servicio y salubridad, y asimismo se respeten las restricciones indicadas y se cumplan las características autorizadas en la licencia respectiva, así como el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento. Cuando la construcción cumpla con los requisitos señalados en este artículo, la dirección, autorizará su uso y ocupación.

Artículo 231.- Si del resultado de la inspección a que se refiere el artículo anterior y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciere que la obra no se ajustó ni a los planos autorizados, la Dirección, ordenará al propietario ejecutar las modificaciones que fueran necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción de la propia Dirección, no se autorizará el uso y la ocupación de la obra.

Artículo 232.- La Dirección, está facultada para ordenar la suspensión parcial o total de una obra, cuando ésta se haya ejecutado en contravención de las especificaciones contenidas en este Reglamento, independientemente de las sanciones que procedan. Cuando se detecte una obra terminada o en proceso de terminación, que haya cumplido con los ordenamientos de este Reglamento y con las disposiciones del Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad, el propietario podrá obtener la licencia de construcción en los términos de Regularización, sujetándose al siguiente procedimiento:

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

- I.- Solicitar por escrito la regularización.
- II.- Presentar la documentación señalada en el Capítulo XXXVIII para el trámite de licencias de construcción según obra a realizar, de este Reglamento, Y.
- III.- Reciba la documentación la Dirección, revisará y notificará una inspección a la obra que se pretende regularizar, y si de ella resultare que la misma cumple con los Requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables y que se ajusta a los documentos exhibidos en la solicitud de regularización de la obra. La Dirección autorizará su regularización, previo pago de los derechos por construcción y de las sanciones que se hubiesen impuesto en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocampo, Coahuila y de este Reglamento.

Artículo 233.- Para el establecimiento y funcionamiento de giros industriales, tales como fábricas, bodegas talleres o laboratorios, se requerirá la autorización, para la operación, previa inspección que practique la Dirección. Dicha autorización, se otorgará solamente si de la inspección resulta que el inmueble reúne las características de ubicación, de construcción y de operación, que

para esa clase de establecimientos o instalaciones se exigen en este Reglamento y en las demás disposiciones relativas. La autorización, tendrá una vigencia de dos años y será revalidada por períodos iguales de tiempo, previa verificación de las autoridades competentes de que el inmueble satisface los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, máquinas e instalaciones existentes en el.

CAPITULO XL

Medidas, infracciones y sanciones

Artículo 234.- Mediante orden escrita, motivada y fundada, la Dirección podrá inspeccionar en cualquier tiempo, con el personal y en las condiciones que juzgue pertinentes, las edificaciones y las obras de construcción que se encuentre en proceso o terminadas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 235.- La Dirección, vigilará el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento mediante al personal que comisione al efecto, mismo que deberá estar provisto de credencial que los identifique en su carácter oficial de inspector de obra y de órdenes escritas, en las que se precisará el objeto de las visitas, la causa o motivos de ellas y las disposiciones legales o reglamentarias en que se fundamenten. Los propietarios o sus representantes, los encargos de la obra, los directores responsables de la obra y los colaboradores de éstos, así como los ocupantes de los lugares donde se vaya a practicar la inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso al inmueble de que se trate. Al término de la diligencia, se levantará en su caso, el acta correspondiente en que se hará constar la violación a las disposiciones del presente Reglamento y de los hechos, actos u omisiones en que consistan estas. Los inspectores de obra de la dirección, deberán firmar en el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y las observaciones que hubieren hecho.

Artículo 236.- Cuando como resultado de la visita de inspección se compruebe la existencia de cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento, la autoridad correspondiente notificará a los infractores, cuando así procediere, las irregularidades o violaciones en que hubieren incurrido, otorgándoles un término que podrá variar de veinticuatro horas a treinta días, según la urgencia o la gravedad del caso, a fin de que sean corregidas.

Artículo 237.- Para los efectos del presente Reglamento, los propietarios y los Directores Responsables de Obra serán los únicos responsables de las violaciones en que incurran a las disposiciones legales aplicables y les serán impuestas las sanciones correspondientes previstas por la Ley y el propio Reglamento. Las sanciones podrán ser impuestas conjunta o separadas a dichos responsables.

Artículo 238.- En caso de que el propietario de un predio o de una edificación, no cumpla con las órdenes giradas con base a este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, la Dirección, previo dictamen que emita u ordene, estará facultada para ejecutar a costa del propietario, las obras, reparaciones o demoliciones que hubiere ordenado y tomará las demás medidas que considere necesarias, incluyendo la clausura de la obra, pudiendo hacer uso de la fuerza pública, en los siguientes casos:

- I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para un uso diferente al autorizado.
- II. Como medida de seguridad en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas en base a este Reglamento dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas impuestas a los predios.
- V. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- VI. Cuando el propietario, el Director Responsable de Obra o los dependientes de éstos, se opongan a las visitas oficiales de los inspectores de la obra, a la ejecución de las obras o demoliciones ordenadas por la Dirección o cuando violen las órdenes de clausura, Y.
- VII. Cuando su cause perjuicio a tercero y exista queja del afectado. Si el propietario del predio en que la Dirección se vea obligada a efectuar las obras o trabajos conforme a este artículo, se negare a pagar el costo de dichas obras, su expediente será turnado a la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal para iniciar el procedimiento económico coactivo para estos efectos, los adeudos tendrán la calidad de créditos fiscales.

Artículo 239.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, la Dirección, podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando la obra se ejecute sin la licencia de construcción respectiva.
- II. Cuando la licencia de construcción haya sido revocada o fenecido su vigencia, y en los demás casos que expresamente ordene la Dirección en base a lo dispuesto en este Reglamento.
- III. Cuando la construcción no se ajuste a las medidas de seguridad y demás dispositivos de protección que hubiere indicado la Dirección o según lo previsto en este Reglamento.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden ya notificada dentro del plazo que se hubiere fijado para tal efecto.
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la licencia y en la constancia de alineamiento oficial.
- VI. Cuando la obra se hubiere ejecutado alterando el proyecto aprobado fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto en este Reglamento.
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por la Dirección a las obras.

VIII. Cuando la ejecución de una obra o de una demolición se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas o pueda causar daños a bienes propiedad del Ayuntamiento o de terceros, Y.

IX Cuando previo dictamen técnico emitido u ordenado por la Dirección se declare en peligro inminente la estabilidad o la seguridad de una construcción.

X. Cuando se utilice una construcción en todo o parte a un uso o destino diferente del que se hubiera autorizado. El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y no será levantado hasta que no se hubieren regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados por la Dirección en los términos de este Reglamento.

Artículo 240.- Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida por ellos mismos o por orden de la Dirección, por mas de 30 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, por medio de barda la que será de 2.00 m. de altura como mínimo, cuando falte muro o fachada, se clausurarán los vanos que existen cuando el muro de la fachada esté construida en forma tal que impida el acceso a la construcción. El estado de clausura, suspensión total o parcial impuesta en base este artículo, no será levantado en tanto no se haya pagado los derechos por construcción y/o las multas derivadas de las violaciones de este Reglamento y cumplido con lo ordenado. Y para el caso de ser destruidos los sellos de clausura o de infringirse lo dispuesto en este capítulo se procederá en contra del propietario y/o del Director Responsable de Obra conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y el Reglamento del Estado, sin perjuicio de las sanciones económicas que la Dirección les imponga.

Artículo 241.- Cuando la autoridad municipal determine la aplicación de una multa o sanción en una obra en proceso por cualquier falta o incumplimiento previsto en este reglamento deberá haberse efectuado previamente la inspección correspondiente y levantado el acta, anotando fecha y personas que intervinieron, quienes rubricaran la misma al final de la visita, dejando el inspector copia en la obra, siendo responsabilidad del propietario y/o del Director Responsable de Obra el realizar la anotación correspondiente en bitácora.

Artículo 242.- Para determinar el monto de las sanciones correspondientes a la falta u omisión de acuerdo a lo estipulado en este capítulo, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley estatal y Reglamento del Estado.

CAPITULO XLI Medios de impugnación

Artículo 243.- Procederá el recurso de reconsideración en contra de la negativa del otorgamiento de la certificación de alineamiento oficial, de las constancias de uso de suelo, de construcción de cualquier tipo de obra y de demolición, contra la cancelación de licencias, la suspensión o clausura de obras o las órdenes de demolición, reparación o desocupación o la imposición de sanciones así como contra la negativa de la autorización de fraccionamientos o de su recepción.

Artículo 244.- El recurso deberá interponerlo el propietario o el Director Responsable de Obra ante la Dirección, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el acto o resolución correspondiente. Admitido el recurso, se suspenderá la ejecución del acuerdo impugnado si lo solicita el promovente y otorga para garantizar el interés fiscal y los daños a terceros. En su caso, depósito en efectivo en la Dirección de Ingresos y Tesorería Municipal. No se concederá la suspensión, cuando sea en perjuicio de la colectividad o se contravenga disposiciones de orden público. La suma fijada por la Dirección como depósito no será inferior a 2 tantos del interés fiscal o de los daños estimados a terceros.

Artículo 245.- El escrito por el que se interponga el recurso de reconsideración, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale el domicilio para oír notificaciones, designe en su caso a su representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

Artículo 246.- Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogará las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, un acta suscrita por los que en ella hubieren intervenido. La resolución que recaiga sobre dicha instancia deberá pronunciarse dentro de los treinta días hábiles a la celebración de la audiencia y será notificado personalmente.

TITULO SÉPTIMO Servicios públicos municipales

CAPITULO XLII Agua potable y alcantarillado

Artículo 247. Las especificaciones para el proyecto y construcción de sistemas de suministro de agua potable y red de alcantarillado, se regirán de acuerdo con las Leyes y Reglamentos vigentes, así como las normas de la Comisión Nacional del Agua.

Todo proyecto de nuevo fraccionamiento, ampliación o tendido de líneas y redes en colonias existentes, deberá ser validado y aprobado por el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento.

CAPITULO XLIII Pavimentos

Artículo 248.- Se entiende por pavimento, a la capa o conjunto de capas comprendidas entre la terracería y la superficie de rodamiento, y cuya función principal es soportar las cargas rodantes y tramitarlas a las terracerías distribuyéndolas en tal forma que no se produzcan deformaciones perjudiciales en ellas.

Artículo 249.- Corresponde a la Dirección, fijar las normas y tipo de pavimento que deba ser colocado tanto en las nuevas áreas de la ciudad como en aquellas en que habiendo pavimento sea éste renovado o mejorado.

Artículo 250.- Los pavimentos se pueden construir de dos tipos: rígido, esto es de concreto hidráulico, y el de tipo flexible, como el de concreto asfáltico.

Artículo 251.- La Dirección fijará en cada caso particular, las especificaciones que deberán cumplir los materiales a usarse en la pavimentación indicando además los procedimientos de construcción, equipo, herramientas a usarse y demás características.

Artículo 252.- Los pavimentos tendrán las siguientes especificaciones mínimas:

I.- Pendiente mínima longitudinal.- 0.2 %; Pendiente transversal (bombeo).- 2.0 %

II.- Pavimentación flexible (concreto asfáltico) mezcla caliente.

a) En vialidades secundarias y colectoras: compactación de terreno natural 90 % en un espesor de 15 cms.; base con material de banco tipo Reynosa compactación 95% proctor; Espesor mínimo 0.15 mts.; carpeta 3 cms. compactos.

b) Vialidades primarias (avenidas principales y bulevares): compactación de terreno natural 95 % en un espesor de 15 cms.; base con material de banco tipo Reynosa compactación 95% proctor; Espesor mínimo 0.20 mts.; carpeta 5 cms. compactos.

c) Libramientos o vialidades subregionales. Se tomarán en cuenta las normas y especificaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.- Pavimento rígido (concreto hidráulico): Compactación de terreno natural 95 % en un espesor de 15 cms.; base con material de banco tipo Reynosa compactación 95% proctor. Espesor mínimo 0.15 mts. Concreto hidráulico con un espesor mínimo de 12 cms.; resistencia $f'c=200$ kg/cm² armado según proyecto, acabado rayado y vibrado, unión con juntas de dilatación.

Artículo 253.- Cuando sea necesario la ruptura del pavimento de las vías públicas para la ejecución de alguna obra, será requisito indispensable recabar la autorización de la Dirección, previamente a la iniciación de los trabajos. La Dirección, de acuerdo con la magnitud de la ruptura señalará las condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar los trabajos y fijará un tiempo para su correcta reparación en la inteligencia de que transcurrido este plazo, procederá a ejecutarlos, obligándose al responsable a cubrir íntegramente el monto de los mismos.

CAPITULO XLIV

Guarniciones y banquetas.

Artículo 254.- Se entiende por guarnición, una recta de concreto construida entre el arroyo y la banqueta con el objeto de delimitar a éstos, así como proteger a las banquetas y contener su relleno.

Artículo 255.- Las guarniciones que se construyan para los pavimentos serán de concreto hidráulico con una resistencia a la compresión $f'c= 150$ kg/cm²: Estas podrán ser rectas, coladas en el lugar, o bien, prefabricadas.

Artículo 256.- Las guarniciones de tipo recto, deberán ser de sección trapezoidal., con su pendiente hacia el pavimento de 0.20 m. de base inferior, 0.15 m. de corona y 0.35 m. de altura, debiendo sobresalir 0.15 m. del pavimento; o bien, del tipo “pecho de paloma” de 0.35 mts. x 0.35 mts. con un ancho de corona de 0.15 mts. Las guarniciones prefabricadas seguirán las mismas normas del tipo recto y deberán ser unidas con mortero 1:2:7; y estarán asentadas sobre una plantilla de mortero 1:2:7: de 0.3 m. de espesor mínimo

Artículo 257. – La construcción de las guarniciones coladas en el lugar deberá ser sobre terreno firme nivelado y compactado de acuerdo al nivel de alineamiento definido en el proyecto de fraccionamiento o bien el determinado por la Dirección.

Artículo 258.- Queda estrictamente prohibido colocar junto a las guarniciones, varillas, ángulos, tubos o cualquier otro objeto que aún con finalidad de protegerlas, constituyan peligros para la integridad física de las personas.

Artículo 259.- Se entiende por banqueta a la porción de la vía pública destinada al tránsito de peatones. Los anchos mínimos de las banquetas serán de 2.50 m. cuando sean calles primarias o avenidas y de 2.00 m. cuando se trate de calles secundarias o colectoras, en los términos de la ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila. Para vialidades subregionales se considerará lo establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano.

Artículo 260.- Las banquetas deberán construirse con concreto hidráulico con resistencia mínima de 150 kg/cm² a los veintiocho días, espesor mínimo de 0.08 m. y pendiente transversal de uno y medio al 2% con sentido hacia el arroyo.

Artículo 261.- El concreto de las banquetas estará apoyada sobre una capa de terracería, sometida previamente a una compactación, cuando menos con pisón de mano.

Artículo 262.- El acabado de las banquetas será integral y con una superficie floteada con llana o escobillada.

Artículo 263.- Excepcionalmente podrá La Dirección, autorizar la construcción de banquetas con otros materiales, fijando en esos casos las especificaciones que se deban cumplir y siempre que contribuyan al mejor ornato de la vía pública y no ocasionen perjuicios al peatón.

Artículo 264.- En las banquetas y accesos a lugares públicos tanto abiertos como son calles, plazas y jardines, como cerrados, en el caso de edificios se deberá considerar el ubicar una o varias que faciliten el acceso a minusválidos tomando en cuenta las normas estipuladas en la Comisión Estatal Coordinadora para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con Discapacidad.

Artículo 265.- Para garantizar la calidad de las obras a que se refiere este capítulo, el ejecutor deberá presentar el informe con los resultados satisfactorios de las pruebas efectuadas en los materiales utilizados en la construcción, avaladas por un laboratorio establecido en la entidad, reservándose La Dirección, el derecho de verificar los resultados de dicho informe.

CAPITULO XLV Alumbrado público

Artículo 266.- Corresponde al Municipio de Piedras Negras, la prestación del servicio de alumbrado público, que consiste en la instalación y conservación de postes, luminarias y además equipo que se requiera. Queda estrictamente prohibido a los particulares, la ejecución de obras que afecten las propias instalaciones o la prestación del servicio.

Artículo 267.- La autorización para realizar instalaciones de alumbrado público en fraccionamientos del Municipio de Piedras Negras, la solicitará ante la Dirección, el propietario o su representante legal, adjuntando tres copias del proyecto con la factibilidad de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 268.- La Dirección, dará respuesta por escrito a la solicitud presentada, en un plazo que no accederá de quince días hábiles, indicando los lineamientos apropiados para el desarrollo del proyecto y que serán los siguientes:

I.- TRANSFORMADOR.

- a).- Capacidad máxima.
- b).- Número de fases.
- c).- Relación de voltajes.
- d).- Características mecánicas y eléctricas. y ,
- e).- Protecciones

II.- ACOMETIDA.

- a).- Localización de equipo de medición
- b).- Calibre del conductor
- c).- Diámetro de ducto y mufa
- d).- Capacidad de interruptor. Y ,
- e).- Tipo nema de interruptor

III.- EQUIPOS DE CONTROL

- a).- Contactor.
- b).- Fotocontrol.
- c).- Reloj programable. Y ,
- d).- Otras protecciones.

IV.- CANALIZACIONES.

- a).- Tipo de ductos.
- b).- Diámetro mínimo.
- c).- Número de ductos. Y ,

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

- d).- Disposición de la zanja.

V.- CONDUCTORES

- a).- Tipo de aislamiento.
- b).- Calibre mínimo de circuito alimentador.
- c).- Caída de tensión máxima.
- d).- Longitud máxima del conductor para el circuito alimentador. Y ,
- e).- Calibre del conductor desde el circuito alimentador hasta la luminaria.

VI.- NIVELES DE ILUMINACIÓN Y UNIFORMIDAD.

- a).- En vías principales.
- b).- En vías colectoras.
- c).- En vías locales. Y ,
- d).-Parques públicos

VII.- LUMINARIAS

- a).- Potencia máxima.
- b).- Características mecánicas, eléctricas, fotométricas y técnicas. Y,
- c).- Tipo de balastro

VIII.- LAMPARAS

- a).- Características físicas
- b).- Características eléctricas y de incendio

IX.- POSTES Y BRAZOS

- a).- Tipo de materiales para su construcción
- b).- Diámetro mínimo y máximo
- c).- Formas.
- d).- Métodos de anclaje.
- e).- Longitud y forma de los brazos, y,
- f).- Distancia Interpostal

X.- OBRA CIVIL.

- a).- Profundidad de zanjas en cruces de calles.
- b).- Profundidad de zanjas en banquetas y camellones.
- c).- Construcción de bases. Y,
- d).- forma y dimensiones de los registros en piso.

XI.- VARIAS

- a).- Puesta a tierra del equipo.
- b).- Número máximo de luminarias por circuito.
- c).- Capacidad máxima del interruptor para el circuito derivado. Y,
- d).- Prueba, entrega y recepción.

TRANSITORIOS

Gaceta Municipal Edición Especial Suma Reglamentaria Municipal Reglamento de Urbanismo, Construcción y Obra Pública de Ocampo, Coahuila

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

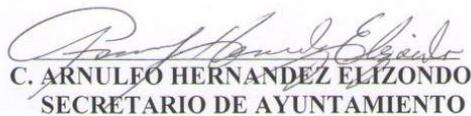
SEGUNDO.- Todo apartado no previsto en este reglamento estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila y el Reglamento de Construcciones del Estado de Coahuila.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

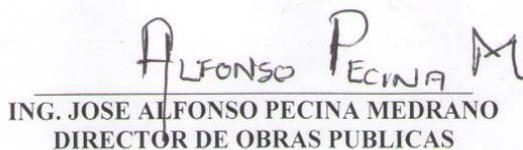
CUARTO.- Continúan vigentes las Licencias, permisos y autorizaciones expedidas o aprobadas con anterioridad a estas reformas por La Dirección y por el R. Ayuntamiento.



C. PILAR GOMEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. ARNULFO HERNANDEZ ELIZONDO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



ING. JOSE ALFONSO PECINA MEDRANO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

**REGLAMENTO DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO,
COAHUILA****TITULO PRIMERO
DEL OBJETO Y SUJETOS DEL REGLAMENTO****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y medidas generales para regular el funcionamiento de los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, así como de aquellos lugares donde eventualmente se realice su consumo de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la Republica, la Constitución Política del Estado, el Código Municipal y demás disposiciones en la materia.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por bebidas alcohólicas aquellas que contengan más del 2 de alcohol, sin permitirse en ningún caso la venta y consumo de alcohol puro.

ARTICULO 3. Son autoridades para la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

- I. El Ayuntamiento.
- II. El presidente Municipal
- III. El Tesorero Municipal.

Dichas autoridades, cuando así lo requieran las circunstancias, podrán auxiliarse por los cuerpos de policía municipal o del estado.

ARTICULO 4. Para los efectos de este reglamento. Se entenderá por.

- I. Ayuntamiento. El ayuntamiento del municipio de Ocampo, Coahuila.
- II. Reglamento. El presente ordenamiento.
- III. Establecimiento. Lugar en donde desarrolle sus actividades una negociación dedicada a la venta de bebidas alcohólicas o permita su consumo.
- IV. Espectáculo público. Función acta o evento que se celebra en un lugar y tiempo determinado y al que se convoca al publico fundamentalmente con fines de diversión o entretenimiento.
- V. Licencia. Autorización que cumplimos los requisitos administrativos establecidos en este reglamento, emite el Presidente Municipal previo acuerdo del Cabildo para que una persona física o moral pueda operar un establecimiento.
- VI. Permiso. La autorización que cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento, emita el Presidente Municipal para que una persona física o moral pueda vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en un evento determinado.
- VII. Giro. El tipo de actividad comercial que se desarrolla en un establecimiento.

**CAPITULO II
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

ARTICULO 5. Los establecimientos que están sujetos al presente reglamento se clasifican para los efectos del mismo en los términos de los artículos sig.

ARTICULO 6. Distribuidores de cerveza Agencias Distribuidoras de Cerveza en botella cerrada bien sea de origen nacional o importada.

ARTICULO 7. Cantinas. Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas al copeo para hacer consumidas dentro del mismo local.

ARTICULO 8. Cervecerías. Establecimientos en los que de manera exclusiva se vende cerveza, tanto envasada como de barril para su consumo inmediato dentro del local.

ARTICULO 9. Discotec Bar. Establecimientos exclusivos para baile con venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato.

ARTICULO 10. Restaurantes Bar. Establecimientos que comercializan bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos o sin ellos.

ARTICULO 11. Restaurantes. Establecimientos dedicados a la venta de alimentos en donde se vendan bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, únicamente acompañadas de alimentos.

ARTICULO 12. Deposito de cerveza. Expendios de cerveza que se dedican a la venta de este producto en botella o envases debidamente cerrados, Para su consumo fuera del establecimiento.

ARTICULO 13. Expendios de vinos y licores. Establecimientos en que se vendan de manera preponderante, vinos, licores y cerveza en botella cerrada, para su consumo fuera del establecimiento.

ARTICULO 14. Misceláneas y tiendas de abarrotes. Establecimientos en los que se expenden preferentemente artículos alimenticios o comestibles y se vendan vinos, licores y cerveza en recipientes cerrados para su consumo fuera del establecimiento.

ARTICULO 15. Supermercados. Establecimientos con múltiples servicios dentro de los cuales se incluyen de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para su consumo fuera del establecimiento.

ARTICULO 16. Casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes. Lugares en los que se autoriza el funcionamiento de un departamento especial de cantina, siempre que el servicio se preste únicamente a los socios y a sus invitados.

ARTICULO 17. Hoteles. Lugar en donde funciona el bar cuando haya servicio de restaurante.

ARTICULO 18. La clasificación de los establecimientos mencionados en el presente capítulo, es enunciativa mas no limitativa en tal virtud, cualquier establecimiento sea cual fuere su clasificación, por el solo hecho de vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas se sujetara al presente reglamento.

Para tal efecto dichos establecimientos de acuerdo con el giro o la actividad que exploten serán equiparables a los mencionados en este reglamento, según sea el caso.

CAPITULO III DE LOS SECTORES

ARTICULO 19. El municipio de Ocampo, Coahuila para el funcionamiento de los diversos establecimientos a que se refiere el siguiente reglamento, contara con los siguientes sectores.

Primer sector. La ciudad de Ocampo, Coahuila.

Segundo sector. Ejidos y demás asentamientos en el medio rural del municipio. En este sector no se permitirá la venta de bebidas alcohólicas.

Tercer sector. La zona de la tolerancia.

CAPITULO IV DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 20. Para que un establecimiento pueda dedicarse la venta de bebidas alcohólicas, así como para permitir su consumo es necesario obtener licencia expedida por el presidente municipal y no laborar en la administración que lo otorgue.

ARTICULO 21. Se requerirá del permiso otorgado por el Presidente Municipal, cuando por una sola ocasión o por un solo evento se pretenda realizar la venta de bebidas y/o permitir su consumo.

ARTICULO 22. Para obtener licencia o permiso, en su caso de venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos objeto de este reglamento deberá presentarse solicitud por escrito al C. Presidente Municipal, la cual deberá presentar los siguientes datos.

1. Nombre de solicitante, nacionalidad, vecindad e indicación precisa de su domicilio particular. En el caso de personas morales, copia certificada de la escritura publica constitutiva.
2. Ubicación y descripción circunstancial del establecimiento para el cual se solicita licencia.
3. Informe del Departamento Municipal que corresponda en el cual conste, bajo responsabilidad del funcionario informante, que el local cuenta con entrada y salida precisamente por la vía publica sin que exista comunicación, interior con habitaciones de otros lugares ajenos al giro, estando dotado de servicios sanitarios suficientes que no estén a la vista del consumidor.
4. Identificación propuesta del negocio que no deberá contener denominación de naciones, ciudades, poblaciones, instituciones ni nombres o conceptos lesivos a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 23. A la solicitud que se menciona en el artículo anterior, deberán acompañarse los siguientes documentos.

1. Estudio del Departamento de Tesorería Municipal donde este apruebe, bajo su responsabilidad, el informe relativo a los requisitos para autorizar el funcionamiento del establecimiento.
2. Croquis en el cual se precisen los datos de la ubicación y sanitarios requeridos en el artículo anterior y.
3. Original de un censo que recabara el departamento correspondiente de tesorería municipal con la opinión de vecinos colindantes del negocio solicitante, en una distancia de 100 cien metros en forma circular, quedando exento de este requisito el sector correspondiente a la zona de tolerancia.

ARTICULO 24. La presidencia municipal, proporcionara gratuitamente a los interesados, los formadores correspondientes a la solicitud de expedición de licencia y permiso a que se refiere este reglamento. Dichos formatos deberán ser los suficientemente claros para su fácil llenado, así mismo la presidencia municipal brindara la asesoría y orientación que al respecto solicite el interesado.

ARTICULO 25. Fuera de los establecimientos y lugares autorizados no podrán venderse al público bebidas alcohólicas. Así mismo, está prohibida su venta y consumo en instituciones educativas, incluyendo academias de baile.

ARTICULO 26. Los establecimientos señalados en este reglamento que no estén abiertos al público y cuenten con licencia vigente que autorice su funcionamiento para su reapertura deberá obtener autorización por escrito por parte del presidente municipal y de las autoridades sanitarias correspondientes.

ARTICULO 27. Los establecimientos que se encuentran clausurados temporalmente y que tengan licencia vigente para su reapertura deberá comprobar que cumplan con los requisitos que exigen el presente reglamento.

ARTICULO 28. No se concederá licencia para el funcionamiento de los establecimientos a que se refieren los artículos 6,7,8,9,12,13 del presente reglamento, cuando estos pretendan instalarse a una distancia menor de 150 ciento cincuenta metros de centros educativos, hospitales, parques, y jardines públicos, instalaciones deportivas, mercados, cuarteles, oficinas públicas, centros de trabajo, centros culturales y templos religiosos.

ARTICULO 29. No podrán concederse licencias para el funcionamiento de los establecimientos, a que se refieren los artículos 6,7,8,9 y 13 del presente reglamento, a una distancia menor de 250 doscientos cincuenta metros a la redonda de establecimientos que se dediquen al mismo giro. Esta disposición no será aplicable a los establecimientos del sector correspondiente a la zona de la tolerancia.

ARTICULO 30. Las licencias para el funcionamiento de los negocios objeto de este reglamento tendrá vigencia únicamente durante el año de calendario que corresponde a la fecha de su expedición y no serán transferibles.

ARTICULO 31. Los titulares de las licencias vigentes en el padrón oficial de licores y cerveza, deberán solicitar al Presidente Municipal la revalidación de la licencia correspondiente al año en curso. Para este efecto los interesados por lo menos un mes antes de su vencimiento, deberán presentar solicitud acompañada de la licencia original y dos copias de la misma.

Durante el trámite de revalidación deberá quedar copia de la licencia en el establecimiento correspondiente, así como el comprobante de la solicitud de dicha revalidación.

ARTICULO 32. La Presidencia Municipal estará facultada para cancelar las licencias cuya revalidación no se solicite en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 33. Para el uso de los aparatos musicales, visuales y similares así como conjuntos musicales en cantinas y bares se requiere de permiso expreso y por escrito del Presidente Municipal, este vigilara que el contenido que se reproduzca en dichos depósitos no atenten contra el pudor y buenas costumbres.

CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 34. Los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos sujetos a este reglamento tendrán las siguientes obligaciones.

- I. Exhibir en lugar visible al público y con características legibles, la lista de precios autorizados que correspondan a los servicios que se proporcionen.
- II. Tener a la vista la licencia o permiso correspondiente que la Presidencia Municipal haya otorgado.
- III. Destinar exclusivamente el local para la actividad a que se refiere la licencia o permiso otorgado.
- IV. Prohibir en los establecimientos las conductas que tiendan a la mendicidad y a la prostitución.
- V. Impedir la entrada de personas armadas, exceptuando a los miembros de las corporaciones policiacas que se presenten en comisión de servicio.
- VI. Prohibir que se crucen apuestas en el interior de los establecimientos.
- VII. Acatar el horario y ubicación que para el giro que se trate, establezca el Ejecutivo del Estado, así como evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento después del horario autorizado.
- VIII. El horario de lunes a sábado será de las 10:00 de la mañana a las 02:00 horas máximas del día siguiente; y el día domingo; únicamente se autorizará la venta de alcohol en envase cerrado adquirido en autoservicios y en un horario de 10:00 a 14:00 horas del mismo día.
- IX. Colocar en lugares visibles al público, letreros con leyendas alusivas que indiquen las áreas de trabajo, zonas restringidas o de peligro y salida de emergencia y
- X. Cumplir con las disposiciones específicas que se señalan en este reglamento y demás aplicables.
- XI. En caso de que requiera un cambio de domicilio y/o cambio de titular de la licencia, deberá dar aviso a la autoridad ya que esta es la única que podrá autorizar dichos cambios.

ARTICULO 35. Se prohíbe a los propietarios, administradores o dependientes de los establecimientos sujetos a este reglamento.

- I. Exponer bebidas alcohólicas al copeo o permitir su consumo dentro del local, en caso de no contar con licencia o permiso para el giro.
- II. Permitir que los clientes permanezcan en el interior de los locales después del horario autorizado, así como exponer bebidas alcohólicas a puerta cerrada, o a través de ventanilla y,

III. Expendir bebidas alcohólicas a menores de 18 años o a personas de ebriedad evidente y no contratarlos para la venta de cualquier bebida en los establecimientos y espectáculos públicos.

CAPITULO VI DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 36. La Tesorería Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicara las sanciones que en este reglamento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal los ordenamientos y disposiciones estatales aplicables en la materia.

ARTICULO 37. Las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases.

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del establecimiento comercial o espectáculo público por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma. El nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el titular de la licencia o permiso correspondiente, propietario, administrador del establecimiento, o su representante, o encargado del establecimiento, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Tesorería Municipal y entregar copia legible de la orden de inspección.
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la visita de inspección el inspector, deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que expresara lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VI. El inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la Presidencia Municipal su inconformidad y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan y
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia restante se entregará a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 38. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la Presidencia Municipal calificará las actas dentro de un término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 39. La contravención de las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de una justa sanción económica, clausura del establecimiento mercantil o espectáculo público y cancelación de la licencia o permiso, en los términos de este capítulo.

ARTICULO 40. Para la fijación de las sanciones económicas que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomara en cuenta la gravedad de la infracción concreta, la reincidencia, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la naturaleza y tipo de giro o establecimiento y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTICULO 41. Procede la clausura de establecimiento o espectáculos públicos en los siguientes casos.

- I. Por vender bebidas alcohólicas y/o permitir su consumo sin la licencia respectiva.
- II. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos y licencias.
- III. Cuando con motivo de la operación de algunos de los establecimientos o espectáculos públicos se pongan en peligro la seguridad, salubridad y orden público
- IV. Cuando se haya cancelado el permiso o la licencia. Independientemente de la clausura se podrá imponer la sanción económica que corresponda.

ARTICULO 42. Se sancionará con el equivalente a 60 a 130 días de salario mínimo general vigente en el estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 33 y 34 fracciones I,II,V,VI y VII de este reglamento.

ARTICULO 43. Se sancionará con el equivalente de 3 a 70 días de salario mínimo general vigente en el estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señala el artículo 34, fracciones VII y IX de este reglamento.

ARTICULO 44 Se sancionara con el equivalente de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el estado, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o incurrir en las prohibiciones que señala el artículo 34, fracción X de este reglamento.

ARTICULO 45. En los casos de reincidencia se aplicara hasta el doble del máximo de las sanciones correspondientes y si persisten las mismas fallas se sancionara con la cancelación de la licencia, permiso, cláusula del establecimiento.

Para efectos del presente reglamento, se considera reincidente a aquella persona que habiendo obtenido licencia para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en un término de 180 días cometa dos o más veces la misma infracción. Tratándose de permisos se considerara reincidente al infractor que durante el espectáculo público cometa dos o más veces la misma infracción.

CAPITULO VIII CANCELACION DE LICENCIAS Y PERMISO

ARTICULO 46. Son causas de cancelación de licencias y permisos las siguientes.

- I. No iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 180 días naturales a partir de las fechas de expedición de la licencia.
- II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en las licencias de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales.
- III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes de las autorizaciones en la licencia de funcionamiento o permiso.
- IV. Cuando con motivo de la operación del establecimiento o la realización del espectáculo público se ponga en peligro la seguridad, salud u orden públicos.
- V. Cuando exista repetición de una conducta prohibida en la que haya existido reincidencia.
- VI. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución
- VII. Cuando se incurra en las prohibiciones que se señalan en este reglamento.

ARTICULO 47. El procedimiento de cancelación de licencias y permiso se iniciara en los casos que establece este reglamento citado al titular de los derechos que otorga las licencia o permiso mediante notificación personal en los términos del mismo en la que se haga saber las causas que han originado la instauración del procedimiento requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que su derecho convengan y ofrezca las pruebas que considere conveniente de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. En la cedula de notificación se expresará el lugar día y hora en que se verificara la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTICULO 48. Son admisibles todas las pruebas, a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que hubieren originado el procedimiento el oferente esta obligado a presentar los testigos que propongan que no excederán de tres y en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTICULO 49. En la audiencia a que se refieren los artículos anteriores se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción, las partes alegaran lo que a su derecho convenga. En cazo de que el titular de loas derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que le han hecho.

ARTICULO 50. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos en su caso, la tesorería municipal turnara el expediente en estado de resolución al Presidente Municipal quien dentro de los 10 días hábiles siguientes, dictara la resolución que corresponde debidamente fundada y motivada, misma que notificara personalmente al interesado. En caso de que proceda la cancelación, se ordenara la clausura del establecimiento.

CAPITULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 51. Las notificaciones a que alude este reglamento serán de carácter personal, salvo lo dispuesto por el articulo siguiente.

ARTICULO 52. Procederá la notificación por publicación en los supuestos señalados en las fracciones I y II del Artículo 46, para la instauración del procedimiento de cancelación y para su resolución en caso de que el interesado no hubiera comparecido. La publicación deberá hacerse por una sola vez en los estrados de la Presidencia Municipal y por tres veces en tres días en el periódico de mayor circulación en el municipio.

ARTICULO 53. Las notificaciones personales deberán hacerse al titular del permiso, licencia o administrador de las negociaciones a su representante legal.

ARTICULO 54. Cuando a las personas que deba hacerse la notificación no se encontraren, se les dejará citatorio paraqué estén presentes a unan hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien encuentre presente.

ARTICULO 55. si habiendo dejando citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en la negociación o establecimiento.

ARTICULO 56. Las notificaciones se harán en días hábiles y dentro de los horarios de funcionamiento de los establecimientos señalados en este reglamento.

CAPITULO X DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 57. el recurso de inconformidad tiene por objeto que la Presidencia Municipal revoque o modifique los actos administrativos que se reclaman, si lo procediere conforme a derecho.

ARTICULO 58. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la presidencia municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes al acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado siempre que se garantice el interés fiscal y no se altere el orden público o el interés social.

ARTICULO 59. En el escrito de inconformidad se expresaran el nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución impugnada y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTICULO 60. Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y de desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta que será suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTICULO 61. La Presidencia Municipal dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo de 10 días hábiles misma que deberá notificado al interesado personalmente en los términos de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Los establecimientos de vinos, licores y cerveza que al inicio de la vigencia se encuentren funcionando, deberán registrarse y funcionar conforme al giro que corresponda.

CUARTO. Se aprueba el Reglamento de alcoholes del Municipio de Ocampo, Coahuila, a los treinta días del mes de agosto del presente año en el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesiones de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

Solicítase al c. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal de Cabildo en la ciudad de Ocampo, Coahuila, a los treinta días del mes de agosto del presente año.



PILAR GOMEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL


ARNULFO HERNANDEZ ELIZONDO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO


ARMANDO SOLIS ARIZPE
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA

VISION

Tener un reglamento con principios legales, administrativos y operativos, Elaborados por el CMDRS, que dirija y enmarque su funcionamiento, con apego a los principios que marca la ley de desarrollo rural sustentable.

MISION

Actuar como instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural, en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, el estado y el municipio destine al apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable del municipio de Ocampo Coahuila.

PRINCIPIOS

Incluyentes.

En cuanto a su composición, incluir a todas las organizaciones o sectores con presencia significativa en la sociedad rural, sin hacer distinciones de razón, credo, género posición social, preferencia política o ideológica, incorporando siempre a las minorías rurales.

Proporcionalidad.

Equilibrar la participación de todos los productores y agentes económicos, debiendo asignarse los lugares de acuerdo con la importancia que cada uno tiene, respecto del total de la sociedad.

Representativos.

Que las comunidades u organizaciones deleguen y concedan autoridad a sus consejeros, en función de los acuerdos y decisiones que tomen sus representados y que la información fluya del consejo hacia la organización de base y que las opiniones surjan de esta hacia a el consejo a través del representante.

Renovados

Tener reglas claras, tanto para aceptar nuevos miembros del consejo, así como para sustituir a consejeros y comisiones que se formen con diferentes propósitos o comisiones, que dichos mecanismos de renovación garanticen que el consejo evolucione y se fortalezca.

Participativo

Promover la participación activa de todos sus integrantes.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

- I. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Todas las personas físicas o morales que integran el consejo, quedan sujetos a las disposiciones de este reglamento

TITULO III DE LOS OBJETOS

Artículo 2

- I. Disponer de un plan de desarrollo rural sustentable del municipio, elaborado con base en un proceso de Planeación Participativa, y en el que se señalen las acciones y proyectos prioritarios por eje de desarrollo.
- II. Disponer de información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural, y hacerla extensiva a todos sus habitantes.

III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural de Municipio de Ocampo procurando su aplicación eficiente, para que recuperen en un mejor nivel de vida para los habitantes del campo.

IV. Promover el óptimo aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, procurando su conservación y mejoramiento.

V. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario, pesca y forestal así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales.

**TITULO IV
DE LOS INTEGRANTES**

Artículo 3º

Serán miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable:

El presidente Municipal, el director de Desarrollo Rural, los representantes de las Dependencias Estatales y Federal, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los Productores Rurales del Municipio representados a través de los consejos comunitarios, las Asociaciones de Productores Rurales, las Asociaciones Generales, Asociaciones Civiles, representantes mujeres, adultos mayores, capacidades diferentes, jóvenes, indígenas y de los sistemas productos existentes en el Municipio de Ocampo Coahuila; así como los Representantes de las Organizaciones, sociales, artesanales, gremial y económicas, además de todas aquellas instituciones de enseñanza e investigación con interés en el Sector Rural.

Artículo 4º

La presentación de solicitudes de inclusión de nuevos consejeros será aceptada y aprobada solo el primer trimestre de cada año, en las sesiones ordinarias en pleno que se lleven a cabo en ese periodo.

Artículo 5º

El consejo en pleno como máxima autoridad, funcionara con la siguiente estructura:

PRESIDENTE DEL CONSEJO

C. Pilar Gómez Romero

CONSEJERO TECNICO

Representante de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado
Luis Ugarte Lomas.

SECRETARIO DEL CONSEJO

Representante de la SAGARPA CADER 04
Ing. Bernardo Jiménez Alvarado

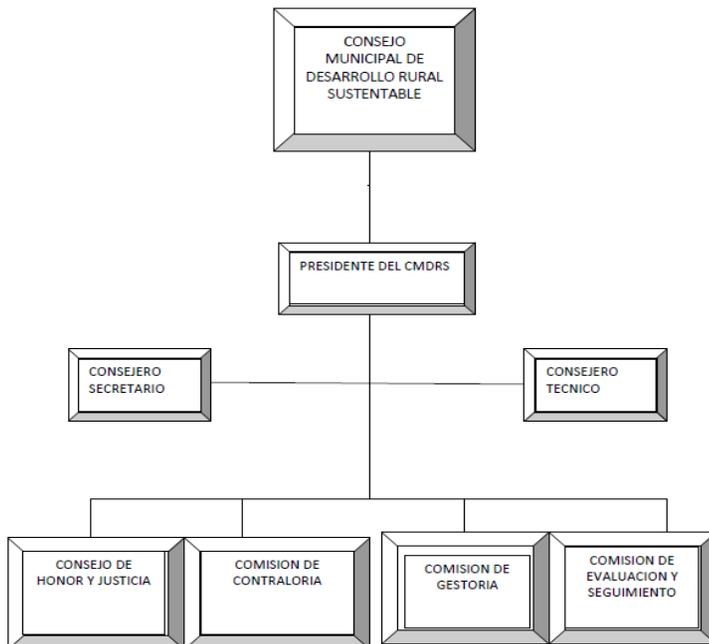
COMISIONES

Honor y justicia

Contraloría

Gestoría

ORGANIGRAMA



TITULO V
FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y DERECHOS.

Artículo 6°. Son funciones del consejo en pleno:

- I. Elaborar un diagnóstico municipal, en función a los cuatro ejes de desarrollo (social, económico, humano y físico).
- II. Con base en el diagnóstico, formular el plan de Desarrollo Rural Sustentable, en el que se definan las demandas del sector, con el fin de gestionar los subsidios necesarios y la aplicación de los apoyos, programas y proyectos que resuelvan la problemática existente.
- III. Validar y aprobar los programas y proyectos que las instituciones de uso tres niveles de gobierno apliquen al sector agropecuario municipal.
- IV. Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva, De acuerdo a la movilidad de protección al medio ambiente.
- V. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de los diversos medios de comunicación existente.
- VI. Promover la capacitación, la integración, la organización económica y el desarrollo empresarial de los productores.
- VII. Promover la suscripción de convenios de concentración entre autoridades de los tres niveles de Gobierno y los diversos sectores sociales del Municipio, en atención al Desarrollo Rural Sustentable.
- VIII. Promover la suscripción de convenios de concentración entre autoridades de los tres niveles de gobierno con el propósito de orientar la acción jurídica a la ejecución del programa Municipal de Protección Ambiental, con un ordenamiento territorial sustentado en el uso de suelo.
- IX. Autorizar el ingreso por mayoría simple (50% mas 1) de nuevos integrantes al Consejo en el primer trimestre de cada año y determinar si tienen derecho a voz y voto.
- X. Los demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a los dispuestos por la ley de desarrollo rural sustentable su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la legislación Estatal vigente y el reglamento Municipal para la protección del ambiente.
- XI. Aprobar y validar proyectos de inversión destinados a fomentar el desarrollo rural municipal.
- XII. Analizar y aprobar en su caso, las propuestas de modificación que se hagan al presente Reglamento, en apego al interés por mayoría del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- XIII. Elaborar anualmente un Plan Municipal de Capacitación, a partir de las necesidades de capacitación que demanden los productores rurales, y su respectiva calendarización.
- XIV. Cuidar que el ingreso de nuevos consejeros, cumplan con el principio de representatividad.

ARTICULO 7°. Son funciones del presidente:

- I. Presidir las reuniones del consejo o en su caso nombrar a un representante para que asista a las sesiones del consejo teniendo voz y voto.
- II. Validar el orden del día al que se sujetara el desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre el CMDRS.
- III. Proponer un programa de trabajo anual para el CMDRS.
- IV. Concluir las actividades del consejo en torno al programa de trabajo.
- V. Representar al consejo en los eventos que así se requiera.
- VI. Encauzar los acuerdos y las decisiones tomadas en las sesiones del consejo, e informar al mismo del avance de las gestiones.
- VII. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad la solución de los asuntos tratados en la asamblea.
- VIII. Proponer en el seno del consejo iniciativas en materia de desarrollo rural para el municipio.
- IX. Vigilar que las asambleas ordinarias y extraordinarias se desarrollen con orden y en estricto apego a lo dispuesto en este Reglamento.
- X. Presentar en la asamblea del consejo, incluida en el orden del día, cualquier iniciativa de modificación o adición a este reglamento para su análisis, discusión y en su caso aprobación por las 2/3 partes del total de los miembros del Consejo
- XI. Las demás facultades que se confieran, mediante acuerdo expreso de la mayoría de los integrantes del consejo.

Artículo 8°. Son funciones de consejero secretario

- I. Elaborar y presentar al presidente, la orden del día a la que deberá ajustarse al desarrollo de las sesiones del consejo.
- II. Elaborar las actas y acuerdos, así como también de dar seguimiento al programa de trabajo del consejo y entregar copias cuando así lo solicite.
- III. Proponer al presidente y/o al consejo la formulación del programa de trabajo anual.
- IV. Conducir las actividades del consejo en torno al programa del trabajo, en ausencia del presidente
- V. Representar al consejo en los eventos que así se requiera, en la ausencia del presidente.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos y a las decisiones tomadas en las sesiones de consejo, e informar al mismo el avance de éstas.
- VII. Asesorar a los productores en la gestión de proyectos agropecuarios.
- VIII. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el consejo y/o el presidente mismo.
- IX. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario.
- X. Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas del consejo.
- XI. Las demás que le refiera expresamente el presidente del Consejo y el Consejo en pleno

Artículo 9°. Son funciones del consejero técnico.

- I. Validar junto con representantes de presidencia, SAGARPA y Coordinación de Desarrollo Rural todas las solicitudes entregadas en ventanilla.
- II. Representar al consejo en los eventos que así se le requiera.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones tomadas en las sesiones de consejo.
- IV. Gestionar, ante las instancias correspondientes, los asuntos o trámites que le indique el Consejo y/o el Presidente mismo.
- V. Apoyar a los consejeros representantes de productores, en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agrícola y agropecuario.

Artículo 10°. Son funciones, facultades y obligaciones de los consejeros.

- I. Asistir de manera puntual a las reuniones del consejo, participando con voz y voto y cumplir los acuerdos.
- II. En el caso de los consejeros representantes de productores, propondrán acciones y proyectos que sus representados le encomienden canalizándolos al consejo e informarles de los acuerdos tomados en el mismo y de los programas de apoyo que le fueron dados a conocer.

- III. Hacer propuestas para la elaboración de planes y programas municipales, para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.
- IV. Colaborar con los consejeros técnicos y secretario de los planes y programas municipales o de trabajo proporcionando la información que le sea requerida.
- V. Participar en las comisiones que le asigne el consejo.
- VI. Proponer al pleno, las modificaciones al reglamento que consideren pertinentes.
- VII. La duración de cada conejero, será en función del tiempo que la comunidad o la Organización Económica que represente lo ponga y podrá ser reelegido cuantas veces la misma lo considere necesario.
- VIII. Participar activamente en las discusiones y debates del consejo, con el propósito de buscar acuerdos y consensos.
- IX. Participar en los talleres de capacitación convocados por CMDRS.
- X. Asistir a reuniones de trabajo que el consejo convoque.
- XI. Mantener informados oportunamente a sus representados sobre los trabajos acuerdos del CMDRS.

Artículo 11°. Funciones del comité técnico municipal.

- I. Elaborar un dictamen de la viabilidad técnica-económica-social, de solicitudes como proyectos, presentados a la ventanilla del programa de desarrollo rural e informar al consejo los resultados, para su análisis y elaboración de los mismos.
- II. Realizar la verificación en campo, de las inversiones de los proyectos autorizados por el consejo.
- III. Revisar que la documentación comprobatoria de las inversiones que realicen los productores, cumplan con los requisitos que la normatividad de los programas soliciten.

Artículo 12°. De las funciones de las comisiones.

Se nombran las comisiones descritas en la estructura del consejo, para la atención de asuntos específicos y el buen funcionamiento del consejo, las cuales podrán ser renovadas cuando el consejo considere necesario.

Funciones de la comisión de contraloría.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento y los acuerdos emanados del consejo.
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos, materiales asignados al CMDRS.
- III. Vigilar que la operación de los proyectos se efectúe oportuna y eficazmente.
- IV. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los consejeros.
- V. Recibir quejas y darlas a conocer en asamblea.

Funciones de la comisión de Honor y justicia.

- I. Acompañar al comité técnico Municipal, en la supervisión de las obras realizadas, en los proyectos autorizados por el consejo.
- II. Darle seguimiento a los recursos asignados al CMDRS.
- III. Informar y difundir los resultados alcanzados al fin de cada ejercicio de operación.
- IV. Difundir los proyectos que fueron exitosos.

Funciones de la comisión de Gestoría.

- I. Presentar ante las instituciones públicas y privadas del Plan municipal de desarrollo rural.
- II. Gestionar ante las instancias correspondientes, los recursos necesarios para la puesta en marcha de los proyectos estratégicos.

Artículo 13°. De las sanciones.

- I. Los consejeros serán dados de baja en forma automática cuando acumulen tres faltas injustificadas a las sesiones ordinarias y extraordinarias, talleres de capacitación o cualquier otra actividad por el consejo.

TITULO VI DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO.

Artículo 14°

Las reuniones ordinarias serán mensuales y se celebraran el último jueves de cada mes y serán validas con la presencia de cuando menos el 50% más uno de sus integrantes.

Artículo 15°

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier fecha y hora y tendrán validez para la instauración de la misma, con cualquier número de consejeros que concurran a esta y los acuerdos serán validos para los presentes y ausentes.

Se podrá realizar reuniones con carácter de extraordinaria, cuando en reunión ordinaria no exista el quórum legal, y los acuerdos emanados en ella tendrá valides para los presentes y ausentes se tomaran mínimo 30 minutos en reunión extraordinaria en segunda convocatoria.

Artículo 16°

Las reuniones del consejo se desarrollan en la sala de cabildo de la presidencia municipal de Ocampo Coahuila o en cualquier otro lugar que el consejo determine.

Artículo 17°

En las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo tendrá derecho a voz y voto; únicamente el presidente del consejo, y todos los consejeros.

Únicamente tendrá derecho a voz los representantes de las dependencias de Gobierno, Federales, Estatales y Municipales, representantes de las Instituciones de Enseñanza, Investigación con interés en el sector Rural.

Artículo 18° De las convocatorias.

La convocatoria a reuniones de consejo se realizara por escrito, a través del consejero secretario, con una semana de anticipación en el caso de reunión

Artículo 19°. Del Quórum Legal.

Para las reuniones ordinarias, la asamblea se efectuara con una asistencia del 50% mas 1 y para las extraordinarias con los miembros que estén presentes.

Artículo 20°. Contenido de las Actas.

En las reuniones que el consejo realice, se deberá de levantar un acta que contenga los siguientes datos: fecha, lugar y asistentes.

Artículo 21°. Aprobación de los acuerdos.

La aprobación de los acuerdos que el consejo tome, será con al menos el 50% mas 1 de los asistentes a la asamblea.

Artículo 22°

Podrán ser invitados a las sesiones del consejo todos aquellos funcionarios públicos o representantes de dependencias, que se relacionen con los problemas del sector participando solo con voz.

Artículo 23°

El presente reglamento del consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del municipio de Ocampo Coahuila entrará en funciones a partir de la fecha que fue validado, aprobado y firmado por todos sus integrantes.


C. Pilar Gómez Romero
PRESIDENTE DEL CONSEJO


C. Arnulfo Hernández Elizondo
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO


C. Armando Solís Arizpe
REGIDOR DE FOMENTO AGROPECUARIO

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN MUNICIPAL DE OCAMPO, COAHUILA**

ARTICULO 1o. La administración del Panteón Municipal Santo Ángel, depende exclusivamente del Municipio.

ARTICULO 2°. Las localidades de mismo Panteón, quedando distribuidas y se designaran en el orden siguiente: Calles de Transito,

ARTICULO 3°. Los sepulcros cuyo uso sea adquirido a perpetuidad en calles de transito pudiendo construirse sobre la superficie, los monumentos y adornos que aquellos desearan; pero sujetándose en todo a las prescripciones de este Reglamentos

ARTICULO 4°. No se podrá efectuarse inhumaciones alguna sin previa presentación de la boleta que acredite haberse registrado el fallecimiento en la Oficina del Registro Civil y haberse levantado el Acta respectiva en el libro correspondiente.

ARTICULO 5°. Las cajas mortuorias en que se depositen los cadáveres, deberán tener como medida máximo 2 metros de longitud por 65 centímetros de anchura y 55 centímetros de altura.

ARTICULO 6°. Las inhumaciones solo podrán efectuarse en horas hábiles, que serán de las 7 a.m. a las 5:30 p.m. desde el 1 de octubre hasta el 31 de marzo y de las 6:30 a.m. desde el 1° de abril hasta el 30 de septiembre, solo en caso extraordinario y mediante Aviso a la Sindicatura Municipal, podrán hacerse inhumaciones fuera de las horas designadas.

ARTÍCULO 7.- En la fosa común serán inhumados los cadáveres de las personas de notoria pobreza acreditada por una constancia del Presidente Municipal, pagando solamente un peso por la apertura de la fosa, de los recursos de los deudos lo permitieren a juicio de la misma autoridad.

ARTICULO 8°. Para atender debidamente el servicio, se establece al Síndico Municipal, cuyas atribuciones se mencionan en este reglamento.

ARTICULO 9°. El Síndico Municipal cuidara del alineamiento que debe llevar los sepulcros, para que las calles de transito y andadores guarden la simetría designada en el plano del panteón.

ARTICULO 10°. El Departamento de Ecología Municipal, se encargara de la limpieza, conservación de las arboledas y jardines de las calles de tránsito.

ARTICULO 11°. El cuidado de las plantaciones de árboles y flores con que se adornen las tumbas, depende de sus dueños; debiendo ser colocados tales adornos dentro del perímetro designado a las fosas.

ARTICULO 12° En los libros que lleve la administración, se anotara en cada caso si el cadáver se inhumara.

ARTICULO 13°. La exhumación de los cadáveres para ser trasladados de una a otra fosa o fuera del panteón o para la practica de alguna diligencia judicial, no podrá verificarse sin acuerdo del Cabildo o en su caso de la autoridad judicial correspondiente; debiendo al efecto cumplirse estrictamente para la exhumación, con las prescripciones que dicten los médicos de asistencia, Para el efecto de tener disponibles las localidades de fosa común, los restos guardados en ellas serán exhumados después de cuatro años a contar desde la fecha de la inhumación, si no hubieren sido depositados en ataúd y después de cinco si lo hubieren sido.

ARTICULO 14°. Las personas que deseen trasladar los restos de sus deudos del antiguo al nuevo panteón, podrán hacerlo para depositarlos en las fosas que adquieran a perpetuidad, sujetándose a las condiciones que establece este reglamento.

ARTICULO 15°.- No podrá hacerse ninguna inhumación en las fosas cuyas gavetas estuvieron ocupadas en su totalidad; pero los restos que hayan cumplido cinco años, podrán juntarse y depositarse en una sola gaveta, para permitir la inhumación en las que con tal motivo resulte desocupado.

ARTICULO 16°. El uso de los sepulcros, ya sea a perpetuidad o a plazo, no podrá ser transferible sino entre los parientes del primer adquirente, que estén dentro del tercer grado. La infracción de esta prescripción se castigara con una multa cuyo monto será del doble del valor de la fosa vigente.

ARTICULO 17°. En las fosas a perpetuidad solo podrán inhumarse los cadáveres del dueño y sus parientes dentro del tercer grado en línea recta o colateral. Los demás parientes y extraños, solo podrán hacerlo previo permiso expreso del Cabildo y mediante el pago de la mitad del valor de la fosa según su clase. La contravención a esta disposición se castigara con la multa de cinco salarios mínimos, sin perjuicio de pagar íntegro el valor de la fosa.

ARTICULO 18°. Los títulos que acrediten el derecho al uso a perpetuidad o a plazo, de las fosas serán expedidos por la Tesorería Municipal y registrados en el libro de la administración del Panteón Municipal; siendo obligatoria la presentación de dichos títulos en la Dirección, al verificarse cada inhumación para hacerse en el título la anotación correspondiente.

ARTICULO 19° Cuando se enajenara el uso de un sepulcro, bajo las condiciones que lo permita este reglamento, se presentara el titulo de enajenación a la Tesorería Municipal y a la Sindicatura Municipal, para el registro y anotación correspondiente.

ARTICULO 20°. Cuando por los datos existentes en la Sindicatura Municipal, apareciera que un sepulcro ha sido abandonado de los deudos, después de cinco años de la última inhumación, sin que se pudiese averiguar quien es el dueño del sepulcro para que atienda a las reparaciones necesarias del mismo, se declarará por la Sindicatura Municipal, quedando la localidad a disposición del Municipio.

ARTICULO 21°. La Tarifa de precios para la venta de uso a perpetuidad de las fosas del Panteón Municipal Santo Ángel, sera la que este vigente en la Ley de Ingreso.

ARTICULO 22°. Después de hecha la primera inhumación en las fosas que se tomen a perpetuidad, se pagará por cada inhumación que se verifique \$ 30.00

ARTICULO 23. Todas las cantidades que se recauden por enajenaciones de fosas, derechos de inhumaciones, etc., ingresaran a un fondo especial designado con el nombre de Fondo de Mantenimiento de Panteones, designado exclusivamente a las atenciones del servicio y a su mejoramiento, así como a las reparaciones, plantaciones y ornato que requiera el local.

ARTICULO 24°. La Sindicatura Municipal ejercerá en el interior de estos, las funciones y obligaciones, de dar cuenta de las deficiencias que notara, a fin de que el Cabildo las tomara en cuenta, disponga lo conveniente y adicione o enmiende este Reglamento cuando lo juzgue necesario, para el mejor servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

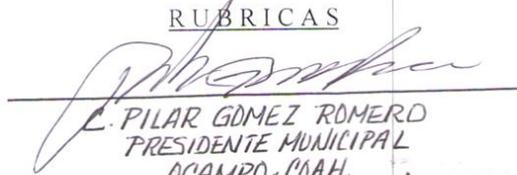
SEGUNDO.- Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

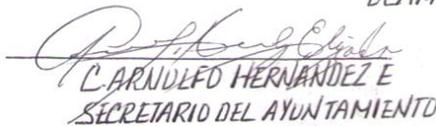
TERCERO .- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

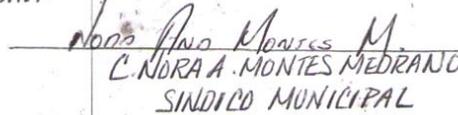
Por lo tanto, con fundamento en el artículo 39, fracción V, del código Municipal para el Estado de Coahuila, en vigor, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento al presente..

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento en la Ciudad de Ocampo, Coahuila, a los del mes de septiembre del 2012

RUBRICAS


 C. PILAR GÓMEZ ROMERO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 OCAMPO, COAH.


 CARLOS HERNÁNDEZ E
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


 C. NORA A. MONTES MEDRANO
 SINDICO MUNICIPAL



REGLAMENTO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA

TITULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social; sus Disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ocampo y tienen por objeto reglamentar las atribuciones que en materia de Conservación ecológica y protección al ambiente, confieren al Ayuntamiento la Constitución Política del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente Del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Municipal del Estado de Coahuila, Así como:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona para vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.
- II.- Proporcionar el fortalecimiento de la conciencia ambiental de la Población.
- III.- Regular las acciones de conservación, restauración y protección Ambiental que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- IV.- Regular y proporcionar predicción, prevención y control de la Contaminación del agua, aire y suelo en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2. En los aspectos no previstos por el presente ordenamiento se Aplicarán en las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la distribución de Facultades derivadas de las mismas, así como los demás ordenamientos legales de Materia ambiental y ecológica que sean aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se tomarán en cuenta las Definiciones contenidas en las leyes señaladas en el artículo anterior, así como las
 Siguientes:

- I.- Código.- Código Municipal para el Estado de Coahuila.
- II.- Ley General.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III.- Ley Estatal.- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV.- Dirección.- Dirección Municipal de Ecología.
- V.- Reglamento.- El presente Reglamento.
- VI.- Normas Oficiales Mexicanas.- Las disposiciones de observancia general que en materia ecológica expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- VII.-Almacenamiento.- Retención temporal de residuos en tanto se Procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección, o se dispone de ellos.
- VIII.- Áreas naturales protegidas.- Las zonas en que los ambientes Originales no han sido significativamente alterados por la actividad del Hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al Régimen de protección.

IX.- Control.- Inspección, vigilancia y la aplicación de las medidas Necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en ese Ordenamiento.

X.- Criterios Ecológicos.- Los lineamientos obligatorios contenidos en el Presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y Restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los Recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de Instrumentos de la política ambiental.

XI.- Degradación.- Procesos de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

XII.- Disposición final.- Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar daños al ambiente.

XIII.- Fauna Nociva.- Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y la economía, que nacen, crecen, se reproducen y se alimentan de los residuos orgánicos que son depositados en tiraderos, basurales y rellenos.

XIV.- Fauna no nociva.- Toda aquella fauna silvestre o doméstica que en ninguna etapa de su ciclo biológico perjudica al medio ambiente o al hombre, esto en condiciones de equilibrio en un ecosistema dado.

XV.- Generación.- Acción de reproducir residuos.

XVI.- Generador.- Persona física o moral que produce residuos como resultado de sus actividades.

XVII.- Mejoramiento.- El incremento de la calidad del ambiente.

XVIII.- Recolección.- Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o rehusó, o a los sitios para su disposición final.

XIX.- Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

XX.- Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y Restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXI.- Ruido.- Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

XXII.- PROFEPA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXIII.- SEMARNAT.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXIV.- SEMARNAC. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Coahuila.

XXV.- Verificación.- Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

XXVI.- Vibración.- Oscilaciones de baja amplitud causada por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

XXVII.- Zona Crítica.- Aquella en la que por sus condiciones topográficas y meteorológicas se dificultan la dispersión o se registran altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera.

ARTÍCULO 4.- En la aplicación y observancia del presente reglamento las autoridades municipales y los particulares apegarán sus acciones a los instrumentos, principios y criterios de la política ambiental Nacional, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 5.- En el Municipio de Ocampo, son autoridades en materia ecológica:

I.- El Ayuntamiento de Ocampo.

II.- El Presidente Municipal.

III.- La Dirección de Ecología. Entre cuyas funciones sean la vigilancia o Verificación del cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento, así Como su aplicación a casos concretos.

IV.- El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, salvo aquellas atribuciones cuyo ejercicio esté Encomendado específicamente a otra dependencia o funcionario municipal.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente ordenamiento, todas las dependencias de la administración pública Municipal de Ocampo, deberán auxiliar a la Dirección de Ecología, por lo que podrán coordinarse para prestarle los apoyos que, en el ejercicio de sus Atribuciones solicite.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Ayuntamiento de Ocampo en materia ecológica y protección al ambiente, las siguientes:

- I.-** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con la política estatal sobre la materia.
- II.-** Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en las Disposiciones legales aplicables en la materia.
- III.-** Llevar a cabo la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal.
- IV.-** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo a las leyes corresponda al Ayuntamiento.
- V.-** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos.
- VI.-** Participar en la creación y administrar, cuando así se determine en las disposiciones correspondientes, zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por este Reglamento.
- VII.-** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y orales perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de la contaminación proveniente del resultado a la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos sólidos no peligrosos.
- VIII.-** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que el Municipio tenga asignadas, con la participación que, conforme a la ley, corresponda al Estado.
- IX.-** Promover el aprovechamiento sustentable, a la conservación, el ahorro, reciclaje y recurso de las aguas que destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales.
- X.-** Promover, ante el Ejecutivo del Estado, la declaración de áreas naturales protegidas, en relación con ecosistemas, sitios o bienes ubicados dentro del territorio del municipio, así como participar en la creación y administración de estas áreas.
- XI.-** Aplicar los criterios ecológicos que, para la protección del ambiente, establece la Ley Estatal.
- XII.-** Formular, expedir y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico local, en los términos previstos en la Ley Estatal, así como controlar y vigilar el uso y cambio de uso de suelo, establecido en dichos programas. Para estos efectos, podrá solicitar el apoyo y asesoría de las autoridades estatales y federales.
- XIII.-** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de aguas, limpia, panteones, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de atribuciones otorgadas legalmente al estado.
- XIV.-** Sancionar la realización de actividades ruidosas, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido instalados en casa habitación, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites permitidos en las normas oficiales mexicanas.
- XV.-** Coordinar en los términos de los acuerdos que para tal efecto se celebren, el desarrollo de sus actividades con las de otros municipios de la entidad o, en su caso, de otros estados, para la atención de los asuntos que afecten al equilibrio ecológico en el territorio del municipio y en el de otros municipios.
- XVI.-** Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales que pudieren presentarse en la municipalidad, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se le establezcan por las autoridades competentes.
- XVII.-** Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones **IV, V, VIII, y IX** de este artículo.
- XVIII.-** Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental.
- XIX.-** Promover la participación ciudadana y vecinal para la preservación de los recursos naturales y la protección al ambiente, así como celebrar con los sectores de la sociedad convenios o acuerdos de concertación, a fin de llevar a cabo las acciones ecológicas requeridas para el cumplimiento de la Ley Estatal y este Reglamento.
- XX.-** Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente.
- XXI.-** Difundir proyectos de educación ambiental y de conservación y desarrollo ecológicos, a fin de desarrollar una mayor conciencia ambiental en estas materias.
- XXII.-** Participar emitiendo sus opiniones, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en territorio de ocampo.

XXIII.- Otorgar autorizaciones para el uso de suelo, licencias de construcción u operación en los términos previstos por las disposiciones aplicables, siempre que la evaluación del impacto ambiental resulte satisfactoria.

XXIV.- Celebrar convenios con el Estado para asumir la administración de áreas naturales protegidas ubicadas en territorio del Municipio.

XXV.- Fijar las condiciones particulares de emisión o descarga a la atmósfera, agua y suelo a que habrán de sujetarse las licencias o autorizaciones que sean competencia de la Dirección de Ecología.

XXVI.- Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley Estatal, a este Reglamento y demás disposiciones en el ámbito de competencia municipal.

XXVII.- Atender los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente determinen las Leyes General o Estatal, u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente Municipal:

I.- Atender asuntos correspondientes a su área y en su caso, darles el trámite que corresponda ante el Ayuntamiento.

II.- Representar al municipio en la celebración de acuerdos de colaboración, coordinación y convenios de concertación con las dependencias Federales, Estatales y con la sociedad en general en materias objeto del presente reglamento.

III.- Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos en Materia ecológica y de protección ambiental que, dada su urgencia no admiten demora, dando cuenta de ellos al Ayuntamiento en la siguiente Sesión de cabildo.

IV.- Promover la participación de los organismos no gubernamentales, asociaciones, sociedades científicas o culturales, regionales, nacionales y de la sociedad en general para la búsqueda de alternativas a la solución de la problemática ambiental existente en el municipio.

V.- Promover ante las autoridades estatales y federales correspondientes, la descentralización de recursos financieros a fin de aplicarlos en programas de conservación y protección ambiental.

VI.- Promover las medidas necesarias para garantizar a la población el derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de conservación y protección ambiental.

VIII.- Propiciar el fortalecimiento de la conciencia ambiental a través de los medios masivos de comunicación, asimismo promoviendo la incorporación de contenidos ambientales en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

IX.- Proponer al Ayuntamiento, la creación de las comisiones necesarias en materia de ecología y protección ambiental.

X.- Crear grupos de trabajo formados por los titulares de las dependencias municipales que tengan relación en casos concretos con la materia de ecología y protección ambiental.

XI.- Las demás que conforme al Código Municipal y otras disposiciones legales que le correspondan en la materia.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Ecología tendrá las siguientes facultades:

I.- Aplicar las disposiciones previas en el presente reglamento y demás relativas a las leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

II.- Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos relevantes al equilibrio ecológico y protección al ambiente del municipio de Ocampo .

III.- Desempeñar las comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento le encomiende o delegue.

IV.- Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se de cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables.

V.- Informar a sus superiores sobre emergencias y contingencias ambientales que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la dependencia.

VI.- Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas descritas anteriormente a la Dirección.

VII.- Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sea requerida por el Presidente Municipal o por otras áreas de la administración pública municipal en asuntos relacionados con su competencia.

VIII.- Analizar y evaluar las condiciones ambientales del municipio y promover programas y acciones de rescate, conservación y protección ambiental.

IX.- Operar los planes y programas que en materia ambiental se aprueben.

X.- Participar en el ámbito de sus atribuciones en la mejora, conservación y protección del paisaje urbano y rural del municipio.

XI.- Vigilar y sancionar en el marco de sus atribuciones a quién infrinja los ordenamientos que en materia ambiental y de limpieza se aplican en el municipio.

XII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales que en materia ambiental le correspondan al municipio.

XIII.- Desarrollar programas destinados a fomentar una cultura de conservación y protección ambiental y de responsabilidad con las futuras generaciones.

XIV.- Participar por sí mismo u ordenar al personal de la Dirección, la práctica de visitas domiciliarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de la Ley Estatal en la esfera de competencia del Municipio.

XV.- Ejercer por delegación las atribuciones del Ayuntamiento a que se refiere el artículo 8 de este reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones **I, XI, XIII, XX y XXI**, cuyo ejercicio corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, pero el Director de ecología podrá proponer, por conducto del Presidente Municipal, los respectivos anteproyectos de políticas, declaratorias, programas o convenios.

XVI.- En los casos en que el Ayuntamiento haya celebrado los convenios Correspondientes, intervenir en materias reservadas a la federación o al Estado y de otras autoridades municipales que hayan sido materia de dicho instrumentos.

XVII.- Las demás que confieran este Reglamento, u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 11.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes facultades:

I.- Cobrar y en su caso ejecutar las sanciones económicas que, por infracciones a las disposiciones ecológicas imponga la dirección.

II.- Percibir los ingresos que se generen por los servicios que preste la propia dirección.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- La política ambiental municipal a cargo del Ayuntamiento deberá discutirse, aprobarse, publicarse y ejecutarse, apoyándose invariablemente en los instrumentos previstos en el presente Reglamento; en la Ley General en sus respectivos ámbitos de aplicación.

ARTÍCULO 13.- Tomando en consideración que la coordinación entre las dependencias e interinstitucional y la concentración con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, la política ambiental municipal deberá orientarse a:

I.- La protección del equilibrio ecológico.

II.- La corrección y en su caso restauración de aquellos desequilibrios ecológicos que deterioren la calidad de vida de la población.

III.- Prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano para mantener una relación armónica entre la base de recursos naturales y la población, cuidando los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

IV.- Que la autoridad municipal y la sociedad asuman la responsabilidad compartida de la protección ambiental.

V.- Que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, prevenga, minimice, restaure y en su caso restaure los daños que cause, asumiendo los costos que dicha afectación implique.

VI.- Incentivar a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

ARTÍCULO 14.- La vigilancia y ejecución de la política ambiental municipal y de este reglamento corresponde a la Dirección, en congruencia con la política ambiental Estatal y Federal dentro de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 15.- La Planeación Municipal para el desarrollo sustentable deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las derivadas de la Ley Estatal, así como considerar el ordenamiento ecológico del territorio, los programas que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y otras disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los programas de desarrollo sustentable para el municipio y promoverá la participación de los diferentes grupos sociales de la comunidad y de las instituciones de educación superior en la elaboración de aquellos que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental, conforme al presente reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento a través de la Dirección participará con las autoridades estatales y municipales en la elaboración del ordenamiento ecológico Municipal, particularmente en lo que se refiere a los asentamientos humanos en su jurisdicción.

ARTÍCULO 18.- Para elaborar el ordenamiento ecológico del territorio municipal, el Ayuntamiento respetará y vigilará que se respeten los siguientes criterios:

- I.-** La naturaleza y características de cada ecosistema que se encuentre dentro del municipio.
- II.-** La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- III.-** Los desequilibrios ecológicos existentes por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas y fenómenos naturales.
- IV.-** El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V.-** La evaluación del impacto ambiental generado por asentamientos humanos, obras y actividades, que se realice conforme a la Ley Estatal.

ARTÍCULO 19.- El ordenamiento ecológico municipal será regulado por el Ayuntamiento, considerando el aprovechamiento y vocación de los recursos naturales, la localización de las actividades productivas y la ubicación ordenada de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 20.- En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales, el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

- I.-** La realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento y usos de los recursos naturales.
- II.-** Las autorizaciones relativas al uso de suelo para actividades agropecuarias, forestales, similares y primarias que pueden causar desequilibrios ecológicos.
- III.-** El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de las aguas municipales.
- IV.-** El otorgamiento de permisos y autorizaciones para el aprovechamiento forestal de conformidad con la ley respectiva, así como de las especies de la flora y fauna silvestre y acuática, de competencia municipal y los materiales o sustancias no reservados a la Federación o al Estado.

ARTÍCULO 21.- En cuanto a la localización de la actividad productiva y de los servicios, el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

- I.-** La realización de obras públicas o privadas susceptibles de influir en la salud de las personas y el ambiente por la localización de las actividades productivas.
- II.-** La autorización para la construcción, ocupación, operación o funcionamiento de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios de conformidad con las disposiciones contenidas en las legislaciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 22.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos, el Ayuntamiento emitirá las disposiciones necesarias para regular:

- I.-** La fundación, crecimiento y ampliación de centros de población.
- II.-** La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destino del suelo urbano
- III.-** La ordenación del desarrollo urbano del municipio en función de la vocación y disponibilidad de los recursos naturales y la factibilidad de servicios.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento emitirá de acuerdo con este ordenamiento las medidas y disposiciones necesarias para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda con objeto de mantener, controlar, mejorar y restaurar el equilibrio armónico de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, así como para sancionar, por conducto de sus dependencias, las violaciones al ordenamiento ecológico municipal.

ARTÍCULO 24.- Entre la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento ecológico existe una relación inseparable, por lo que se deberán de considerar los siguientes criterios en la regulación de los asentamientos humanos.

- I.-** Los planes o programas de desarrollo urbano del municipio deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio.
- II.-** En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o uní funcionales.
- III.-** En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con sus productivos que no representen riesgos o daños a la salud de las personas o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con valor ambiental y estético.
- IV.-** Se deberá fomentar y privilegiar al establecimiento de actividades productivas y de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.
- V.-** Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ambiental en torno a los asentamientos humanos de acuerdo a sus características y necesidades.

VI.- Se promoverá la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección, conservación y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

VII.- El aprovechamiento del agua para actividades productivas, mercantiles y de servicios y usos urbanos, deberá incorporar de manera equitativa a los costos de su tratamiento, considerando la afectación de la calidad del recurso y la cantidad que se utilice.

VIII.- En la determinación de áreas o actividades riesgosas se establecerán zonas o franjas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, industriales, mercantiles y de servicios y otros que pongan en riesgo la integridad física y salud de las personas o de la población.

CAPÍTULO VI IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento podrá participar emitiendo opiniones por conducto de su Presidente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del artículo anterior, en los casos de obras o actividades públicas o privadas de competencia estatal que pretendan llevarse a cabo en el territorio del municipio, la Dirección realizará las acciones que sean necesarias a efecto de conocer los aspectos necesarios para emitir un dictamen debidamente documentado, que será sometido a la consideración del Cabildo por conducto del Presidente Municipal para la elaboración de la opinión correspondiente.

CAPÍTULO VII NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 27.- La dirección, de acuerdo a sus atribuciones, vigilará la aplicación y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para aquellas actividades que se desarrollen en el municipio y en su caso, podrá solicitar asistencia técnica a los Gobiernos Estatal o Federal para la aplicación de cualquiera de los instrumentos

Normativos de la política ambiental.

ARTÍCULO 28.- Para que el Ayuntamiento, por conducto de la dirección otorgue autorizaciones para la operación o funcionamiento de obras o actividades públicas o privadas que pueden causar daños al ambiente o rebasar los límites y condiciones señaladas en las normas oficiales mexicanas, previamente se deberá exigir, según corresponda la presentación de:

I.- El dictamen del impacto ambiental.

II.- Constancia de uso de suelo

III.- Registro de descarga de aguas residuales al sistema de drenaje municipal.

IV.- Licencia sanitaria.

V.- Alta como generador de residuos peligrosos.

VI.- Dictamen de protección civil municipal o estatal y demás relativos al correcto y seguro funcionamiento de los establecimientos y de acuerdo a la obra o actividad desarrollada.

VII.- Los demás requisitos que señalen las disposiciones específicamente aplicables al caso.

CAPÍTULO VIII DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 29.- Las áreas naturales del territorio municipal materia de protección, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos de este Reglamento, de la Ley Federal, la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia para los efectos y propósitos; y con los efectos, limitaciones y modalidades que se precisen en las declaraciones correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Las áreas naturales protegidas en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el ejecutivo del Estado conforme a la Ley Estatal y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 31.- El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá promover ante el Ejecutivo del Estado la creación o ampliación de parques o reservas dentro del territorio del Municipio, así como las zonas de preservación ecológica de los centros de población. Para estos efectos, la Dirección, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que se pretenden que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, ecológicos, socioeconómicos, y demás que sean necesarios para fundamentar la solicitud de declaratoria de áreas de protección ecológica.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades del Estado promoverá, ante el Gobierno Federal, el Reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes. En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 33.- La dirección formulará dos programas de manejo integral de las áreas naturales protegidas y la coordinará la administración de las mismas conforme al convenio que para el efecto celebre el Ayuntamiento con el Estado o la Federación.

ARTÍCULO 34.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características son susceptibles de ser declaradas áreas naturales protegidas en un futuro.

CAPÍTULO IX DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Para la protección y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestre y acuática existente en el territorio municipal, el Ayuntamiento coadyuvará en la supervisión del cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en la materia y podrá celebrar con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado acuerdos con la Federación para:

I.- Apoyar a la PROFEPA para hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre acuática dentro del territorio municipal.

II.- Apoyar a la SEMARNAT en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, especialmente en las endémicas amenazadas o en peligro de extinción existentes en el municipio.

III.- Apoyar a la SEMARNAT en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

IV.- Denunciar ante la PROFEPA la caza, captura compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el municipio.

V.- Realizar acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, de conformidad con este artículo.

VI.- Apoyar a la SEMARNAT y SEMARNAC en la elaboración o actualización del inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existente en el municipio.

ARTÍCULO 36.- En la expedición de licencias y autorizaciones de uso de suelo o de construcción, la Dirección vigilará que se eviten o atenúen los daños a la flora y fauna silvestres y que se instrumenten las medidas correctivas .

ARTÍCULO 37.- El otorgamiento de autorización, permiso o licencia para la venta de flora y fauna silvestres, temporal o permanente en establecimientos o puestos semifijos o ambulantes, queda sujeto a lo señalado por las leyes y demás ordenamientos aplicables en la materia. Asimismo, los interesados deberán contar con la autorización permiso o licencia a que se refiere el artículo anterior para la comercialización de especímenes o productos que pretendan poner a la venta en su establecimiento.

ARTÍCULO 38.- La Dirección vigilará que las especies de flora que se empleen en la forestación y reforestación del territorio municipal sean especies compatibles con las características de la zona.

ARTÍCULO 39.- La dirección promoverá proyectos y programas educativos que destaquen la importancia de los recursos bióticos con que cuenta el municipio, en coordinación con grupos sociales y centros educativos.

SECCIÓN PRIMERA FLORA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Para todos los efectos legales, en el Municipio de Ocampo, los árboles se consideran de interés público.

ARTÍCULO 41.- La Dirección vigilará y controlará las áreas verdes, urbanas y privadas por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio, del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el municipio. Las actividades de forestación y reforestación en las áreas verdes, banquetas, andadores, camellones y áreas de donación se apegarán a los siguientes criterios:

I.- Se deberán utilizar especies adecuadas al ecosistema y las características de espacio que se pretende forestar.

II.- Se deberá considerar el tipo de suelo y las distancias entre las cepas, según las características de las especies seleccionadas.

III.- Deberán preverse las necesidades de mantenimiento y cuidado de las áreas verdes.

ARTÍCULO 42.- El derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda mermar o afectar la arborización urbana de área verde pública o privada sólo podrá efectuarse previa autorización y en los diferentes casos:

I.- Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la Infraestructura urbana.

II.- Cuando se haya comprobado que el vegetal está muerto, gravemente enfermo o infestado de plaga severa y con riesgos de contagio.

III.- Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente.

IV.- Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda.

V.- Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o equipo urbano.

ARTÍCULO 43.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección un escrito en el que expresarán los motivos y circunstancias de su petición y demás permisos que así lo justifiquen. Personal de la Dirección realizará la inspección para dictaminar si la petición es Procedente o se rechaza. En todo caso, cuando se autorice el derribo o extracción de algún árbol, el Solicitante, deberá pagar el permiso correspondiente, reponer el árbol y entregar a la dirección, la cantidad de árboles que corresponden conforme a las siguientes tablas.

GRUPOS ESPECIALES

Grupo#1 Muy recomendable	Grupo#2 recomendable	Grupo#3 Poco recomendable	Grupo#4 No recomendable
Mezquite	Pino Alepo	Frutales	Aguacate
Mimbre	Pino edáfica	Sombrilla china	Ficus
Cipreses nativos	Trueno pirul	Sabino	Laurel de la india
Palmeras nativas	Palo verde	Sauce	Eucalipto
Huizache	anacahuita	Nogal	Cipreses exóticos
Yucas nativas	sicomoro	Picus	Pinabetes
San pedro	Álamo plateado	Árbol del cielo	Entre otros
Entre Otros	Para de vaca	Alamillo	
		Olmo	
		Arce	
		Tulipán	
		Entre otros	

La dirección determinará el lugar apropiado para su entrega o establecimiento, ya sea en el mismo sitio o en el lugar que se considere óptimo para establecer los Especímenes.

Cuando a juicio del Director, exista causa justificada por razón de las condiciones Económicas del solicitante, la cantidad de árboles de reposición que deba ser Entregada conforme a la tabla contenida en este artículo, podrá ser reducida sin Exceder un límite inferior de cuatro árboles.

ARTÍCULO 44.- En atención a lo dispuesto por el artículo 41 de este reglamento, Queda prohibido:

I.- La tala o afectación de árboles o arbustos con el propósito de Proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para Permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el Mantenimiento o la remodelación de los ya existentes.

II.- La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios Baldíos o áreas sin infraestructura.

III.- Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de Cualquier tipo.

IV.- Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la Muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su Desarrollo natural.

V.- Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de Árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana.

VI.- Incinerar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el Desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes De dominio privado; y

VII.- Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las Especies de la flora urbana.

ARTÍCULO 45.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, con objeto de evitar la erosión, se conservará la Cubierta vegetal, y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos Nativos o arbolado.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, Ésta deberá ser repuesta una vez que la obra quede concluida. Previa autorización de la Dirección, la cubierta vegetal original podrá ser sustituida Por otra, compuesta por especies que sean adecuadas para el tipo de suelo y lugar.

ARTÍCULO 46.- La dirección vigilará que los residuos generados por el producto de la tala, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.

ARTÍCULO 47.- La autoridad municipal podrá proporcionar el servicio público de poda, derribo, tala, etc., de árboles o arbustos, previo pago de los derechos correspondientes, cuyo monto se fijará a razón de horas - hombre de trabajo, combustible, materiales usados y acarreo de residuos en los términos de la Ley de ngresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 48.- La Dirección podrá retirar de la vía pública la flora o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 49.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos o rústicos, públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos que por ser especies propias de la región, sean de alta resistencia al ambiente y baja demanda de elementos, la Dirección vigilará que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie. Asimismo, para expedir la autorización necesaria, verificará que el fraccionador cumpla con las disposiciones de capítulo quinto de la Ley de

Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza relativas a la arbolización de las diferentes áreas de los fraccionamientos. La Dirección elaborará el catálogo de especies nativas que estarán relacionadas con esta disposición.

ARTÍCULO 50.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la flora que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 51.- Cuando el individuo, árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite la tabla, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección. De no tener una respuesta favorable se turnará el caso a la autoridad competente.

SECCIÓN SEGUNDA FAUNA URBANA MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Se considera fauna urbana aquellas especies domésticas y no domésticas que habitan en los parques y jardines y cualquier otra área del municipio, cuyo cuidado no corresponde a ninguna otra ciudad federal o estatal pero que requieren de protección, incluidas las especies acuáticas que habiten en estanques, lagos, fuentes u otros depósitos de agua.

ARTÍCULO 53.- La Dirección llevará a cabo las acciones necesarias para que la población respete y cuide a las diferentes especies de fauna urbana. Asimismo, elaborará y ejecutará programas de educación y difusión dirigidos a la población en general, para darles a conocer las características de la fauna urbana propia de la región, a fin de concientizarla de que forma parte del paisaje del municipio y de minimizar los daños que le pueden causar.

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como las casas habitación y otros inmuebles localizados dentro del perímetro urbano deberán de implementar las medidas necesarias que les sean señaladas por la Dirección para evitar la proliferación de fauna nociva, olores, ruido, residuos, excretas o similares que afecten o puedan afectar la salud o causen molestias a los ocupantes de los inmuebles que colinden con los mismos o de la población en general ocasionados por animales de compañía.

ARTÍCULO 55.- Se consideran animales de compañía todas aquellas especies menores cuya posesión en fincas urbanas tiene fines de ornato, protección y vigilancia o recreación.

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral que sea propietaria, poseedora o encargada de algún animal de compañía, está obligada a tenerlo en un sitio seguro que le permita libertad de movimiento, así como alimentarlo, asearlo y proporcionarle medicina preventiva o correctiva para mantenerlo sano; además deberá de recoger diariamente las excretas animales y depositarlas en contenedores especiales cerrados para su disposición final de tal forma que se evite perjudicar la salud y que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 57.- Los animales de compañía deberán deambular por la vía pública con collar o similares, correa sujetadora, identificador y con la presencia y posesión permanente del propietario, encargado o responsable, quién deberá recoger en los términos del artículo anterior, las excretas que vierta el animal en vía pública.

ARTÍCULO 58.- En las casas habitación ubicadas en el perímetro urbano, cuya superficie de terreno sea hasta de cien metros cuadrados, sólo podrá poseerse un animal de compañía, y en las casas con superficie mayor a la señalada, sólo podrá poseerse un animal de compañía por cada cien metros cuadrados o fracción que exceda de la mitad, hasta un máximo de cuatro animales sin importar la superficie de terreno.

En establecimientos industriales o de servicios, se observará la misma proporción señalada en el párrafo anterior, pero el máximo podrá ser de ocho animales. Tratándose de aves canoras pequeñas, la cantidad podrá duplicarse. Se exceptúa de la disposición anterior las clínicas u hospitales veterinarios y similares donde los animales requieran hospitalización o cuidados especiales, en dichos establecimientos no se permitirá la pensión de animales cuando colinden con casas habitación o causen molestias a los vecinos del mismo.

Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán requeridas para que reubiquen al animal o animales en un plazo máximo de quince días, apercibidas de que en caso de no hacerlo, independientemente de la aplicación de la sanción que corresponda, el animal será retirado con auxilio de la fuerza pública y de no encontrarse nueva ubicación en un plazo de tres días, será sacrificado.

ARTÍCULO 59.- Los animales de compañía que se encuentren en azoteas no deberán deambular en fincas o azoteas contiguas o ajenas, asimismo los encargados o poseedores de los mismos, deberán de limpiar diariamente y en forma escrupulosa las excretas, y depositarlas en contenedores adecuados para evitar olores perjudiciales y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 60.- Las personas que posean un animal de compañía de competencia Federal o Estatal, además de contar con la autorización respectiva, deberán sujetarse a las disposiciones de ésta sección del Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe la permanencia de animales de granja, como ganado bovino, porcino, caprino, equino, ovino, aves de corral y similares dentro del perímetro urbano, fuera de los plazos que señale la Dirección, la cual podrá ordenar el retiro de dichos animales en un plazo no mayor de cinco días, y en caso de desobediencia independientemente de las sanciones que correspondan, procederá a retirar los animales con auxilio de la fuerza pública.

Asimismo, se prohíbe el establecimiento y permanencia de establos, granjas avícolas, granjas porcinas, apiarios y similares dentro del perímetro urbano; los que se encuentren actualmente, deberán salir del mismo al entrar en vigor el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 62.- Los propietarios de establecimientos fijos, semifijos y ambulantes dedicados a la compraventa de animales de compañía o similares, deberán de encontrar con las autoridades respectivas, así como mantener a los animales en óptimas condiciones de seguridad e higiene, proporcionarles un ambiente y trato adecuados para su desarrollo y mantener el establecimiento, peceras, jaulas, nidos, y demás equipos, escrupulosamente limpios tanto en el interior como en el exterior.

ARTÍCULO 63.- Se prohíbe la caza, captura y maltrato de fauna de competencia municipal dentro del perímetro urbano y en todos los centros de población del territorio municipal.

CAPÍTULO X
ZONAS TERCERAS
FUENTES MÓVILES

ARTÍCULO 64.- Las emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 65.- Los propietarios de vehículos automotores de competencia municipal que circulen en el territorio del Municipio, así como los concesionarios del servicio público de transporte, deberán someter a verificación sus vehículos en el período que corresponda, conforme al programa que para tal efecto formule y publique la Dirección.

ARTÍCULO 66.- Para llevar a cabo el programa de verificación, la Dirección instalará y mantendrá en operación centros de verificación de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores. La prestación de este servicio podrá ser concesionado a particulares especializados.

ARTÍCULO 67.- Los centros de verificación expedirán una constancia sobre el resultado de las verificaciones, misma que contendrá la siguiente información:

I.- Fecha de verificación.

II.- Identificación del centro de verificación y de la persona que efectúe la Verificación.

III.- Números de registro de motor, tipo, marca y año, modelo de vehículo, nombre y domicilio del propietario.

IV.- Identificación de las normas oficiales mexicanas aplicables a la Verificación.

V.- Declaración de la que se indique si las emisiones a la atmósfera Provenientes del vehículo, rebasan o no los niveles, máximos permisibles en Las normas oficiales mexicanas aplicables; y Las demás que se determinen en el programa de verificación.

ARTÍCULO 68.- Cuando el resultado de la verificación determine que el vehículo automotor rebasa los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas oficiales mexicanas, los propietarios deberán efectuar las reparaciones que procedan, en un plazo mayor de dos meses contados a partir de la expedición de la constancia que se refiere al artículo que antecede.

ARTÍCULO 69.- Si el propietario no presenta su vehículo dentro de un plazo mencionado en el artículo anterior, se invalida esa verificación y deberá llevar a cabo una nueva verificación vehicular.

ARTÍCULO 70.- El centro de verificación, además de la constancia antes mencionada, colocará con un engomado que acredita que el vehículo automotor aprobó la verificación, siendo obligatorio colocarlo en lugar visible del mismo vehículo por el personal autorizado.

ARTÍCULO 71.- Se retirará de la circulación o sancionará a aquellos vehículos que visiblemente emitan contaminantes a la atmósfera, aun y cuando porten el engomado actualizado de verificación. Asimismo, a los que no porten el engomado o certificado que acredite la verificación. Para tal efecto, se faculta a la Dirección de Policía Preventiva Municipal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en forma coordinada con el personal de Dirección.

ARTÍCULO 72.- La Dirección, promoverá ante las autoridades correspondientes la suspensión o, en su caso, la cancelación del permiso para circular a los que de manera reincidente infrinjan las disposiciones de esta sección, independientemente de las sanciones pecuniarias que procedan.

ARTÍCULO 73.- El servicio de verificación de emisiones de contaminante a la Atmósfera provenientes de vehículos automotores a cargo del Ayuntamiento, podrá ser concesionado a los particulares. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el Código en materia de concesiones, así como presentar la información adicional requerida por la Dirección.

CAPÍTULO XI
DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 74.- Cuando por efecto de las emisiones provenientes de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales se presenten daños a la salud de las personas, la Dirección dará aviso a las autoridades de salud correspondientes a fin de que se resuelva el problema en forma coordinada.

ARTÍCULO 75.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección vigilará que:

I.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos que tengan aparadores, vitrinas, ventanas o cualquier otro medio similar para presentar al público sus artículos o servicios, mantengan limpios los cristales y en buen estado las instalaciones en general sin ocupar la vía pública con artículos y cualquier medio de publicidad.

II.- Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos, no realicen ningún tipo de actividad en la vía pública referente a sus giros, y mantengan aseadas las banquetas y tramos de calle que les correspondan.

III.- Los propietarios, encargados o locatarios de puestos fijos y semifijos tengan escrupulosamente limpios el interior y exterior que le correspondan de los establecimientos y depositen sus residuos o desechos en recipientes o contenedores adecuados.

IV.- Los propietarios y encargados de casas habitación, mantengan aseda la banqueta y tramo de calle que le corresponda y se abstengan de depositar las bolsas o contenedores de basura en las banquetas, fuera de los horarios de recolección establecidos.

V.- Los propietarios o encargados de casas habitación, se abstengan de realizar actividades de: producción, pintura, lavado de herramientas, vasijas, muebles, animales o similares en la vía pública.

VI.- Los propietarios o encargados de casas habitación, se abstengan de tener animales amarrados, enjaulados o sueltos en la vía pública.

VII.- Los repartidores de propaganda impresa, distribuyan sus volantes únicamente a domicilio y personalmente y no en vía pública. Asimismo, que Los anuncios temporales colocados en la vía pública sin autorización, sean retirados de inmediato.

VIII.- Los propietarios o conductores de vehículos que transporten residuos, desechos o materiales que puedan generar partículas; olores, sustancias y similares mantengan la carga con una cubierta adecuada para evitar su derrame o diseminación durante su trayecto.

IX.- Todos los habitantes del municipio y aquellos que lo visiten, cooperen y participen para que se conserven limpias las calles, banquetas, plazas, parques y jardines, sitios y equipos urbanos dentro de la jurisdicción municipal; y

X.- Los propietarios de lotes baldíos, inmuebles y fincas desocupadas o sin uso en la zona urbana, los conserven limpios y con buena imagen y debidamente protegidos a fin de evitar que se conviertan en tiraderos al aire libre y provocando fauna nociva y deterioro de la imagen urbana.

CAPÍTULO XII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 76.- Quedan prohibidas las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal y sitios de jurisdicción municipal que rebasen los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las condiciones particulares de descarga que sean fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección realizará las acciones necesarias para:

I.- Controlar, prevenir y vigilar la calidad de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

II.- Que quienes generen descargas que no cumplan con las normas oficiales mexicanas instalen los sistemas de tratamiento que sean necesarios.

III.- Implementar y actualizar el registro de las descargas a las redes del drenaje y alcantarillado, mismo que será remitido a la Federación para que se integre al registro nacional de descargas.

IV.- Promover el rehusó de aguas residuales tratadas, en la industria, parques, jardines o en la agricultura, siempre y cuando cumplan con las normas oficiales mexicanas.

V.- Realizar monitoreo o análisis de las aguas residuales para detectar la presencia de contaminantes y la calidad en las aguas que se encuentren dentro del municipio; y

VI.- Otras previstas por las Leyes General o Estatal o por otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 78.- Los criterios para la prevención y el control de la contaminación del agua son los siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento a lo establecido por las normas mexicanas para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II.- Celebrar convenios con el Estado o la Federación en relación con los tipos de sistemas de tratamiento de aguas residuales que se instalen o se modifiquen.

III.- Imponer las restricciones o suspensiones que ordene la Comisión Nacional del Agua en los casos de disminución, escasez o contaminación de las fuentes de abastecimiento, o para proteger el servicio de agua potable; y

IV.- Convocar a la sociedad civil para que en forma conjunta coadyuven para prevenir la contaminación de ríos y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo.

ARTÍCULO 79.- Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o a los arroyos o corrientes naturales, deberán satisfacer los requisitos y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas oficiales mexicanas, así como los que señalan las condiciones particulares de descarga que fijen el Ayuntamiento, el Estado o la Federación por conducto de sus dependencias.

ARTÍCULO 80.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de las aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal provenientes de las actividades industriales, mercantiles y de servicios deberá:

I.- Contar con un permiso de descarga otorgado por el Ayuntamiento por conducto de la dependencia competente; y

II.- Tratar las aguas residuales previamente al vertido al alcantarillado municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga.

ARTÍCULO 81.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles firmados por las normas oficiales mexicanas o condiciones particulares de descarga, a las redes de alcantarillado o drenaje municipal o infiltrar en terrenos o sitios

de propiedad municipal, así como corrientes residuales líquidas provenientes de industrias, comercios o establecimientos de servicios que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier sustancia dañina a la salud, al ambiente, a la infraestructura urbana, o que alteren el paisaje. Así mismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales en condiciones que no se ajusten a las especificaciones que dicte la Comisión Nacional de Agua.

ARTÍCULO 82.- Los organismos públicos o privados que generen descargas de aguas residuales a la red municipal deberán obtener el permiso de descarga correspondiente y reportar los resultados del análisis de calidad de descarga; el incumplimiento de lo anterior faculta a la autoridad municipal correspondiente a cancelar la descarga, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan; el organismo Rector del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado deberá enviar copia del resultado a la Dirección.

ARTÍCULO 83.- Se prohíbe descargar materiales o sustancias líquidas o sólidas, residuos peligrosos, sean éstos corrosivos, reactivos, tóxicos, inflamables o biológico infeccioso, y los demás que indique la Dirección al sistema de drenaje alcantarillado municipal, así como cuerpos de agua concesionados al municipio.

ARTÍCULO 84.- Cuando las fuentes fijas descarguen sus aguas en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población y afecten o puedan afectar sus fuentes de abastecimiento de agua, se avisará de inmediato a la Dirección y las autoridades sanitarias más próximas.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento adoptará los Reglamentos y las normas oficiales mexicanas para el diseño, operación y administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales o de origen urbano.

ARTÍCULO 86.- Corresponderá a quien pretenda generar o genere descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, realizar el tratamiento previo requerido, para dar cumplimiento a lo establecido por las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87.- Cuando las descargas o infiltraciones de aguas residuales puedan contener materiales o residuos peligrosos deberán contar con el dictamen previo de la Federación.

ARTÍCULO 88.- Las casas habitación deberán de contar con sistema de drenaje conectado con el sistema de drenaje municipal cuando éste exista, para evitar que las aguas residuales generadas en las mismas, se viertan en la vía pública o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano. Asimismo, se prohíbe arrojar y descargar aguas residuales a la vía pública o sitios e infraestructura de propiedad municipal, generada en establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, así como de casas habitación.

CAPÍTULO XIII DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I.- El Ayuntamiento y la sociedad deberán prevenir la contaminación del suelo.

II.- Deberán controlarse los residuos o desechos que constituyan la principal fuente de contaminación de los suelos.

III.- Las personas físicas o morales que intencional o accidentalmente generen o dispongan inadecuadamente residuos sólidos municipales, así como materiales, sustancias, desechos peligrosos y no peligrosos vertidos o arrojados en el suelo o en sitios no autorizados dentro del perímetro urbano, y que por ésta razón originen su deterioro o afectaciones a los recursos circundantes o a la imagen urbana, serán responsables de sufragar los gastos que originen su restauración, independientemente de las sanciones que se les apliquen.

IV.- Debe procurarse la reducción de la generación de residuos sólidos y la incorporación de técnicas y procedimientos adecuados y eficientes para su rehusó y reciclaje, así como para su almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final.

V.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.

VI.- El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.

VII.- En los usos productivos del suelo se evitarán prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos.

VIII.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.

IX.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y

X.- La realización de obras privadas de competencia municipal que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos debe incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 90.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo y para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, el Ayuntamiento por conducto de la dirección realizará las siguientes acciones:

I.- Vigilará que se dé el manejo adecuado a los residuos sólidos generados por prestación de servicios públicos municipales.

II.- Vigilará que el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales se dé con apego a la normatividad vigente y no represente riesgos para el ambiente y la salud.

III.- Realizará las denuncias que correspondan, al encontrar fuentes generadoras de residuos o desechos y depósitos en sitios no autorizados de competencia Estatal o Federal, en el territorio municipal.

IV.- Llevará un inventario de los sitios autorizados para la disposición final de residuos y desechos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras. Este inventario incluirá un registro de las cantidades de residuos que se produzcan, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final.

V.- Instrumentará programas de regulación de fuentes generadoras de residuos sólidos y líquidos no peligrosos y acciones preventivas y restauración de la calidad de los suelos, en coordinación con el Estado.

VI.- Formulará y emitirá criterios ambientales particulares para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para el control y manejos de residuos no peligrosos e industrias y establecimientos mercantiles y de servicio.

VII.- Coadyuvará con los Gobiernos Estatal y Federal y las autoridades Responsables de Protección Civil en la atención de contingencias ambientales.

VIII.- Supervisará el adecuado manejo y la disposición final de residuos no peligrosos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de aguas de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve.

IX.- Promoverá entre los particulares la instalación y operación de equipos y sistemas de tratamiento, rehúso y reciclaje de residuos y propondrá al Ayuntamiento estímulos fiscales municipales para estos efectos.

X.- Impulsará proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reducción, re-uso, reciclaje, tratamiento y apropiada disposición de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos.

XI.- Instrumentará y coordinará programas de participación social, para el adecuado manejo de los residuos sólidos municipales, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica.

XII.- Propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Estado y con la Federación, en las materias contenidas en el presente reglamento.

XIII.- Denunciará por escrito ante las autoridades federales, hechos o actos que originen contaminación del suelo por residuos de tipo peligroso.

XIV.- Vigilará que las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de bancos de material se lleven a cabo en los términos de la autorización concedida, para tal efecto observando en su caso las condiciones, restricciones y medidas de mitigación que establezcan.

XV.- Auxiliar al Estado en la detección y supervisión de bancos clandestinos de extracción de material para la construcción y de sustrato orgánico, así como depósitos de escombros en lugares no autorizados, debiendo dar aviso a ésta área de cualquier irregularidad que se encuentre.

XVI.- Regulará las actividades industriales, comerciales o de servicios consideradas no altamente riesgosas, cuando se generen residuos que vayan integrados a la basura; así como cuando se trate de actividades relacionadas con residuos no peligrosos generados en servicios públicos; cuya regulación o manejo corresponda al propio municipio o se relacione con dichos servicios.

XVII.- Vigilará que todos los vehículos que transporten residuos o desechos sólidos municipales que no sean del servicio público de limpieza, cuenten con medidas que impidan la salida de los residuos o desechos; que el chofer o conductor del transporte lleven el permiso e identificación correspondiente y esté provisto de herramientas de trabajo necesarias; que la caja o contenedor del vehículo se mantenga limpia cuando no se transporten residuos o desechos; y que no descarguen su contenido en sitios no autorizados para tal efecto. Lo mismo aplicará para aquellos vehículos que transporten materiales, productos, sustancias y similares; y

XVIII.- Las demás que se confieran al Ayuntamiento en los ordenamientos del orden municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 91.- Los establecimientos y los particulares que realicen actividades y que generen residuos o desechos sólidos municipales e industriales no peligrosos, deberán utilizar los servicios públicos de limpieza, sin embargo, podrán contratar un prestador de servicios autorizado para garantizar la adecuada disposición final de los residuos o desechos, o bien previa autorización expedida por la Dirección, podrán transportarlos por sus propios medios a los sitios autorizados para la disposición final.

Para obtener las autorizaciones a que se refiere este artículo, los interesados deberán demostrar a la Dirección que cumplen con los requisitos señalados en la Fracción XVIII del artículo 109.

ARTÍCULO 92.- La apertura de sitios de disposición final de residuos sólidos específicos, tales como escombros, material de azolve, tierra, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamientos de aguas residuales y otros, deberán ser previamente autorizados por la Dirección y por el Estado según su competencia.

ARTÍCULO 93.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de escombros y residuos sólidos en general provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

ARTÍCULO 94.- La dirección deberá atender las denuncias que correspondan a fuentes generadoras de residuos sólidos en el territorio municipal, y en caso de ser peligrosos, solicitar la intervención de las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XIV
DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN U ORNAMENTO

ARTÍCULO 95.- Quedan sujetos a regulación municipal, los materiales o sustancias no reservadas a la Federación o al Estado que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: rocas o productos de desintegración que solo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

ARTÍCULO 96.- Las personas físicas o morales que pretendan aprovechar los materiales objeto del presente capítulo, requerirán la previa autorización de la Dirección.

Para la expedición de la citada autorización, se considerarán los siguientes criterios:

I.- El ordenamiento ecológico Estatal y Municipal.

II.- Las declaratorias de áreas naturales protegidas

III.- Los criterios ecológicos para la protección a la flora y fauna silvestre y acuática para el aprovechamiento racional de los materiales y para la protección al ambiente.

IV.- La regulación de los asentamientos humanos; y

V.- Las normas oficiales mexicanas que para tal efecto emita la Secretaría y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 97.- Quienes pretendan llevar a cabo tales actividades estarán obligados a:

I.- Controlar las emisiones o desprendimientos de polvos, humos, materiales y gases que puedan afectar los ecosistemas, la salud e integridad de las personas y su patrimonio y bienes de jurisdicción municipal.

II.- Controlar los residuos y evitar su diseminación fuera de las áreas en las que se lleve a cabo dichas actividades.

III.- Restaurar, mitigar y en su caso, reforestar las áreas aprovechadas una vez concluidos los trabajos respectivos; y Las demás medidas que le dicte la Dirección.

ARTÍCULO 98.- Para la obtención de autorización, el solicitante deberá presentar la siguiente información:

I.-Datos generales de identificación del interesado y del sitio.

II.- Descripción del proyecto del aprovechamiento.

III.- Justificación del sitio propuesto.

IV.- Descripción del posible escenario ambiental modificado.

V.- Medidas de prevención y mitigación para los impactos identificados en cada una de las etapas.

VI.- Autorizaciones correspondientes ante otras autoridades en la materia; y

VII.- Las demás que le sean requeridas por la Dirección.

ARTÍCULO 99.- Una vez evaluada la información la Dirección expedirá la resolución correspondiente, en la que podrá:

I.- Autorizar la realización del aprovechamiento en los términos y condiciones señaladas en la solicitud.

II.- Autorizar de manera condicionada la modificación o realización del aprovechamiento; y

III.- Negar la autorización. En el caso de ser autorizado el aprovechamiento, la vigencia no excederá de seis meses, siendo posible su renovación. En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección podrá en cualquier momento verificar que el aprovechamiento se esté o se haya realizado de conformidad con lo establecido en la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia, asimismo el interesado deberá de tener todas las autorizaciones correspondientes en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO 100.- Cuando el aprovechamiento se pretenda explotar en áreas naturales protegidas de competencia municipal conforme a las declaratorias respectivas, corresponde al municipio a través de la Dirección, coordinar o llevar a cabo la conservación, administración, desarrollo y vigilancia, determinando los estudios ecológicos que deberá presentar el interesado, sobre hábitat, flora y fauna silvestre y acuática y otros elementos del ecosistema, considerando además las disposiciones que regulan el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas previstas en la Ley Estatal, los programas y manejo, así como las restricciones previstas en la declaratoria respectiva.

CAPÍTULO XV
DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento adicionará a su informe anual un apartado específico para informar de la situación ambiental del municipio, la cual será publicada y difundida en su versión íntegra por el medio impreso que se considere conveniente.

CAPÍTULO XVI
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 102.- Se constituya el Consejo Consultivo Municipal de Gestión Ambiental para promover la participación de los distintos grupos y sectores sociales en la realización y seguimiento de programas de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el cual estará integrado por:

- I.- El Presidente Municipal.
- II.- El Director de Ecología del Municipio.
- III.- Organismos no gubernamentales y sociedad en general.
- IV.- Instituciones educativas y colegios de profesionistas.
- V.- Instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 103.- El municipio promoverá la participación y corresponsabilidad de la sociedad para la conservación, protección, rehabilitación y mejoramiento del ambiente y la prevención y atención e los problemas ambientales a través de las acciones que llevará a cabo la Dirección.

CAPÍTULO XVII
DE LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 104.- Corresponde al Municipio, a través de la Dirección, el fomento impulsor a los planes, proyectos y programas de educación ambiental formal e informal entre todos los sectores de la sociedad y en todas las comunidades del territorio municipal, así mismo y en coordinación con el Estado y la Federación se promoverá la educación ambiental formal e informal, ambas con el fin de:

- I.- Que la población del municipio conozca los principales problemas ambientales de su comunidad, sus orígenes, consecuencias, así como las formas y medios para su prevención y control.
- II.- Fomentar una cultura ecológica entre los habitantes del municipio para que a través de un cambio de actitud, coadyuven a la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como a denunciar a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que atenten contra el medio ambiente.
- III.- Fomentar e inculcar en la población las actitudes básicas hacia un consumo consciente, la separación y disposición final adecuada de la basura así como el uso eficiente del agua; y
- IV.- Fomentar, en coordinación con la Federación y con el Estado, el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna urbana y silvestre existentes en el municipio.

ARTÍCULO 105.- El Municipio promoverá ante las autoridades educativas en la entidad la incorporación de contenidos ecológicos curriculares en los diversos ciclos educativos, así como el fortalecimiento de una cultura ecológica en jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 106.- El Municipio participará, previo convenio, en las actividades de investigación de carácter ecológico autorizadas por la Federación o Estado y que se realicen en territorio municipal y fomentará igualmente las investigaciones científicas a través de tesis profesionales con temas locales que permitan elaborar programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos para prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales y proteger los ecosistemas, para lo cual podrán celebrar convenios con las diferentes instituciones educativas y de investigación científica.

ARTÍCULO 107.- El municipio, en el ámbito de su competencia, observará y aplicará los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.
- II.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental.
- III.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.
- IV.- La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ambientales.
- V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro y la generación de efectos ambientales adversos.
- VII.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre los distintos niveles de gobierno, la concentración con la sociedad, grupos y organizaciones sociales, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y tiene como fin reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- VIII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomará las medidas para garantizar ese derecho; y

IX.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

CAPÍTULO XVIII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 108.- Para la verificación del cumplimiento del Reglamento, así como de la Ley Estatal en el ámbito de su competencia, la Dirección deberá realizar actos de inspección y vigilancia en los asuntos del orden local, y así mismo, podrá invertir en asuntos de competencia Federal o Estatal mediante la celebración de acuerdos de coordinación, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan. La Dirección tendrá obligación de solicitar la inspección y vigilancia por parte de las autoridades del orden estatal o federal, cuando éstas deban invertir en asuntos de su competencia. La misma obligación tendrá cuando la contaminación o peligro de ésta pueda provenir de otro estado o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO 109.- En el caso de denuncias o quejas motivadas por emisiones o disposiciones reguladas por este Reglamento, generadas o provenientes de casas habitación, predios o cualquier otro inmueble, la Dirección procederá de la siguiente forma:

I.- Comisionará al personal necesario para que acuda al lugar indicado y se cercioren de la emisión, levantando un reporte por escrito de la diligencia. En todo caso se procurará la presencia del interesado, pero de no lograrse ésta, bastará con dos testigos que den fe.

II.- En caso de que el reporte del personal autorizado confirme la emisión o disposición motivo de la queja, se emitirá un requerimiento al interesado o presunto infractor que contenga las obligaciones a su cargo, las medidas correctivas que debe establecer para mitigar, corregir y controlar las irregularidades, así como fijar los plazos para su cumplimiento, apercibiéndolo de las sanciones que le serán aplicadas en caso de no hacerlo.

III.- En el caso de que el interesado o presunto infractor no cumpla con las medidas correctivas ordenadas por la Dirección, será sancionado administrativamente conforme a lo establecido por este Reglamento, sin perjuicio de que se adopten las medidas de seguridad o correctivas que la dirección estime procedentes; y

IV.- Lo anterior podrá ser aplicado para establecimientos mercantiles y de servicios públicos o privados cuando esta Dirección considere que no es necesario realizar visitas de inspección o verificación por que la violación a este Reglamento u otras disposiciones aplicables sea evidente.

CAPÍTULO XIX MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 110.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, la Dirección mediante resolución fundada y motivada, podrá ordenar como medida de seguridad la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, la suspensión temporal, parcial o definitiva de actividades y en el caso de competir a otra instancia, promover la ejecución de las medidas que el caso amerite, conforme a las leyes aplicables.

En el caso de contingencia ambiental o emergencia ecológica se exceptúan los lineamientos previstos en el Capítulo de Inspección y Vigilancia, procediéndose a implementar las medidas necesarias para atenuar o mitigar las causales, con el auxilio, de ser necesario, de la contingencia ambiental o emergencia ecológica y contar con todos los elementos técnicos y equipos necesarios para su atención, trátense de fuentes fijas o móviles.

En el caso de fuentes móviles que originen contingencia o emergencia ecológica se faculta a la Policía Preventiva Municipal en coordinación con personal de la Dirección para el retiro de la circulación de los vehículos involucrados, como aseguramiento fiscal que garantice la restauración del daño a la propiedad municipal y el pago de las sanciones económicas que procedan.

ARTÍCULO 111.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado las acciones o medidas correctivas que debe de llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización y cumplimiento a fin de que una vez efectuadas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO XX PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTICULO 112.- Es obligación de la ciudadanía mantener y desmontar sus predios baldíos, que traigan como consecuencia la contaminación del medio ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 113.- Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 114.- Queda prohibido a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuentas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentra en el territorio municipal.

ARTÍCULO 115.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier desecho solido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 116.- Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en zonas ecológicas o arqueológicas comprendidas dentro del municipio.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibida a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos. Vibraciones, energías térmicas y luminosas, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico, según lo prevé la ley general de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 118.- Se prohíbe a los habitantes de municipio, así como los establecimientos industriales, comerciales o de servicio la descarga de contaminantes que alteren la atmosfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolinas o cualquier otro en las tuberías.

ARTÍCULO 119.- Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 120.- Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el ayuntamiento a determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 121.- Es obligación de la ciudadanía contribuir con las autoridades del ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes denunciando a las personas que incurran es estos delitos.

ARTÍCULO 122.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmosfera o descarga de áreas servidas a la red municipal del drenaje, presentar el o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 123.- Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios prestar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus derechos sólidos o bien en el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 124.- es obligación de los dueños o encargados de talleres o servicios del ramo automotriz contra necesaria mente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 125.- es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para los depósitos de los desechos tóxicos.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 126.- Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionados administrativamente por la Dirección con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento o amonestación

II.- Multa por el equivalente de hasta siete a quince mil salarios mínimos vigentes en el Estado, en el momento de imponer la sanción.

III.- Suspensión de operaciones o funcionamiento de actividades u obras, temporal, parcial o definitiva del establecimiento infractor o equipos del mismo.

IV.- Clausura temporal, parcial o definitiva cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos las condiciones impuestas por la Dirección con las medidas correctivas ordenadas.

b) En caso de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos a la salud pública de las personas y al ambiente.

V.- Arraigo domiciliario hasta por treinta y seis horas.

VI.- Revocación o cancelación de las concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, etc. correspondientes.

VII.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, así como la clausura temporal, parcial o definitiva.

ARTÍCULO 127.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite o la Dirección lo considere necesario, solicitará a la autoridad competente la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda la autorización para la realización de actividades en los establecimientos o competencia municipal para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

ARTÍCULO 128.- Para la imposición de las sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos.

II.- Las condiciones económicas del infractor; y

III.- La reincidencia.

ARTÍCULO 129.- Cuando proceda la clausura temporal, parcial o definitiva, la Dirección para ejecutarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia conforme con los lineamientos generales establecidos por las inspecciones en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 130.- La Dirección promoverá ante las autoridades Federales y Estatales la limitación o suspensión de la instalación y/o funcionamiento de establecimientos, desarrollos urbanos y en general de cualquier actividad u obra que afecte o pueda afectar el ambiente, provocando desequilibrios ecológicos, de acuerdo con los estudios que para tal efecto se realicen.

CAPÍTULO XXI RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 131.- Los actos y resoluciones dictados o emitidos por la Dirección con motivo de la aplicación de este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, podrán ser recurridos por los interesados, mediante el recurso de inconformidad en los términos previstos en el capítulo correspondiente del Código Municipal del Estado de Coahuila vigente.

TRANSITORIOS:

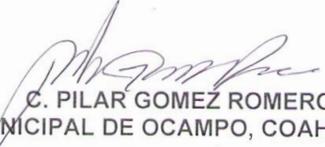
PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

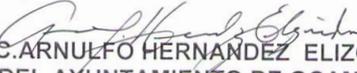
SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones contenidas en otros ordenamientos municipales que sean materias del mismo.

TERCERO.- El Ayuntamiento dictará las medidas conducentes para la observancia de este Reglamento y las disposiciones que de él emanen.

CUARTO.- Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones que tenga a bien disponer a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Sala de Cabildos en Sesión Ordinaria Del Acta No.49 Ayuntamiento Municipal de Ocampo, Coahuila, el día 21 del mes de agosto de año dos mil doce.


 C. PILAR GOMEZ ROMERO
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, COAHUILA.


 C. ARNULFO HERNANDEZ ELIZONDO
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OCAMPO, COAHUILA


 C. BRENDA HERNANDEZ NATIVIDAD
 REGIDORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE OCAMPO
 COAHUILA



REGLAMENTO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA

Las acciones que se efectuarán para apoyar el desarrollo, es la promoción de los diversos sectores representativos del Municipio.

Para nuestro Municipio, el Sector Turismo adquiere gran importancia, debido a la situación geográfica en que nos encontramos, ya que la cercanía con la Capital del País, aunado a las condiciones naturales, hacen de Ocampo, Coahuila, un punto de gran interés para el Turismo Nacional y Extranjero.

Que la falta de un instrumento rector que regule y fomente la actividad turística en el Municipio de Ocampo ha provocado serias carencias en la prestación de los servicios turísticos y deformaciones estructurales en la oferta turística, lo que se ha traducido en una gradual pérdida de competitividad contra destinos alternos.

Que de lo anteriormente señalado, se deriva el motivo por el cual reelaboró el presente reglamento, siendo esto: dotar al Municipio de Ocampo, Coahuila de un ordenamiento que además de fomentar el desarrollo turístico, lo haga de manera ordenada y regulada, ajustándose a las necesidades actuales y con estricto apego a la normatividad vigente en La materia.

En tal virtud, este H. Ayuntamiento tiene a bien aprobar el siguiente:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y Observancia general en el Municipio de Ocampo, Coahuila correspondiendo su aplicación e interpretación al Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

I.- Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

II.- Fomentar de manera prioritaria las acciones de planeación, programación, capacitación, concertación, verificación y vigilancia del desarrollo turístico de Ocampo, Coahuila;

III.- Orientar con información actualizada a los turistas, cualquiera que sea su procedencia;

IV.- Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información;

V.- Fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables que contemplen el crecimiento de la oferta turística existente;

- VI.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, a través de la creación del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ocampo, Coahuila para proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y dar continuidad de proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración;
- VII.- Promover el turismo, coadyuvando a fortalecer el patrimonio histórico y cultural del Municipio, utilizando los medios de comunicación propuestos por el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ocampo Coahuila;
- VIII.- Ordenar la actividad turística, a través de la creación del registro de los prestadores de servicios turísticos, así como las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del Municipio;
- IX.- Coadyuvar a fortalecer el desarrollo turístico del Municipio de Ocampo, Coahuila, con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del Municipio, y
- X.- Establecer la coordinación con las dependencias del Municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este Reglamento, así como con autoridades estatales y federales y agentes económicos.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocampo, Coahuila;
- II.- Consejo Consultivo: el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Cuernavaca;
- III.- Dirección: la Dirección de Turismo Municipal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Ocampo
- IV.- Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento;
- V.- Turista: la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a los que se refiere este Reglamento;
- VI.- Turismo: Conjunto de acciones que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su lugar habitual de residencia;
- VII.- Sector Turístico: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales, cuya actividad principal esté enfocada al turismo o al turista. Incluye la Dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos, los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil;
- VIII.- Oferta Turística: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al Municipio que se ponen a disposición del turista;
- IX.- Zona de Desarrollo Turístico: área, lugar o región del Municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.
- X.- Catálogo de la Oferta Turística Municipal: documento que integra la información básica que identifica a los prestadores de servicios turísticos y la oferta turística existente en el Municipio de Ocampo, Coahuila.

ARTÍCULO 4.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I.- Hoteles, moteles, casa de huéspedes, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;
- II.- Agencias, subagencias, operadoras de viajes y turismo;
- III.- Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los guías de turistas, artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo;
- IV.- Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, bares y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, paraderos de casas rodantes, en terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- V.- Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura y ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VI.- Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- VII.- Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupos de trabajo o capacitación, que generen flujos de turismo;
- VIII.- Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- IX.- Operadores de centros de convenciones y exposiciones y de recintos feriales;
- X.- Spas y otros tipos de establecimientos dedicados al turismo de salud;
- XI.- Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII.- Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
- XIII.- Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones, y
- XIV.- Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 6.- De conformidad con lo establecido en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación de ningún tipo.

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7.- La Dirección es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto, controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo en el Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, los acuerdos que el mismo Ayuntamiento tome y las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

ARTÍCULO 8.- Las obligaciones y facultades de la Dirección de Turismo son las siguientes:

- I.- Proveer lo necesario para que los días sábados, domingos y los festivos, se continúen cumpliendo las funciones de promoción, a través de los módulos de información turística con mapas, trípticos, base de datos y personal de servicio social y prácticas profesionales;

- II.- Informar de sus actividades invariablemente cada tres meses a la Regiduría correspondiente, así también lo hará cuando el Ayuntamiento lo requiera, pudiendo hacer comentarios y sugerencias con el propósito de realizar los planes y programas correspondientes;
- III.- Buscar el apoyo y coordinación con dependencias Municipales, Estatales y Federales, así como con organismos del sector privado, a fin de promover la constitución y operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos de colaboración y convenios. Para tal efecto, la Dirección elaborará programas anuales con la finalidad de desarrollar, fortalecer y mantener los diversos tipos de turismo descritos en el capítulo IV;
- IV.- Encauzar, promover y propiciar toda clase de actividades relacionadas con los diversos tipos de turismo, haciendo en su caso las gestiones que se estimen pertinentes ante las autoridades Municipales, Estatales y Federales;
- V.- Promover en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos que los trabajadores del Ayuntamiento realicen visitas a sitios de interés turístico, negociando lo necesario para que lo hagan en condiciones preferentes;
- VI.- Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;
- VII.- Someter a consideración del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, las actividades de la Dirección y recabar los acuerdos correspondientes;
- VIII.- Difundir en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, este Reglamento, utilizando los medios más idóneos a su alcance, y a las personas que lo soliciten, entregar un ejemplar en las oficinas de la Dirección, mismo que tendrá un costo previamente establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- IX.- Promover la oferta de los servicios turísticos del Municipio y propiciar la formación, participación y desarrollo de los recursos humanos del sector;
- X.- Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Metropolitana para garantizar la seguridad y el bienestar de los turistas en su tránsito y estadía, así como orientarlo y auxiliarlo en el caso que suceda alguna contingencia;
- XI.- Apoyar la difusión de las normas oficiales a los prestadores de servicios en materia turística, proponer acciones de desregulación y simplificación para facilitar la operación y prestación de servicios turísticos en el Municipio;
- XII.- Propiciar el cumplimiento por los prestadores de servicios turísticos, de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos y el presente Reglamento, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos, para conocer sus problemas y atender en lo posible las sugerencias que hagan para el mejor desarrollo del sector;
- XIII.- Coordinar la integración del Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- XIV.- Evaluar la red municipal de oficinas y módulos de orientación e información;
- XV.- Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de atractivos y servicios turísticos;
- XVI.- Vigilar el desarrollo de programas especiales de atención y protección al turista;
- XVII.- Coordinar cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- XVIII.- Establecer la coordinación necesaria con las entidades Federativas, Estatales y Municipales para la aplicación y cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XIX.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos Municipales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;
- XX.- Establecer módulos de información en puntos estratégicos del Municipio;
- XXI.- Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios
- XXII.- Fomentar la inversión en materia turística;
- XXIII.- Propiciar los mecanismos para la participación del sector privado y social en el cumplimiento del objeto de este Reglamento;
- XXIV.- Promover el turismo, así como fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del Municipio;
- XXV.- Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos sobre las quejas recibidas de los visitantes en lo referente a precios, trato y calidad de los diferentes servicios ofertados;
- XXVI.- Llevar a cabo intercambios de difusión turística y cultural con los tres niveles de Gobierno, así como a nivel internacional;
- XXVII.- Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del Municipio de Ocampo. Coahuila, y
- XXVIII.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- La Dirección elaborará y administrará, en coordinación con la Dirección de Licencias de Funcionamiento y Supervisión de Espectáculos, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, un registro de los prestadores de servicios turísticos del Municipio, debidamente acreditados, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio;
- II.- Domicilio en que se presta el servicio;
- III.- La clase de los servicios que se presta y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional aplicables, y
- IV.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.
- Este Registro Municipal podrá ser consultado por los ciudadanos, turistas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

CAPÍTULO II ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 10.- Las propuestas de Zonas de Desarrollo Turístico serán promovidas conjuntamente por la Regiduría de Turismo y la Dirección, así como el sector privado y social, en coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, las cuales serán presentadas y evaluadas en sesiones de trabajo celebradas en el seno del Consejo Consultivo, tomando el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Las propuestas de Zona de Desarrollo Turístico deberán contener:

- I.- Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona;
- II.- La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III.- Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria, y
- IV.- Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
- a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
 - b) Manifiesto cultural INAH;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;

e) Plan de inversión y negocios, y

f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.

ARTÍCULO 12.- Los mecanismos de coordinación con las dependencias Municipales, Estatales y Federales involucradas, para lograr los objetivos de la propuesta de la declaratoria, así como la concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, se llevarán a cabo celebrando acuerdos y convenios de colaboración.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento aprobará, en su caso, las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico prioritario presentadas por el Consejo Consultivo dependencia correspondiente Federal

ARTÍCULO 14.- Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión. Para dar cumplimiento a los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, el Consejo Consultivo solicitará la incorporación de las mismas en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el apoyo respectivo en los programas y acciones de los gobiernos estatal y federal, según sea el caso.

CAPÍTULO III DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de fortalecer la Oferta Turística del Municipio de Ocampo, Coahuila y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica como sigue:

I.- El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;

II.- El Ecoturismo, el Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo comprenden todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales;

III.- El Turismo Cultural comprende las actividades turísticas de tipo histórico, religioso y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, participación en fiestas patronales, visitas a museos y exposiciones y asistencia a espectáculos de tipo artístico;

IV.- El Turismo Recreativo comprende las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como Discotecas, Bares, Teatros, Cines, Restaurantes, Cafeterías, Parques Acuáticos y Balnearios, Instalaciones Recreativas y demás;

V.- El Turismo de Salud comprende las actividades realizadas en instalaciones específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, temazcales, sauna, tratamientos por agua y demás elementos que integralmente proporcionen beneficios a la salud;

VI.- El Turismo de la Tercera Edad comprende las facilidades apropiadas para que las personas mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento e integración;

VII.- El Turismo Educativo comprende las actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Cuernavaca con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas a diferentes niveles de profundidad y por un tiempo determinado;

VIII.- El Turismo de Negocios considera las visitas al Municipio con fines de celebración de seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, celebración de convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el Municipio,

IX.- El Turismo de Eventos Sociales comprende todas las actividades que se llevan a cabo para celebrar bodas, bautizos, cumpleaños, aniversarios, y demás manifestaciones de esta naturaleza que utilizan de manera sistemática los diversos servicios turísticos del Municipio.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 16.- La Dirección promoverá la difusión de los sitios de interés y actividades turísticas del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos nacionales y extranjeros, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 2 fracción VII de este Reglamento.

Además, elaborará material promocional que permita determinar la ubicación y características de los lugares turísticos.

ARTÍCULO 17.- La Dirección promoverá la firma de convenios y acuerdos y buscará apoyos que tengan por objeto la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas y con los tres diferentes niveles de Gobierno.

ARTÍCULO 18.- La Dirección formulará los programas de apoyo para fomentar el turismo a través de excursiones y recorridos recreativos, culturales, científicos, de investigación y otros semejantes para el turismo en general. Estos programas se llevarán a cabo por medio de invitaciones enviadas al público en general.

ARTÍCULO 19.- La Dirección formulará el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales que atraigan el turismo al Municipio, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

CAPÍTULO V CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 20.- La Dirección, en coordinación con el Sector Empresarial Turístico, apoyará a las escuelas, centros de educación y capacitación para la actualización de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística, por medio de la capacitación, vínculos escuela empresa y espacios para la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social en el Municipio tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 21.- A los prestantes de prácticas y servicio social se les podrá asignar áreas en los módulos y en oficinas en donde podrán cumplir con su tiempo de liberación.

ARTÍCULO 22.- En coordinación con el Consejo Consultivo, la Dirección llevará a cabo cursos de capacitación utilizando la infraestructura, material y equipo del Ayuntamiento, mismos, que tendrán un costo de recuperación de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal correspondiente.

Al final de los cursos de capacitación se proporcionará una constancia o distintivo de acuerdo al cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 23.- La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres niveles de Gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los prestadores de Servicios Turísticos.

La Dirección, para satisfacer las diferentes necesidades de capacitación de los prestadores de servicios turísticos y prestantes de servicio social, podrá solicitar el apoyo de instructores a través de acuerdos y convenios con diferentes organismos e instituciones, en relación al presupuesto asignado a la Dirección para los proyectos, talleres e información, o a los apoyos específicos que se logren materializar con terceros.

ARTÍCULO 24.- La Dirección promoverá, a través de visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, concursos e información, los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños de preescolar, primaria y secundaria y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO VI PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 25.- Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado Coahuila y este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los prestadores de servicios turísticos registrados tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I.- Recibir asesoramiento técnico, así como de las informaciones y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II.- Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la Dirección;
- III.- Recibir apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- IV.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- V.- Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo Municipal de Turismo;
- VI.- Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento, los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
- VII.- Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;

- VIII.- Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- IX.- Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva, y
- X.- Observar estrictamente las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Coahuila y este Reglamento.

SEGUNDO.- Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Cabildo.

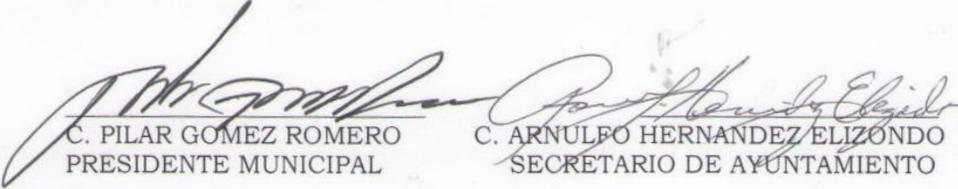
TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- En un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento, deberá crearse, mediante el Acuerdo respectivo, el Consejo Consultivo de Turismo del

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo que edita el Gobierno del Estado de Coahuila Municipio de Ocampo, Coahuila

QUINTO.- En un plazo que no exceda los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo que lo crea, deberá instalarse el Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Ocampo.



C. PILAR GOMEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ARNULFO HERNANDEZ ELIZONDO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



LIC JORGE ISAAC LOZANO DELABRA
ENCARGADO DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO.- 90

DECRETO POR EL CUAL SE INSTRUYE A DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A FIN DE QUE SE BRINDE APOYO ECONÓMICO A LAS FAMILIAS DE LOS MINEROS FALLECIDOS EL 25 DE JULIO DE 2012 EN MÚZQUIZ, COAHUILA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas a fin que otorgue a las familias de los mineros fallecidos el 25 de julio de 2012, en el pozo de carbón ubicado en el Ejido La Florida de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, un apoyo económico consistente en el pago mensual de cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en el Estado.

Este beneficio se otorga con independencia de las prestaciones económicas que tengan derecho a recibir por parte de otras instituciones.

El apoyo económico otorgado deberá ser destinado, preferentemente, para la manutención de los hijos y viudas de los fallecidos, así como para la educación de los hijos menores de 25 años de las familias beneficiarias que se encuentran estudiando.

La Secretaría de Finanzas, quedará facultada para determinar el tiempo durante el cual la familia de que se trate recibirá el apoyo económico de referencia, no obstante el mismo no podrá ser cancelado si se acredita que, por lo menos, un miembro de la familia se encuentra realizando estudios de nivel básico, medio o superior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Finanzas deberá designar las partidas presupuestales que serán afectadas con la finalidad de aportar los recursos necesarios para solventar los apoyos a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Educación, y a las instituciones de educación básica, media y superior dependientes del Gobierno del Estado, a fin de que brinden a los hijos de los mineros fallecidos el 25 de julio de 2012 en el pozo de carbón ubicado en el Ejido La Florida de Múzquiz, Coahuila, las facilidades necesarias para que inicien o continúen sus estudios en el nivel escolar que a cada uno de ellos corresponda, mediante la condonación de las cuotas de inscripción, el otorgamiento de becas, y otros apoyos para la adquisición de uniformes y útiles escolares.

ARTÍCULO CUARTO.- Los beneficiarios del presente decreto, serán incluidos en todos y cada uno de los programas sociales que le sean aplicables que otorga la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera entrega del apoyo económico a que se refiere el artículo primero, deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS AYUP GUERRERO
(RÚBRICA)

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 03 de septiembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)



AYUNTAMIENTO
2010 - 2013

MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ZARAGOZA Y J.A. DE LA FUENTE TEL. 694-19-02 LAMADRID, COAHUILA

EN LAMADRID, COAHUILA; SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE CELEBRÓ SESIÓN ORDINARIA CON LA PRESENCIA DEL ING. VICTOR CORDERO AGUIRRE, PRESIDENTE MUNICIPAL, C. HERMINIA CARRILLO ÁVILA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. FRANCISCO RIVERA SANMIGUEL, PRIMER REGIDOR, PROFRA. ALEJANDRA SELENE RODRIGUEZ NORIEGA, SEGUNDO REGIDOR, C. RAUL ORTIZ ALEMAN, TERCER REGIDOR, C. LUDIVINA CABELLO RODRIGUEZ, CUARTO REGIDOR, Y C. JULIO HIRACHETA GALINDO, SÍNDICO FISCALIZADOR; ASÍ COMO LA C. DORA ELIA SOTO RODRÍGUEZ (SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO).

Victor Cordero Aguirre

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA
- 2.- APROBACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
- 3.- CIERRE DE SESIÓN

ACUERDOS

1. EN EL PUNTO NÚMERO UNO QUEDANDO DE ACUERDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE INSTALA LEGALMENTE LA SESIÓN, SIENDO LAS DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA SEÑALADO. SE REALIZA EL PASE DE LISTA ESTANDO TODO EL CABILDO PRESENTE, Y SE DA INICIO A LA SESIÓN POR PARTE DEL ALCALDE ING. VICTOR CORDERO AGUIRRE.
2. POR MAYORÍA DE CABILDO SE APRUEBA EL CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL QUE DISPONE EL ACUERDO NÚMERO 02/01/11 DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Herminia Carrillo Ávila
Alejandra S. Rde. Noriega

Ludivina Cabello R
Julio H. Galindo
Francisco Rivera S.

C. ING. VICTOR CORDERO AGUIRRE, PRESIDENTE DEL CONSEJO (PRESIDENTE MUNICIPAL).

C. DORA ELIA SOTO RODRÍGUEZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO (SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO).

C. HERMINIA CARRILLO ÁVILA, VOCAL (SÍNDICO DE MAYORÍA).

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO
2010 - 2013

MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ZARAGOZA Y J.A. DE LA FUENTE TEL. 694-19-02 LAMADRID, COAHUILA

C. PEDRO GILBERTO CARRILLO RIVERA, VOCAL (DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA).

2.- ADEMÁS SE INCLUYERON DENTRO DEL CONSEJO LAS SIGUIENTES PERSONAS REPRESENTATIVAS DE TODOS LOS SECTORES DEL MUNICIPIO.

C. GUADALUPE MEDINA ESQUIVEL REPRESENTANTE DE LA COLONIA OSCAR FLORES TAPIA.

C. OSVALDO ARMENDARIZ PEREZ, REPRESENTANTE DE LA COLONIA MANUEL W. GONZALEZ.

C. CATARINO ARMENDARIZ RODRÍGUEZ, REPRESENTA A LA COLONIA EL PARAISO.

C. VICTOR RIVERA SANMIGUEL, REPRESENTA A LA ZONA NORTE PONIENTE

C. PABLO GARÍCA CABELLO, REPRESENTA A LA ZONA SUR PONIENTE.

C. ENRIQUE ESCAMILLA FABELA REPRESENTA A LA ZONA SUR ORIENTE.

C. CIPRIANO OMAR PEÑA RAMOS REPRESENTA A LA ZONA NORTE ORIENTE.

Francisco Rivera

Herminio Cabello

Alejandra S. Rde. Noriega

3. EN EL PUNTO NÚMERO TRES DESPUÉS DE ANALIZARSE Y DE HABERSE HECHO LOS COMENTARIOS CORRESPONDIENTES Y AL NO HABER OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DELCARA POR TERMINADA LA PRESENTE REUNIÓN PREVISTA PARA ESTE DÍA SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL DÍA 31 DE ENERO DEL 2012, FIRMANDO DE CONFORMIDAD:

ING. VICTOR CORDERO AGUIRRE
PRESIDENTE MUNICIPAL

Victor Cordero A

C. HERMINIA CARRILLO ÀVILA
SÍNDICO MUNICIPAL

Herminia Carrillo A.

C. FRANCISCO RIVERA SANMIGUEL
PRIMER REGIDOR

FRANCISCO RIVERAS



AYUNTAMIENTO
2010 - 2013

MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA
PRESIDENCIA MUNICIPAL

ZARAGOZA Y J.A. DE LA FUENTE TEL. 694-19-02 LAMADRID, COAHUILA

PROFRA. ALEJANDRA SELENE RODRIGUEZ
NORIEGA
C. SEGUNDO REGIDOR

Alejandra S. Rdz. Rdz.

C. RAUL ORTIZ ALEMÁN
TERCER REGIDOR

[Handwritten signature]

C. LUDIVINA CABELLO RODRIGUEZ
CUARTO REGIDOR

Ludivina Cabello R

C. JULIO HIRACHETA GALINDO
SINDICO FISCALIZADOR

Julio Hiracheta G

C. DORA ELIA SOTO RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Handwritten signature]

La suscrita, C. Dora Elía Soto Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Lamadrid, Coahuila, CERTIFICO: que la presente es copia fiel obtenida del documento original.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente Certificación el día 10 de septiembre del 2012.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA



[Handwritten signature]
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ZARAGOZA Y JUAN ANTONIO DE LA FUENTE
LAMADRID, COAHUILA
ADMINISTRACION 2010 - 2013

C. DORA ELIA SOTO RODRIGUEZ

Presidencia Municipal de Matamoros, Coah.

Adecuaciones Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2011

Descripción		Asignación	Presupuesto	Presupuesto
		Original	transferido	Modificado
01	PRESIDENCIA	\$14,148,210.88	\$12,153,463.84	\$26,301,674.72
02	CABILDO	\$11,998,384.00	\$2,366,049.61	\$14,364,433.61
03	CONTRALORIA MUNICIPAL	\$2,186,651.00	\$516,317.52	\$2,702,968.52
05	SEGURIDAD PUBLICA	\$3,396,164.01	\$16,134,300.47	\$19,530,464.48
08	ECOLOGIA	\$1,075,729.00	\$135,707.66	\$1,211,436.66
09	SERVICIOS PUBLICOS	\$19,026,560.00	\$9,406,941.79	\$28,433,501.79
12	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$4,423,338.00	-\$1,427,359.93	\$2,995,978.07
13	DESARROLLO SOCIAL	\$3,164,094.00	\$265,452.61	\$3,429,546.61
14	TESORERIA	\$5,830,439.00	\$665,897.02	\$6,496,336.02
19	DIF	\$3,568,141.00	-\$3,566,141.00	\$2,000.00
26	DIFUSION CULTURAL	\$5,881,739.98	-\$280,242.32	\$5,601,497.66
28	FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$43,481,752.00	-\$16,008,315.13	\$27,473,436.87
29	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$15,090,105.00	\$960,439.03	\$16,050,544.03
TOTAL GENERAL		\$133,271,307.87	\$21,322,511.17	154,593,819.04



C. GUILLERMO DEL REAL CASTAÑEDA
 PRESIDENTE MUNICIPAL



C. FRANCISCO BENAVENTE LIRA
 TESORERO MUNICIPAL



LIC. JAIME HERNÁNDEZ RIVERA
 CONTRALOR MUNICIPAL

MATAMOROS,
 COAH.
 AYTO. 2010 - 2013



“2012, año de la nutrición y la activación física”

CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila, y la autorización del Consejo Directivo de fecha 23 de agosto del año 2012 presidida por el Presidente Ejecutivo, Lic. Oscar Pimentel González, Secretario de Gestión Urbana, Agua y Ordenamiento Territorial, se convoca a los interesados a participar en la Subasta Pública de bienes muebles; Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila cita en: Centro de Gobierno 2do. Piso, ubicado en Carretera # 57 Km. 6.5 y Blvd. Centenario - Torreón, Col. Avicola C.P. 25294 en Saltillo, Coahuila, Tel. 01-844-698-10-40 de 9:00 a 14:00 Horas.

No. de Concurso	No. 01/2012
Carácter del Concurso	Subasta Pública
Descripción del Objeto del Concurso	Venta de 09 vehículos (por partida) Modelos del 1994 al 2009, varios tipos y marcas.
Lugar y Horario para visita de los bienes muebles.	El día 28 de Septiembre de 2012. En la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, Centro de Gobierno 2do. Piso, ubicado en Carretera 57 Km. 6.5 y Blvd. Centenario - Torreón, Col. Avicola C.P. 25294 en Saltillo, Coahuila. A las 11:00 a.m.
Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	El día 05 de Octubre de 2012. A las 10:00 hrs. En la sala de juntas de la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila, Centro de Gobierno 2do. Piso, ubicado en Carretera 57 Km. 6.5 y Blvd. Centenario - Torreón, Col. Avicola C.P. 25294 en Saltillo, Coahuila.

SALTILLO, COAH., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. RICARDO AGUIRRE GUTIERREZ
RUBRICA

R. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TORREÓN, COAHUILA
COAH-TORREÓN-DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE TORREON

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 171, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de: SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTO, PALMAS Y ARBOLES EN EL BOSQUE URBANO, en el municipio de Torreón, Coahuila de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	
EO-805035999-N13-2012	\$ 3,000.00 En caja	01/10/2012 15:00 horas	01/10/2012 10:00 horas	01/10/2012 12:00 horas	08/10/2012 12:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PASTO, PALMAS Y ARBOLES EN EL BOSQUE URBANO. TORREON.			25/10/2012	60 DIAS CALENDARIO	\$2'000,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y para consulta y venta a partir del día 21 de Septiembre de 2012 y hasta el día 01 de Octubre de 2012 en: La Dirección General de Obras Publicas: C. Cepeda esquina con Av. Morelos, (Antiguo Edificio del Banco de México) Número 175 sur - Tercer piso, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila, teléfono: 8717491425 y 7491415, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 08:00 a 15:00 Horas. La forma de pago es: En las cajas receptoras en efectivo, cheque certificado o de caja de institución de crédito establecida a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón, Mediante deposito en cuenta número 0170646385 del Banco Bancomer a nombre de la Tesorería Municipal de Torreón y CLABE 012060001706463855 para transferencias.
- La junta de aclaraciones, El acto de presentación de proposición, apertura de la propuestas técnicas y propuestas económicas se efectuara en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Publicas de la Presidencia Municipal, C. Cepeda esquina con Av. Morelos (antiguo edificio del Banco de México) Número 175 sur - Tercer Piso, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila en las fechas y horas arriba mencionadas.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 01 de Octubre de 2012 a las 10:00 horas reuniéndose en LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS ubicada en: CALLE CEPEDA #175 SUR ESQ. AV. MORELOS 3er: PISO, C.P. 27000, TORREON, COAHUILA.
- Ubicación de la obra: EN BLVD. JUAN PABLO II COL. LAS ETNIAS, TORREON.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo para el inicio de los trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados en participar en la licitación consiste en: Presentar la documentación y cumplir con los requisitos solicitados en las bases de la licitación para acreditarla debidamente.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 50 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila.
- Esta obra fue autorizada por la Tesorería Municipal de Torreón, Coah. para el ejercicio 2012 mediante oficio de autorización: FF-01-020-12 de fecha 10 de Agosto de 2012
- Las personas que estén interesadas en participar deberán contar con su registro vigente como contratista en el padrón de contratistas del municipio de Torreón, y que cuente con la especialidad de "Obra Civil (Jardinería Y Paisajismo)".
- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en la unidad licitadora o a través de compranet, siendo obligatorio adquirirlas para participar, los participantes que se inscriban a través de compranet deberán pasar a las oficinas de la Dirección General de Obras Publicas en horario de 8:00 a 15:00 horas en la dirección arriba citada a recoger los planos.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: Las que están establecidas en las bases de Licitación, podrán ser consultadas previamente a su compra en la unidad licitadora o a través de compranet, Los criterios generales para la adjudicación de los contratos en las licitaciones serán: A.- La adjudicación de los contratos serán de acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, B.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones los contratos se adjudicaran a la persona o empresa que entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Dirección General de Obras Públicas; así como que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los plazos establecidos en las bases de licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes eventos de esta Licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, para lo cual deberá registrar su asistencia con un día de anticipación.
- Dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas, debiendo cumplir lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas Y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las bases de Licitación.

TORREÓN, COAHUILA, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

LIC. MIGUEL ANGEL ALGARA ACOSTA
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
RUBRICA.

DISTRITO DE SALTILLO

ACUERDO DE FUSION que celebran las Sociedades SISTEMAS INTEGRALES DE CONDUCCION DE FLUIDOS, S.A. DE C.V. y ASESORIA Y SERVICIOS GIS, S.A. DE C.V., representadas por una parte, por los señores CONTADORES PUBLICOS JUAN ENRIQUE ALVARADO VELASCO y JUAN ALEJANDRO BELMARES CASTILLO y por los señores LICENCIADOS LAURA LETICIA BUENDÍA GALVÁN Y JOSÉ GUADALUPE BAPTISTA GONZÁLEZ, respectivamente.

A C U E R D O S :

Declaran las Sociedades comparecientes, por conducto de sus respectivos representantes que con el objeto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, Artículos del 222 al 228, acuerdan las siguientes bases de fusión:

1. Como consecuencia de la fusión que será sometida a aprobación de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos, S.A. de C.V. y Asesoría y Servicios Gis, S.A. de C.V. respectivamente, a celebrarse el día 3 de Septiembre del 2012, subsistirá Asesoría y Servicios Gis, S.A. de C.V., como Sociedad fusionante y dejará de existir Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos, S.A. de C.V., como Sociedad fusionada.
 2. Servirán como base para la fusión, los Estados Financieros de Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos, S.A. de C.V. y Asesoría y Servicios Gis, S.A. de C.V., aprobados al día 31 de Agosto del 2012.
 3. La fusión surtirá efectos entre las Sociedades y sus Accionistas respectivamente, así como ante terceros, el 1° de Octubre de 2012, previa presentación para su inscripción en el Registro Público del domicilio social correspondiente, de la Escritura Pública relativa a la protocolización que contenga los Acuerdos sobre Fusión, contenidos en las actas de Asambleas de Accionistas de las Sociedades, en las cuales se acuerde su Fusión, para lo cual ya se cuenta con el consentimiento de los acreedores de dichas Sociedades y Asesoría y Servicios Gis, S.A. de C.V. ha convenido en efectuar el pago inmediato de los créditos a favor de otros acreedores de la Empresa fusionada que manifestaran su deseo de cobrarlos anticipadamente.
 4. Como consecuencia de la fusión acordada, todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones de Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos, S.A. de C.V., pasarán a título universal a formar parte del patrimonio de Asesoría y Servicios Gis, S.A. de C.V. al valor que tengan en libros al 1° de Octubre del 2012 y Asesoría y Servicios Gis, S.A. de C.V. reconocerá y hará suyos, en sus términos y en forma incondicional, el capital contable, así como todos los activos y pasivos que la Sociedad fusionada tuviere en esa fecha.
 5. Con motivo de que Asesoría y Servicios Gis, S.A. de C.V. como Sociedad fusionante absorbe la totalidad de activos pasivos y capital de la Sociedad fusionada, no se aumenta su capital social, toda vez que se cancelaran el total de acciones emitidas por la sociedad fusionada.
- El presente acuerdo se firma en la ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 31 de Agosto del 2012.

SISTEMAS INTEGRALES DE CONDUCCIÓN DE FLUIDOS, S.A. DE C.V.

Laura Leticia Buendía Galván
(RÚBRICA)

José Guadalupe Baptista González
(RÚBRICA)

ASESORIA Y SERVICIOS GIS, S.A. DE C.V.

Juan Alejandro Belmares Castillo
(RÚBRICA)

Juan Enrique Alvarado Velazco
(RÚBRICA)

21 SEP



Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos SA de C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

31-Ago-12

		Pesos
Pérdida de Operación	-	9,889
Pérdida Neta	-	33,650

C.P. Juan Francisco Silva Rodríguez

Contador General Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos SA de C.V.
(RÚBRICA) 21 SEP



Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos SA de CV

BALANCE GENERAL

31-Ago-12

		Pesos
ACTIVO		
Circulante		
Efectivo e Inversiones de Realización Inmediata		58,000
Compañías Afiliadas		-
Total Activo Circulante		<u>58,490</u>
OTRAS CUENTA DE ACTIVO		
Activo Fijo		
Inversión en Acciones		4,000

Activo Diferido	-
SUMA	4,000
TOTAL ACTIVO	<u>62,490</u>
PASIVO	
Circulante	
Otras cuentas por pagar	491,000
Otros Pasivos	-
TOTAL PASIVO	<u>491,000</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	3,842,589
Utilidades Acumuladas	- 4,237,449
Utilidad del Ejercicio	- 33,650
TOTAL DEL CAPITAL	<u>- 428,510</u>
PASIVO Y CAPITAL	<u>62,490</u>

C.P. Juan Francisco Silva Rodríguez
 Contador General Sistemas Integrales de Conducción de Fluidos SA de C.V.
 (RÚBRICA) 21 SEP



Asesoría y Servicios Gis SA de CV
BALANCE GENERAL

31-Ago-12
 Pesos

ACTIVO	
Circulante	
Efectivo e Inversiones de Realización Inmediato	20,218,167
Compañías Afiliadas	-
Total Activo Circulante	<u>20,218,167</u>
OTRAS CUENTAS DE ACTIVO	
Activo Fijo	4,218,787
Inversión en Acciones	212,259,572
Activo Diferido	33,496,495
SUMA	<u>249,974,853</u>
TOTAL ACTIVO	<u>270,193,020</u>
PASIVO	
Circulante	
Otras cuentas por pagar	43,036,479
Otros Pasivos	<u>59,821,345</u>
TOTAL PASIVO	102,857,824
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	220,648,894
Utilidades Acumuladas	- 63,719,576
Utilidad del Ejercicio	<u>10,405,877</u>
TOTAL DEL CAPITAL	<u>167,335,196</u>
PASIVO Y CAPITAL	270,193,020

C.P. Juan Alejandro Belmares Castillo
 Contador General Asesoría y Servicios Gis SA de C.V.
 (RÚBRICA) 21 SEP



Asesoría y Servicios Gis SA de CV
ESTADO DE RESULTADOS

31-Ago-12

Pesos

Utilidad de Operación	17,912,324
Utilidad Neta	10,405,877

C.P. Juan Alejandro Belmares Castillo
 Contador General Asesoría y Servicios Gis SA de C.V.
 (RÚBRICA) 21 SEP

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

HERIBERTO FUENTES CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.20 (UN PESO CON VEINTE CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$680.00 (SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$1,860.00 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)
2. Por seis meses, \$930.00 (NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
3. Por tres meses, \$490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$70.00 (SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2012.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle De la Fuente No. 433 Altos, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com